



**División de Estudios de Posgrado de Derecho.
Universidad Michoacana de San Nicolás de
Hidalgo.**



TESIS

**“RETOS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE MECANISMOS DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H.
AYUNTAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE CHILCHOTA
MICHOCÁN Y SUS COMUNIDADES”**

Proyecto de investigación que para obtener el grado de
Maestro en Derecho de la Información.

Presenta:

ARMANDO ACEVEDO HERNÁNDEZ

Asesor Académico:

Doctora en Derecho Martha Patricia Acevedo García

Morelia Michoacán, Abril del 2021.

DEDICATORIA

Este proyecto es dedicado con mucho cariño a todas y cada una de las personas que en mi vida me han apoyado en la culminación de mis estudios y metas, brindándome paciencia y ayudándome cuando más difícil se torna el camino.

Agradezco infinitamente a mis padres Francisco y Ma. Esther, por todo su apoyo moral que me han ofrecido hasta el momento, siendo testigos de mis desvelos y de los encierros que muchas veces cambié cuando debí haber estado en familia; a mis hermanos, Adrián y Mariela, que con cariño dedico todo esto, a mis sobrinos Jazmín, Erick y ahora Samuel, que tuvieron que soportar mis enojos, gritos y regaños cuando jugaban por el pasillo de la casa sin dejarme concentrar, por hacerles a veces hasta gestos de mal gusto y no ser tolerante con ustedes, saben que fue por algo que hoy culmina y no olviden que los amo con todo el corazón.

A mis tiernos sobrinos, Ulises, que sé que algún día por la ley de la vida te veré y abrazaré como tanto deseo y Ariadny, que a pesar de que nunca estuviste conmigo y te conocí, siento tu cariño y hasta lo más alto del cielo sonrío para ti.

Fueron momentos buenos y malos por los que pasé al escribir este trabajo, sin embargo todo fue motivo para seguir y no rendirme. Agradezco a mis abuelos, Salvador, Susana, Ma. De Jesús y Agustín, quienes en vida creyeron en mí y me dieron sus lágrimas cuando se motivaban junto conmigo por mis triunfos. ¡Nunca los olvidaré!

Gracias a toda mi familia, gracias a todos mis amigos, gracias a mi asesora Paty por todas sus enseñanzas y por poner su gran conocimiento apoyándome en este trabajo, y gracias Dios por nunca dejarme, tú eres quien nunca me falla, en ti recurro cuando lo necesito y siempre me abrazas, gracias, mi dedicatoria y agradecimiento de corazón para todos ustedes.

Lic. Armando Acevedo Hernández

05 de Diciembre de 2020

ÍNDICE

Resumen	6
Abstract	6
Introducción	8

CAPÍTULO 1

1. Introducción al Derecho a la Información	11
1.2 Breves reflexiones de las Constituciones.....	12
1.3 El derecho a la información.....	19
1.4 El derecho a la información desde el convenio 169 de la OIT.....	24
1.5 El derecho a la información en las comunidades rurales.....	29
1.6 Aspectos Culturales e Ideológicos.....	34

CAPÍTULO 2

2. El H. Ayuntamiento de Chilchota, su obligación con la información y la importancia de su acceso en las comunidades que conforman el municipio	42
2.1 La comunicación y manejo de la información en Chilchota a través del tiempo.....	42
2.2 Características del Ayuntamiento como Institución.....	56
2.3 Regulación normativa de los Ayuntamientos.....	60
2.4 Situación actual del H. Ayuntamiento y el derecho a la información.....	69
2.5 Estrategias actuales de comunicación y acceso a la información.....	77
2.6 Necesidades de los habitantes de las comunidades del municipio de Chilchota respecto al acceso a la información del H. Ayuntamiento.....	80

CAPÍTULO 3

3. Los medios de comunicación	84
3.1 Principales medios de comunicación.....	84
3.2 Medios de comunicación más importantes en las comunidades del municipio de Chilchota.....	92
3.3 Análisis de los contenidos de información de los medios de comunicación más usados en las comunidades de Chilchota.....	97

3.4 Los medios masivos de comunicación como herramienta auxiliar para el acceso a la información del H. Ayuntamiento en las comunidades del municipio de Chilchota.....	102
Conclusión General.....	111
Fuentes de información.....	113
Anexos.....	122

RESUMEN

El derecho a la información es concebido como un derecho humano, por tal motivo debe ser garantizado para todas las personas. En el proceso de garantizar dicho derecho se deben establecer los mecanismos correctos que permitan el acceso a la información de la ciudadanía, dependiendo de las características sociales y contemplando tanto las necesidades materiales, como tecnológicas y de servicios para llevar a cabo el ejercicio de dicho derecho. El análisis detallado de los sectores poblacionales, entre ellos los pertenecientes a las zonas rurales, permitirá el aprecio de las carencias de los habitantes, y con ello se dará paso al conocimiento de las latentes necesidades informativas de la población.

El H. Ayuntamiento de Chilchota como sujeto obligado y a fin de garantizar el derecho humano a la información, necesita conocer las necesidades informativas de su población, y con ello establecer mecanismo correctos para informar a la sociedad en su más amplio contexto.

Los Medios Masivos de Comunicación, son herramientas que, de ser utilizadas adecuadamente pueden ser elementos esenciales para el ejercicio de acceso a la información pública en las comunidades rurales, por tal motivo, en el presente trabajo se presentan todas esas alternativas que permitirán contribuir de forma directa a garantizar por parte del H. Ayuntamiento, el derecho a la información pública en el municipio de Chilchota.

Palabras Clave: Derecho, Información, Comunicación, Transparencia y Acceso.

ABSTRACT

The right to information is conceived as a human right, as for this reason it shall be guaranteed to all people. In the process to guarantee this right, the correct mechanisms should be established to allow access to the information of citizenship, depending on social characteristics and contemplating on material needs, as on technological needs, and also on services to carry the practices of this right. The detailed analysis of the population sectors, in them those who belong to the rural zone will allow appreciation of needs of the people, and with

it, it shall give pass to knowledge of the latent necessities of information of the people.

The town hall of Chilchota, as an obligated subject, and to guarantee the human right to information, needs to know the people's needs of information, and with it, establish the correct mechanisms to inform the society of their largest context.

The Massive Media of Communication, are tools that while being used appropriately can be essential elements for the practice of access to the public information in the rural communities, for this reason, in the present assignment it displays all of these alternatives that will allow contributing in the correct way to guarantee by the town hall, the right to information in the town of Chilchota.

Key Words: Right, Information, Communication, Transparency and Access.

INTRODUCCIÓN

Hablar del derecho a la información como uno de los derechos fundamentales del hombre corresponde además de formar parte en las constituciones, declaraciones y tratados, a investigar si realmente se llevan a cabo de la forma correcta los ejercicios que permiten llevar dicho reconocimiento a la vida real del hombre.

La información en los últimos años ha tenido un papel fundamental e importante para el desarrollo de los pueblos, comunidades y municipios del Estado de Michoacán. Partiendo de términos generales para llegar a los particulares, es importante conocer como punto principal al derecho de la información, de donde se desprenden otros derechos esenciales para llevar a cabo un proceso informativo.

La información propiamente como elemento indispensable e indiscutible para cualquier población y sujeto conlleva al desarrollo del conocimiento y a su vez, se suma al empoderamiento social para el ejercicio de otros derechos, mismos que en pleno uso de las facultades del hombre se manifiestan en la vida personal y social de los mismos.

En nuestra sociedad existen sujetos obligados, mismos que, por el manejo de recursos públicos están forzados a rendir cuentas a la sociedad sobre su ejecución, cumpliendo íntegramente con las leyes federales, estatales y municipales en materia de transparencia. En el ejercicio de transparentar la cuenta pública y de dar a conocer sin ningún problema el manejo y destino de los recursos públicos, los sujetos obligados necesitan buscar los mecanismos correctos para hacer llegar y hacer del conocimiento de la población tan importante acontecer.

Si bien consideramos no todas las poblaciones de un país tiene las mismas características, pues existen desigualdades, mismas que se reflejan desde aspectos económicos hasta los relacionados con las carencias sociales, como servicios, electrificación, acceso a la salud, entre otros. Si se habla de un derecho fundamental del hombre, el derecho a la información necesita establecer entonces las bases sólidas para que toda persona sin excepción alguna pueda hacer valer este derecho, es necesario entonces desarrollar nuevos mecanismos de acceso a la información, mismos que, dependiendo el

tipo de población, coadyuven a hacer minoritarias las desigualdades informativas de la sociedad.

Garantizar un derecho no sólo significa exponerlo y establecerlo en papel, sino llevarlo a la práctica y desarrollar técnicas que encaminen a la ciudadanía en primer punto a su ejercicio, mostrando interés por conocer y al mismo tiempo por llevar a la práctica los derechos.

El H. Ayuntamiento de Chilchota es una institución de suma importancia para los más de treinta y seis mil habitantes que habitan el municipio, por ello, y a raíz de ser un sujeto obligado, corresponde a establecer rubros que incluyan a toda su población en cuestiones que garanticen el derecho a la información.

La hipótesis justamente de este trabajo corresponde a establecer que “La obligación de brindar la información por parte del Ayuntamiento de Chilchota, de una forma apegada a la realidad social de la vida rural, permite garantizar el derecho a la información a sus habitantes, y con ello establecer un vínculo eficaz para facilitar una democracia basada en la igualdad y participación social”.

Para ello, es necesario entonces establecer como objetivos primordiales de este estudio el determinar la importancia que tiene el que el H. Ayuntamiento de Chilchota Michoacán garantice el derecho a la información a los habitantes de sus comunidades con la implementación de mecanismos basados en las latentes necesidades actuales de las mismas, dar una visión sobre el derecho a la información y su relación con las comunidades rurales, determinar las necesidades e importancia del acceso a la información pública del H. Ayuntamiento en las comunidades que conforman el municipio de Chilchota, así como presentar a los Medios Masivos de Comunicación como herramienta auxiliar para el acceso a la información en las comunidades que conforman el municipio.

La sociedad con su forma de vida, sus costumbres y sus más arraigadas tradiciones corresponden a conformar un municipio representativo y atractivo en el estado, sin embargo por otro punto conlleva a trabajar más en pro de garantizar en su mayor esplendor los derechos de la población.

La ley y la costumbre son una fuerte dicotomía social en este tipo de comunidades, mismos puntos que deben ser tomados en cuenta para restablecer las formas de convivencia social entre estos dos términos. La

información es sin duda el elemento que permitirá a la población mantener el diálogo directo, firme y concreto con los entes públicos, a modo de resarcir problemas sociales y darle salida a los conflictos que muchas veces se presentan en este tipo de poblaciones.

Son diecisiete comunidades las que conforman el municipio de Chilchota, cada una enmarca una forma de vida distinta, con actitudes en su población diferentes, a tal caso que el ejercicio del derecho a la información es sin duda un factor que el H. Ayuntamiento del municipio siendo la máxima autoridad y la más importante para los habitantes, debe considerar para el establecimiento de mecanismos que vayan de la mano con las necesidades de la población, considerando su forma de vida, costumbres y tradiciones, pero sin dejar a un lado la facultad y obligación de informar a la sociedad sobre el manejo y destino de los recursos públicos, así como de otras actividades relacionadas con el acontecer social.

En este sentido, los Medios Masivos de Comunicación son elementos necesarios, donde su uso establece retos importantes e interesantes, mismos que se han tomado en el presente trabajo, estando de esta manera focalizado este estudio a las formas detalladas de vida de dicha población.

Con el objetivo pues de mostrar la importancia que tiene la información pública en el municipio de Chilchota y con ello, generar una visión sobre el derecho a la información en su situación actual, es que el presente trabajo tiene a bien desarrollar los procesos que permiten determinar las necesidades e importancia del derecho de acceso a la información del Ayuntamiento en las comunidades que integran el municipio, culminando con ello a la propuesta del manejo de las informaciones con el fin de poder garantizar el derecho humano a la información, por tal razón, los trabajos teóricos de este proyecto se ven reforzados con trabajo de campo directo en la población.

Son verdaderos retos los que el H. Ayuntamiento de Chilchota mantendrá al implementar nuevos mecanismos de acceso a la información pública para sus habitantes, sin embargo en este acto se corresponde realmente a la facultad de informar como parte de ser sujeto obligado, y a su vez, contribuye al reconocimiento práctico del derecho fundamental a la información en su población.

1.- INTRODUCCIÓN AL DERECHO A LA INFORMACIÓN

La libertad de expresión y de imprenta a lo largo del tiempo han sido temas que han repercutido mucho socialmente, sus avances han sido muy notorios hasta nuestros días y con ello se ha permitido llegar a tener una libertad esencial para la vida de un Estado, esa vida que conlleva a la plena garantía de satisfacer las necesidades de los habitantes, pero sobre todo, fortalecer ese vínculo entre los gobernantes y los gobernados.

Con el paso del tiempo las libertades y los derechos fundamentales del hombre se han ido reconociendo cada vez más por las diversas constituciones que han surgido y con ello se ha puesto un especial cuidado en hacerlas valer y por supuesto, en garantizar que sean contempladas y que conforme a las modificaciones constitucionales éstas sean reconocidas de una mejor manera a modo de que los ciudadanos que habitan un determinado estado, estén mayormente protegidos.

La libertad de expresión al igual que la libertad de imprenta abrieron paso al surgimiento del derecho de la información, siendo las principales fuerzas que originaron los movimientos a través del tiempo y que contribuyeron al desarrollo de leyes y pleno reconocimiento de la información como derecho humano y social.

La importancia de la información hoy en día se ha convertido en una necesidad más que un lujo como anteriormente se podía catalogar en tiempos de la inquisición cuando la prohibición de libros, así como su lectura, eran objeto de delitos. La información es base y sustento para el buen funcionamiento de una sociedad, puesto que permite dar a conocer cualquier aspecto relacionado con su forma de trabajo, organización, o bien, aclarar cualquier duda al respecto.

La información en la actualidad ha roto barreras y ha salido a la luz, mostrándose como un claro sustento para la relación entre sociedad y gobierno, es decir, entre quien tiene la obligación de manejarla como quien tiene el derecho de recibirla. A continuación analizaremos las diversas constituciones que a través del tiempo permitieron que la información se fuera consumando como un derecho humano, iniciando desde su raíz, es decir, desde el reconocimiento de la libertad de expresión y libertad de imprenta.

1.2 BREVES REFLEXIONES DE LAS CONSTITUCIONES

Iniciando con la Constitución española de 1812, también conocida como la Constitución de Cádiz o “*La Pepa*”, fue promulgada como su nombre lo dice en Cádiz el 19 de marzo de 1812, tras la necesidad de cambiar ciertas formas de vida que anteriormente no eran valoradas. Aquí la imprenta comienza a sonar y a causar gran revuelo social en cuanto a la libertad o facultad para imprimir ciertos contenidos y hacerlos públicos, a modo de que las ideas de los intelectuales pudieran estar al alcance de la sociedad y con ello despertar ante una realidad social.

A pesar de que esta Constitución no tenía una declaración rígida sobre las libertades y los derechos de los ciudadanos, a grandes términos y en el artículo 4º se aprecia esa obligación de la Nación para conservar y proteger los derechos de los hombres, mediante un proceso de leyes basadas en los derechos y las libertades de los mismos, a modo que en tal artículo se deja claro la finalidad y el compromiso social de la Nación con los habitantes de la misma, abriendo paso a un nuevo camino en la historia del hombre.

El artículo 4º establece que “La Nación está obligada a conservar y proteger por leyes sabias y justas la libertad civil, la propiedad y los demás derechos legítimos de todos los individuos que la componen” (Congreso de los diputados, 2014: 1) lo cual deja apreciar el compromiso existente, sin embargo lo hace prácticamente en términos generales sin desarrollar cada punto o cada libertad como tal.

Es importante señalar que para el proceso de reconocer a la imprenta como un derecho, fueron diversos los elementos que se tuvieron que contemplar para su establecimiento, sabiendo que a partir de 1810 comenzaron a aparecer los primeros periódicos que atacaban a la iglesia, lo que convertía en un objeto de mucho pensar para establecer a la imprenta como un derecho en términos constitucionales. Se sabe que con la inquisición la censura y el castigo a quienes se atrevían a publicar conllevaba incluso a la muerte, y que esta Constitución de 1812 estipulara tal facultad, meramente fue objeto de gran repercusión social en la que un gran paso para la historia meramente estaba a punto de suceder.

El artículo 131 de la Constitución que se está analizando, en su vigesimocuarta facultad, estipula el proteger la libertad política de imprenta, de modo que el proceso de reconocimiento está entrando cada vez más, no sin

dejar de mencionar que bajo ciertas características, pero en sí, tal artículo establece y garantiza la protección a la libertad de imprenta de una forma bien marcada y a grandes rasgos.

Por otro lado el artículo 371 de la misma constitución, establece que “Todos los españoles tienen libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia, revisión o aprobación alguna anterior a la publicación, bajo las restricciones y responsabilidad que establezcan las leyes” (Congreso de los diputados, 2014: 47), aquí aparecen ya de una forma más clara las interpretaciones que se les da a los artículos, de modo que no sólo se habla de la libertad de imprenta, sino de la capacidad de difundir la información y publicarla. Las libertades en este artículo están más concretas, donde la finalidad recae en que los hombres cultos iluminen con los principios de la razón la ignorancia de la mayoría de los ciudadanos, a modo de ilustrar el camino real que se seguirá para terminar con dicha ignorancia y continuar por el camino de la razón.

Con el establecimiento de tal artículo, las críticas sociales y políticas se vieron con mayor intensidad, puesto que lo que anteriormente estaba completamente negado, ahora era permitido. Los enfoques de la época sobre la prensa y su surgimiento, se enfocaban con mucha más fuerza, se discutían los temas de periódicos por medio de análisis detallados, ya que como realmente eran pocos, su información era tan valiosa para determinar cuestiones importantes que pudieran surgir o estuvieran surgiendo en ese momento, con todo esto la sociedad empezó a informarse sobre otras formas de pensar, el pluralismo informativo comenzó a tener potencia y a sobresalir de la oscuridad y la información también inició ese gran camino abriendo paso entre el silencio y el miedo que existía antes de que sucediera.

La Constitución de Cádiz estableció pues las bases que se debían considerar en el ejercicio de la libertad de prensa, sus artículos escritos sobre tal libertad mostraba a grandes rasgos los lineamientos a seguir, posteriormente con el Reglamento de libertad de imprenta del 12 de noviembre de 1820 (Reglamento de libertad de imprenta, 2014) se dejó claro la responsabilidad de la misma ante su ejercicio, de igual manera las responsabilidades de los autores o de las personas encargadas de editar los

documentos informativos, obligando a los impresores a seguir ciertos requisitos para poder llevar a cabo su trabajo.

De igual forma las cortes tenían ya sus lineamientos determinados en un punto por las Juntas de Censura y las Juntas de protección de la libertad de imprenta, a fin de que su producción estuviera y cumpliera con el rigor requerido para hacerla pública.

Ahora bien, en la Constitución de 1824 tres artículos hablaron de la libertad de imprenta, iniciando por el artículo 50 que en su primera facultad menciona el “Promover la ilustración, asegurando por tiempo limitado derechos exclusivos a los autores por sus respectivas obras, estableciendo colegios de marina, artillería e ingenieros, erigiendo uno ó mas establecimientos en que se enseñen las ciencias naturales y exactas, políticas y morales, nobles artes y lenguas, sin perjudicar la libertad que tienen las legislaturas para el arreglo de la educación pública en sus respectivos Estados” (Cámara de diputados a, 2014: 81), en primer punto se nota la forma limitada de asegurar los derechos a los autores por las obras que estos publicaran, y en seguida en la tercera facultad aparece el “Proteger y arreglar la libertad política de imprenta, de modo que jamás se pueda suspender su ejercicio, y mucho menos abolirse en ninguno de los Estados ni territorios de la federación” (Cámara de diputados a, 2014: 81), aquí ya empieza la libertad de imprenta a desarrollar mayor impacto, a ser considerada una libertad de mucha importancia, tanto de ser así que el artículo prohíbe el suspender su ejercicio, y no da la facultad para que ninguno de los Estados puedan hacerlo también.

Como se aprecia pues, la importancia de la imprenta por el ejercicio de su deber informativo, cobra un valor interesante en esta constitución y a pesar de pocos años de la de Cádiz, los avances dieron un gran paso en cuanto al resguardo de la información y su facultad para ser publicada.

Por otra parte el artículo 161 en cuanto a las obligaciones de los Estados en su fracción cuarta menciona de forma directa la facultad “De proteger a sus habitantes en el uso de la libertad que tienen de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas, sin necesidad de licencia, revisión ó aprobación anterior a la publicación; cuidando siempre de que se observen las leyes generales de la materia” (Cámara de diputados a, 2014: 93), si se regresa a unos cuantos años antes de la promulgación de la Constitución de Cádiz se puede apreciar el

sólido y firme avance de las leyes que se dio en el periodo de 1810-1824, puesto que pocos años atrás cualquier publicación que se realizaba estaba bajo la previa revisión de ciertos poderes que el mismo Estado atribuía, nadie podía o tenía la facultad para escribir y mucho menos para hacer pública su obra, la censura de los textos estaba penada y se corrían con peligros verdaderos e incluso extremos si se llegaban a violar las reglas.

Las ideas políticas, así como las religiosas formaban parte de las ideas de las que no se debía hablar, mucho menos publicar, pues quien tuviera el valor de hacerlo pagaba las consecuencias por sus actos y las mismas imprentas que se encargaban de publicar las obras prohibidas tenían de igual forma que remediar sus actos ilegales.

Continuando pues con la Constitución de 1824, se habla del último de los tres artículos que tratan el tema de la imprenta, para ser preciso, el artículo 171 que establece que “Jamás se podrán reformar los artículos de esta constitucion... que establecen... la libertad de imprenta...” (Cámara de diputados a, 2014: 94), a modo que deja completamente claro que a partir de ese momento en que fue promulgada, las facultades para reformar los artículos que tratan ésta y otras libertades y que forman parte tanto de dicha constitución como de la acta constitutiva, quedaban nulas, cerrando un círculo y dando un gran giro y un enorme paso en la historia de la imprenta que conllevaría a que su ejercicio ya no retrocediera, sino que se fuera fomentando y construyendo con el paso del tiempo.

Ya para el año de 1836, las famosas “Siete Leyes” también trataban realmente aspectos relacionados con la libertad de imprenta, en cuya primer ley y dentro de ésta en el artículo 2, párrafo VII, se establece a la libertad de imprenta como un derecho en el cual los abusos que se cometan en relación, serán castigados con la pena correspondiente, pero ningún delito podría ser castigado con penas que estuvieran fuera de los límites que la propia ley de imprenta señalaba.

“Poder imprimir y circular, sin necesidad de prévia censura sus ideas políticas. Por los abusos de este derecho, se castigará cualquiera que sea culpable en ellos, y asi en esto, como en todo lo demas, quedan estos abusos en la clase de delitos comunes; pero con respecto á las penas, los Jueces no podrán excederse de las que imponen las leyes de imprenta mientras tanto no

se dicten otras en esta materia” (Orden Jurídico a, 2014: 3), para los centralistas el límite que marcaba la responsabilidad social estaba bien definido, a modo que manejar las penas para los abusos no era más que hacer responsable a los autores de las publicaciones, así, aunque los delitos fueran comunes, éstos se regirían por una ley secundaria que nunca se elaboró, aunque sí hubo varias propuestas que dictaminaban la regulación de la prensa en cuanto a la responsabilidad de los autores como de los impresores, en pocas palabras estaba latente el hecho de la imprenta y como tal, los centralistas buscaban la regulación de la misma bajo un ambiente de responsabilidad y compromiso en el ejercicio informativo y de publicación de la información.

La propuesta que realizó el ministro Juan de Dios Cañedo, en el año de 1840 sobre ciertos lineamientos considerados importantes para el ejercicio de prensa, estaba y contenía aspectos contrarios a la libertad de la misma, en la que entre sus pautas destacaban el valorar la necesidad de contar con un editor responsable de la información, aquella persona que estuviera atenta a lo que acontecía en el medio, pero que también tuviera un conocimiento amplio sobre el tema sobre todo político para poder estipular y manejar la información de la forma más correcta posible, procreando con ello un buen trabajo informativo (Sordo, 2014: 140), además, por otro lado, la necesidad de que existiera un procurador especial para perseguir todos los delitos relacionados con la imprenta, imponer sanciones, multas y así, tener bien encerrado en todos estos parámetros la libertad de prensa.

A pesar de los esfuerzos, nunca se consolidó ninguna propuesta, pues por un lado todas querían actuar de la mejor manera, pero siempre había dificultades que impedían que se llevaran a cabo, sin embargo, en este tiempo ya se ve un interés colectivo, no sólo por parte de lo que establecían los mismos artículos, sino por parte de los ciudadanos que también se involucraban hasta un cierto punto en la determinación de las leyes.

Pasando a la Constitución política de Yucatán en el año de 1841, en el ejercicio de los derechos del ciudadano también se aprecia en el noveno punto del artículo 7º, como garantía individual o derecho de todo habitante del Estado el “Poder imprimir y circular sus ideas sin necesidad de previa censura; sujetándose por los abusos que cometa, a las penas de la ley” (Suprema Corte

de Justicia de la Nación a, 2014: 6), es decir, en esta constitución ya queda establecido que quien publique podría tener o acarrear ciertos problemas y que a su vez todos los problemas que surjan por o a causa de su publicación, serán meramente asumidos bajo su propia responsabilidad y conforme a los lineamientos que marcaba la ley.

Existieron además actas constitutivas y de reformas como la del año de 1847 en las que ya se mencionaba que ninguna ley podría exigir a los impresores ningún tipo de fianza para llevar a cabo su trabajo, ni tampoco hacerlos responsables de los impresos que publiquen, todo esto siempre y cuando no se afectaran terceros o se callera en la difamación, ya que de lo contrario permanecían firmes los delitos de imprenta, los cuales eran castigados con la pena correspondiente. Además, por otro lado, las leyes que estaban relacionadas con la imprenta no podrían ser modificadas sino hasta un espacio de seis meses entre el momento en el que se presentaba el dictamen y la discusión en la Cámara de su origen.

Precisamente el 18 de mayo de 1847 fue cuando se dio paso con la presentación de esta acta, estableciendo en los artículos 26 y 27 dichas reformas señaladas (Cámara de diputados b, 2014: 156), con lo que se dio un gran paso a diferencia de años atrás en las que aún estaba apenas agarrando camino y formándose como tal el derecho de la libertad de imprenta. Es cierto que en pocos años el avance fue bastante considerable, pero también fue bastante complicado establecer un derecho que antes no existía, esto remontándose a la Constitución de Cádiz en donde los movimientos por el resguardo de una de las libertades más preciadas del hombre estaba abriendo las puertas para un mundo nuevo.

Las dificultades por las que hasta entonces pasó la libertad de imprenta fueron duras, pues en un momento por el régimen centralista y federalista y por otra parte por el establecimiento de leyes que estaban prohibidas, puesto que el publicar aspectos tanto políticos, religiosos, entre otras cosas, perturbaban a la sociedad y motivaban a los habitantes a seguir un camino del mal que no correspondía a una buena forma de vivir.

Los aspectos hasta este momento en el que se establecieron las pautas necesarias para garantizar el derecho de la imprenta fueron basados en las necesidades existentes de esos momentos, los periódicos comenzaron un

importante trayecto de desenvolvimiento, los tirajes aumentaron, la distribución de los mismos rompió paradigmas y la misma sociedad comenzaba a aceptar las lecturas a fin de informarse de acontecimientos políticos, religiosos y sociales, aspectos en los que anteriormente tenían prohibidos tocar, pues recordando la etapa en que la inquisición regulaba tanto los libros, como las lecturas de los mismos y por consiguiente, las imprentas encargadas de su producción, reflejaban la exigencia que había y lo prohibido que tenían los ciudadanos leer libros que no fueran aceptados, pero gracias a la transformación de ideales es que todo lo anterior fue quedando atrás y los procesos de reconocimiento de derechos como éste se fueron dando con el paso del tiempo.

El proceso del reconocimiento de tal derecho tuvo su fuerte con la promulgación de la Constitución Política de la República Mexicana en el año de 1857, dicha constitución establecida durante la presidencia de Ignacio Comonfort, en la que ya se puede hablar de una ideología más abierta y amplia, es decir, un concepto liberal, donde se establecían las garantías individuales y se eliminaban las formas sádicas de tortura, en sus artículos 6° y 7° garantizaba detalladamente tanto la libertad de expresión como la libertad de imprenta.

Comenzando con el artículo 6°, es decir, con la libertad de expresión o manifestación de ideas, garantizada bajo su protección de tal manera que no puede ser obstruida siempre y cuando no dañe ciertos aspectos como los derechos de tercero o la moral, de igual forma que tampoco perturbe el orden público ni sea partícipe de algún delito. El propio artículo establece que “La manifestación de las ideas no puede ser objeto de ninguna inquisición judicial ó administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque á alguncrímén ó delito, ó perturbe el órden público” (Constitución Política de la República Mexicana de 1857, 2014: 2), como es evidente, el artículo ya está meramente enfocado en la libertad de expresión en primer término, y a diferencia de la forma en que la Constitución de Cádiz garantizaba tal derecho de una forma más generalizada, se observa que en la Constitución de 1857 la forma de la redacción es más específica y directa.

La libertad de expresión a diferencia de la Constitución española de 1812, permite y da la libertad de expandir la expresión hasta cualquier punto, siempre

y cuando no cometa los daños antes señalados, “La Pepa” también permitía tal derecho pero bajo las restricciones de las leyes, lo que hace una enorme diferencia en cuanto a términos y en cuando a las formas de desarrollar y llevar a cabo tal derecho.

Por otro lado y establecido en el propio artículo 7° de la Constitución de 1857, la libertad de imprenta menciona que “Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la prévia censura, ni exigir fianza á los autores ó impresores, no coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto á la vida privada, á la moral y á la paz pública. Los delitos de imprenta serán juzgados por un jurado que califique el hecho, y por otro que aplique la ley y designe la pena” (Constitución Política de la República Mexicana de 1857, 2014: 2).

Lo anterior de igual forma bastante claro y preciso, a diferencia de las anteriores constituciones, la censura al publicar escritos ha desaparecido y la libertad de manifestar ideas por medio de la prensa apareció con la promulgación de la Constitución, a modo de que ya no sólo se permite, sino que se garantiza tal derecho, otorgándole una importancia enorme al proceso y el ejercicio informativo.

La libertad para escribir y publicar escritos sobre cualquier materia hasta la fecha ha permitido que cualquier persona en su pleno ejercicio pueda realizar libros, revistas, ensayos, notas, etc., y publicarlas sin ninguna censura, a diferencia de los tiempos en la que los escritos debían ser revisados por un tribunal y en la que los aspectos políticos y religiosos eran un lineamiento estricto del cual no se podía realizar comentarios que fueran en su contra.

1.3 EL DERECHO A LA INFORMACIÓN

Es cierto que en la actualidad el derecho a la información ha tenido un gran impacto social, de modo que es necesario para poder entenderlo, remontar hasta sus orígenes que muestran las dificultades por las que dicho derecho pasó para que pudiera ser considerado dentro de los parámetros legales.

El derecho a la información a través del tiempo ha tenido un desarrollo lento y a la vez complicado, indicando que se reconoció como derecho fundamental hasta el año de 1948 con la promulgación de la Declaración de los Derechos Humanos, y es en ésta donde en su artículo 19 está claramente establecido.

El derecho a la información es el objeto de estudio del derecho de la información, ambos con un significado diferente cuya diferencia Ernesto Villanueva la señala en la obra del Dr. Héctor Pérez Pintor, donde menciona que el derecho a la información se refiere al “conjunto de normas jurídicas relativas a la información”, mientras que, por otro lado, el derecho de la información es el estudio de “las normas jurídicas relevantes que dan vida a la relación entre las prescripciones normativas y el fenómeno informativo” (Pérez Pintor, 2002: 6).

Por otro lado Luis Escobar de la Serna, señala que el derecho a la información propiamente reconocido con carácter universal estaba establecido antes de este reconocimiento como el derecho a la libertad de expresión en la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano de 1789, (Escobar de la Serna, 2004: 78) por lo que se deduce que el derecho a la información contempla todos estos aspectos relacionados a las libertades de escribir y difundir informaciones.

Con esta declaración se dio paso al pleno reconocimiento de tal derecho en otras más que surgieron posteriormente y en las que también se contempla de la misma manera a la información como un sustento de libertad y derecho para los ciudadanos. El Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales de 1950 en su artículo 10 establece que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, de igual forma el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos en el artículo 19 menciona que “1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. 2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”, (Orden Jurídico b, 2014: 9-10) la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en su artículo IV expone que “Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y de difusión del pensamiento por cualquier medio” (Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 2014: 2) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13 hace mención de la libertad de pensamiento y de expresión, identificando que “1. Toda persona tiene derecho a la libertad de

pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección” (Suprema Corte de Justicia de la Nación b, 2014: 180) además señala que dicho ejercicio no puede estar sujeto a previa censura, sino a responsabilidades meramente fijadas por la ley a fin de regular tales actos de expresión.

Como bien se pueden identificar en tales artículos las tres facultades que el mismo Ernesto Villanueva señala del derecho de la información y que son la facultad de atraerse información, el derecho a informar y por último, el derecho a ser informado (Villanueva, 2006a: 142), mismas que son elementos importantes del ciudadano respecto al proceso del ejercicio de tal derecho.

Ahora bien, también es importante señalar el reconocimiento de los derechos de libertad de expresión y de imprenta, en el previo ejercicio del derecho a la información, su proceso a través del tiempo y el esfuerzo en que estos fueran reconocidos legalmente. Para hacer énfasis sobre el tema es necesario identificar en primer punto los aspectos que tienen que ver con la libertad de expresión y de imprenta, y para ello basta con recordar nuevamente la Constitución española de 1812 en la que se dio a conocer por primera vez la libertad de imprenta y su facultad para hacer públicas las impresiones.

Sin duda alguna un paso bastante grande y un cambio fuerte en el acontecer de estas libertades, recordando que la censura por esos años a los libros y documentos que circulaban estaban en el ojo de los tribunales del Santo Oficio de la Inquisición y si no cumplían con lo estipulado, tanto los autores de dichos documentos como las imprentas encargadas de su producción eran castigados con penas severas.

Fue pues, hasta que entró en vigor la Constitución de Cádiz que se interrumpió con la política de persecución, puesto que dicha constitución ya decretaba la libertad para que los españoles pudieran escribir, imprimir y publicar sus pensamientos sin previa revisión, bajo ciertas responsabilidades establecidas por las mismas leyes.

Continuó así, como ya se ha analizado en las páginas anteriores, el reconocimiento de los derechos, la facultad informativa hasta la Constitución de 1857 ya está propiamente establecida, el derecho a la información está

contemplado por los artículos y permite las facultades para que el ciudadano pueda expresar sus ideas tanto de forma verbal como en la utilización de algún documento impreso, o bien, a través de las artes.

Tanto el derecho de la información como su objeto de estudio, el derecho a la información, tienen como finalidad la justicia informativa.

A lo largo del mundo también han existido varias declaraciones y pactos que han dado paso a la libertad de imprenta como a la libertad de expresión, mismos que cada vez y conforme a sus modificaciones, como ya se ha visto, han reunido las características necesarias para garantizar a estos derechos en un ambiente propiamente universal.

Ahora hay que señalar por otro lado que el derecho a la información es un derecho social, que promueve la participación social en la toma de decisiones, haciendo del ciudadano un elemento activo dentro de las mismas.

Información significa participación, así lo señala Luis Escobar de la Serna, delimitando que informar es promover la participación, (Escobar de la Serna, 2004: 78-79) de tal forma que si el Estado garantiza estos derechos, corresponde a formar un espacio democrático donde la participación social sea el fuerte.

Una sociedad participativa donde sea vista a la información como un elemento importante para su desarrollo sin duda alguna conlleva a que se solidifique mejor el concepto de democracia. La participación social es pues, un factor elemental para el buen funcionamiento de un Estado, donde la libre manifestación de ideas sea garantizada, éste estará protegiendo uno de los derechos primordiales del hombre.

Por otro lado, se habla de una cualidad del derecho a la información que tiene que ver con su reconocimiento como universal, es decir, dicha cualidad es la universalidad. Escobar de la Serna analiza esta cualidad desde tres perspectivas, la primera como una universalidad geográfica que meramente define las fronteras que han cruzado los mensajes y el derecho a la información para su reconocimiento alrededor del mundo, se habla también de una segunda perspectiva que hace referencia a los medios de comunicación, es decir, la universalidad de medios, ya que los mensajes son difundidos por todos los medios de comunicación haciendo que éstos sean captados por el receptor, por último, se habla del reconocimiento del derecho a la información,

y como ya se ha visto en las páginas anteriores, con su reconocimiento como un derecho humano, y su carácter universal conlleva a delimitar que es un derecho de todos los individuos, por ello, la tercer cualidad del derecho a la información es su universalidad subjetiva, (Escobar de la Serna, 2004: 105).

El derecho a la información pues, se ha vuelto un importante y a la vez interesante objeto de estudio, mismo que debería estar formando parte de las constituciones en uno de los artículos, propiamente como lo están otros derechos, de esa forma el derecho a la información debería de tener su lugar y su espacio, pues pese a su importancia, éste tiene los caracteres necesarios para fundamentar un artículo propio que vaya de la mano con la libertad de expresión y la libertad de imprenta, ambas relacionadas con la información.

José María Desantes Guanter habla acerca de la importancia de que se constitucionalice el derecho a la información como tal, siendo tan necesario, ya que sin ello resultan ineficaces los demás derechos fundamentales, es decir, para evitar deficiencias en cuanto a la información, el derecho a la misma debe ser reconocido constitucionalmente, así como lo está la libertad de expresión de modo que tenga un respaldo de la misma manera que lo tienen los derechos ya establecidos constitucionalmente. (Desantes Guanter, 1977: 154-165).

La información y su derecho permite romper con la ignorancia en las personas, adentra al campo de la investigación y con ello establece formas de pensar de acuerdo a las necesidades de cada persona. El derecho a la información en la actualidad es tan importante como lo es el propio derecho, hacer justa la información y con ello su ejercicio, permite entender lo importante que es el derecho para la información, y a su vez, la información para el derecho. Cuando el vínculo entre estos dos términos se entienda correctamente, se podrá entender de igual forma la grandeza del derecho a la información.

La sociedad de la información, la sociedad del conocimiento o la sociedad mediática, son términos que Escobar de la Serna ha utilizado para hacer referencia a la importancia de la información en el contexto actual del hombre, las necesidades aparentes y notables por las que el mundo pasa, los avances tecnológicos y las necesidades sociales, demandan pues un derecho, derecho propio que garantice el buen uso y manejo de la información. El reconocimiento

de tal derecho poco a poco se ha dado y aunque ha sido de una forma lenta y laboriosa, el derecho ha incurrido en su estudio y sigue haciendo lo que le corresponde.

“Toda luz del derecho es susceptible de irradiar sobre la información y toda luz de la información es capaz de iluminar el derecho”.(Desantes Guanter, 1977: 37).

1.4 EL DERECHO A LA INFORMACIÓN DESDE EL CONVENIO 169 DE LA OIT

El derecho a la información reconocido como un derecho universal en el que destaca su perspectiva de universalidad subjetiva, es un derecho que propiamente está establecido para todos los individuos, en las constituciones aparece escrito y fundamentado, sin embargo en el ejercicio de la práctica y de llevar a cabo dicho derecho en la vida cotidiana es donde resulta un tanto difícil. Por un lado el mismo Estado lo garantiza como tal dentro de los artículos constitucionales, pero el problema no está ahí, el problema realmente se encuentra en que dicho Estado no garantiza de forma plural y equitativa los mecanismos para acceder a la información y permitir con ello el ejercicio pleno de este derecho.

El derecho de acceso a la información es un derecho que permite a la sociedad poder ejercer la libertad de adquirir información, recordando que se ha tratado no sólo de algo moderno, sino de un ejercicio que a través de los años se ha presentado en el mundo.

Las libertades de expresión y de información se establecen en una extensa variedad de normas internacionales de derechos humanos, donde por si fuera poco en la actualidad 191 países ya reconocen dentro de sus constituciones y cartas de derechos humanos el derecho a la información, (Villanueva, 2006b: 26). Las constituciones más antiguas que establecieron este derecho son las de Finlandia y Noruega. Un fácil acceso a la información permite la participación social, pero además evita muchos problemas como la corrupción de los entes públicos.

Sabiendo que los derechos fundamentales pueden defenderse cuando las personas están informadas, existe el consentimiento de si realmente la

información está hecha para todos, de cierto modo, o diciéndolo en otras palabras, si la información está adaptada para que toda persona pueda entenderla, la respuesta inmediata sería que no, puesto que existen diversos factores que se involucran en estos aspectos y que llevan la relación de los individuos con la información, factores que van desde el aspecto económico que define las cosas; la política, que define las relaciones de poder; y la parte ideológica-cultural que está propiamente vinculada con la esencia de cada persona, estos factores de tal forma son los que limitan las posibilidades de ejercer el derecho a la información y el acceso a la misma.

Las comunidades rurales son un claro ejemplo de este problema, donde la afectación de estos factores son un elemento importantísimo que regula y limita el ejercicio del derecho a la información en las facultades de atraer información y de ser informado.

Para poder entender el contexto en el que se maneja una comunidad rural el INEGI establece ciertos criterios entre los que destacan: el demográfico que menciona que una comunidad rural tiene menos de 2500 habitantes, otro criterio es el político-administrativo, es decir, que la localidad sea o no cabecera municipal o que, por decreto cuente con determinada categoría política como villa o ciudad, de igual forma está el criterio económico, ya que si la localidad tiene determinado perfil económico (industrial, comercial, etc.) también puede definir su categoría en rural o urbana, continuando con los criterios se encuentra el de infraestructura y equipamiento urbano, como son carreteras, servicios educativos, de salud, gubernamentales, además de cobertura de agua potable, electricidad, teléfono, entre otras cosas, y por último está el aspecto geográfico que también en cuando a un sentido físico, como la distancia de una localidad a carreteras y centros urbanos principales son aspectos que permiten categorizar lo rural, (INEGI, 2005).

En lo anterior se habla prácticamente de los aspectos para poder catalogar a una población como rural, en donde meramente se identifica a esta población como aquella con mayor número de deficiencias tanto en aspectos económicos, como de servicios e infraestructura, mismos que afectan al pleno ejercicio del acceso a la información.

En la actualidad las actitudes racistas no han sido superadas, las comunidades rurales luchan porque sea reconocida su diversidad cultural que

les permita poder ejercer sus derechos en igualdad de condiciones. El Estado debe buscar los mecanismos necesarios para que el acceso a la información se lleve a cabo en cualquier lugar en el que las personas se encuentren.

Durante las últimas décadas se han producido cambios notables en el reconocimiento de los derechos de los pequeños grupos de personas, propiamente comunidades rurales, pueblos indígenas y pueblos tribales, con la finalidad de que exista igualdad entre ciudadanos y se mejoren las condiciones sociales de la gente. Además de hacer válido que el reconocimiento de los derechos humanos con inherentes a la calidad humana implican su universalidad, y por lo tanto la igualdad de todas y todos.

En el ámbito de las Naciones Unidas, en tanto, se adoptó en 1965 la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, donde en su artículo 1°, menciona que la discriminación racial “denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública”, (Secretaría de Relaciones Exteriores, 2014) en pocas palabras esta convención promueve a que se garantice el pleno disfrute de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en condiciones de igualdad.

Por otro lado en 2007 se aprobó la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, reconociendo derechos como el derecho de manifestar y practicar tradiciones y costumbres, recibir educación en su idioma e integrar a todos los habitantes en actividades políticas, económicas, sociales y culturales sin ser discriminados, además el reconocimiento a la diversidad y a que nada esté en acto de ser causa de desigualdad. (Organización de las Naciones Unidas, 2014).

Por otra parte el Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, OIT, 1989, (Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, 2014) establece el respeto a las culturas, identifica la igualdad y el goce de los derechos humanos y de las libertades fundamentales

sin que se presenten obstáculos o discriminación, esto último se puede leer en el punto número 1 del tercer artículo de dicho convenio.¹

Continuando con este proceso, y destacando los ámbitos internacionales, la agencia de la ONU para los refugiados, en sus siglas ACNUR (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados) presentó la Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993, donde estipula en el quinto punto que:

“Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos de forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso. Debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, pero los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales”. (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, 2014: 3).

Es aquí donde los fundamentos para garantizar y proteger los derechos humanos están estipulados, los individuos pertenecientes a las comunidades rurales, pueblos indígenas y pueblos tribales tienen los mismos derechos que cualquier otra persona, las bases de estas declaraciones y convenios sustentan el compromiso de velar por salvaguardar y garantizar de forma plena los derechos humanos y las libertades fundamentales, a modo de conllevar a un Estado y a un país, independientemente de su cultura, a una igualdad entre sus habitantes, sin discriminación y barreras que impidan ejercer sus derechos.

Con el paso del tiempo se establece el sistema interamericano que en sus diversas declaraciones promueve el ejercicio de igualdad en cuanto a los derechos democráticos de las poblaciones indígenas, los espacios de intercambio de información y por supuesto, los espacios de integración indígena a la vida económica y política respetando su identidad.

¹¹. “Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos”.

Ahora bien, en cuanto al derecho a la información y como ya se señaló anteriormente, existen diversas declaraciones y pactos que entre sus artículos está el compromiso de reconocer a este derecho sin obstáculo alguno.

En el caso de los pueblos indígenas, la misma Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, establece en su artículo 15 que “Los pueblos indígenas tienen derecho a que la dignidad y diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones queden debidamente reflejadas en la educación y la información pública” (Organización de las Naciones Unidas, 2014: 7).

Este derecho abarca y contribuye a que se haga efectivo el pluralismo político e ideológico, además en una de las tantas manifestaciones de la integridad de los derechos humanos, el derecho a la información se ha tratado de manera conjunta con el derecho a la libertad de expresión como ya se ha venido tratando en este trabajo.

En efecto, la participación democrática depende de la habilidad de la ciudadanía para acceder a la información que necesita con el propósito de ejercer su control, ya sea de manera individual o conjunta. La información pertenece a toda sociedad, el Estado sólo la resguarda.

Así pues, las convenciones tratadas en este apartado guardan en sus artículos los aspectos relacionados al derecho a la información, mismo derecho que de alguna u otra manera está dentro de los parámetros de reconocimiento en apego con la libertad de expresión.

Reconociendo pues, las desigualdades sociales, es que las anteriores declaraciones buscan, esa armonía en apego a los derechos, para garantizar éstos en un ambiente de equidad entre los individuos, armonía que en conjunto conlleva de igual forma al ejercicio de la democracia.

Hablar del derecho a la información como uno de los derechos reconocidos del hombre ante los diversos tratados y constituciones en gran parte del mundo significa analizar determinadamente tal derecho, observar lo que protege pero también lo que no contempla, de modo que permita que se exija y se siga exigiendo un derecho propiamente fundamentado en los intereses sociales y en la práctica cotidiana de su ejercicio.

Las comunidades marginadas sobre todo, necesitan de una buena herramienta que permita que el acceso a la información llegue a formar parte

importante y de interés en su ejercicio, pues si se quiere construir una democracia sólida, se debe empezar por contemplar a todos los sectores poblacionales de acuerdo a los requerimientos que cada uno de estos implica, trabajar en ellos y concientizar de la importancia que tiene que todos los ciudadanos tomen participación y hagan uso de sus derechos.

Con el reconocimiento que ha tenido el derecho a la información en el paso del tiempo y que hoy en el presente sigue continuando con la marcha y abriendo paso al camino de las determinantes acciones que conlleven a su reconocimiento fuera de cualquier frontera y sobre todo, en cualquier aspecto de la vida del hombre, es lo que permite que se sigan realizando múltiples estudios en torno al tema. Es invaluable la necesidad de que los pueblos indígenas y las comunidades rurales sean partícipes en mayor grado en las actividades del acontecer del Estado y el País, solidificando una democracia basada en la participación social, donde la información, y en este caso, el derecho a la información, sean un elemento fundamental que conlleve al alcance de esta finalidad social.

1.5 EL DERECHO A LA INFORMACIÓN EN LAS COMUNIDADES RURALES

Ahora que ya están contemplados los derechos y libertades de los habitantes de las comunidades rurales y de los pueblos indígenas propiamente, es importante y a la vez interesante conocer el camino que estos siguen para saber cuál es la realidad social por la que dichas comunidades pasan y que son importantes para llevar a cabo un acceso a la información de carácter público.

Las instituciones de gobierno, así como las políticas públicas deben de ir de la mano con los artículos garantizados constitucionalmente, permitiendo así que el camino sea mucho más fácil al momento de llevarlo a la práctica. Conociendo pues, que para la construcción de una democracia basada en la participación social, el Estado debe garantizar legalmente a través de su constitución el ejercicio a los derechos, pero también el mismo Estado está obligado a dotar de las herramientas necesarias para llevarlos a la práctica.

En el caso del derecho a la información, el propio Estado tiene la obligación de presentar herramientas que permitan su acceso, a modo de que el mismo derecho se lleve a cabo y cumpla con su finalidad social.

El acceso a la información de cuentas públicas y políticas públicas son un tema actual con mucha controversia, el acceder a dicha información convierte a los individuos partícipes de un ejercicio democrático donde la transparencia de los entes públicos sean y puedan estar vigilados por los mismos individuos que componen el Estado.

Sólo con un acceso a la información de forma directa y transparente por parte del ciudadano es que se puede permitir de manera aislada y organizada, ir consumando una cultura de la responsabilidad entre los servidores públicos con el pueblo. El derecho al acceso a la información buscará exigir la transparencia en muchos sentidos en relación con la autoridad pública.

Existe aquí la necesidad de una información fluida entre estas dependencias con los ciudadanos a fin de alcanzar los mejores cursos de acción estatal.

La importancia de acceder a la información que guardan las instituciones gubernamentales es usualmente percibido como lo establece Roberts Alasdair como un instrumento para promover la participación política, ya que además garantiza los derechos de libertad de opinión y libertad de expresión, mismos que promueven las diversas declaraciones de derechos humanos y las constituciones nacionales. (Roberts, 2002: 9).

El derecho a la información y su acceso es vital e incrementa el interés de las personas por las políticas de gobierno, interés que está aún poco desarrollado, la participación ciudadana no puede llevarse a cabo sin el acceso a la información. Ahora, si bien ya se han analizado algunos términos correspondientes a las comunidades rurales, éstas con el grado de deficiencias que poseen en términos económicos y sociales, incrementa la dificultad para ejercer su derecho a la información en sus tres facultades correspondientes, pues dichos factores limitan que los habitantes se puedan desenvolver e involucrar al proceso informativo con las instituciones públicas de una forma equilibrada y equitativa comparada con la de otro sector poblacional.

El establecimiento de leyes de acceso a la información es una actividad con gran importancia ya que reduce el mal funcionamiento y la corrupción que en

muchas ocasiones existe dentro de las instituciones gubernamentales o de carácter público, permitiendo que éstas estén mayormente comprometidas con la sociedad a brindar información, con la finalidad de conservar su credibilidad y honestidad.

En cuanto a la aplicación del derecho a la información tomado desde un punto como la libertad de expresión, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones, pero también bajo el parámetro del respeto que fomenta tanto a deberes como a responsabilidades dentro de su ejercicio, permite que sea meramente una actividad que se manifieste bajo la línea política. Rodolfo Lezama menciona que “en México, la entrada en vigor de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en el año 2002, es el parte aguas que hace del derecho a la información, en específico del derecho de acceso a la información en materia política, una prerrogativa del ciudadano” (Lezama Aguilar, 2011), siendo además una facultad para exigir a las autoridades políticas la información, con esto pues, se valora la necesidad, de que el reconocimiento del derecho a la información tenga valores para su protección y sobre todo para que se realicen las reformas necesarias para incluir tal derecho como uno de los protegidos por las legislaciones a fin de que los ciudadanos puedan reclamar, con todos los instrumentos jurídicos, su presunta violación y fomentar de este modo a la participación del pueblo en la vida democrática.

La sociedad civil organizada y su manifestación, fue unos de los factores determinantes para dar origen a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (ahora Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública), que como su nombre lo dice, en su más amplio contexto garantiza el acceso a la información, permitiendo conocer un poco más el funcionamiento y las responsabilidades de las dependencias.

Es responsabilidad del Estado democrático “dotar de los mecanismos necesarios para que la sociedad asuma el control ciudadano del quehacer público mediante la transparencia y rendición de cuentas” (Vallarta Vázquez, 2004: 39), y es por esta ley, y mediante solicitudes, que se abre la posibilidad de ejercer el derecho ciudadano a la información pública.

Las necesidades actuales por las que pasan las comunidades rurales son grandes e importantes, necesidades que tienen que ver con el derecho a la

información y su acceso, en realidad en estas comunidades la dificultad para acceder a la información de los entes públicos es mucho mayor que la que se puede presentar en una ciudad o en algún otro punto del Estado más desarrollado, pues en estas comunidades existen factores determinantes que tienen que ver con la cultura de los habitantes, factores que van desde el analfabetismo hasta el aspecto económico o de infraestructura, limitando a los habitantes a ejercer de forma plena un derecho propiamente establecido constitucionalmente.

El Estado debe de buscar los mecanismos adecuados para el desarrollo de los derechos, debe de buscar las herramientas necesarias para garantizarlo y hacer que dicho derecho se lleve a la práctica, correspondiendo así a la igualdad social.

Algunos de los derechos están estipulados como universales, es decir, de carácter general y de igualdad social, pero la realidad es otra, las instituciones gubernamentales no contemplan en muchos de los casos las medidas necesarias y reales de los sectores poblacionales marginados, es decir, puede que el derecho esté completamente fundamentado en las necesidades actuales de la población, pero éste a su vez, no contempla los lineamientos necesarios para desarrollarse y llevarse a la práctica en el ambiente cotidiano de la sociedad, es pues aquí que surge la necesidad de buscar una alternativa que permita que la información y el derecho a la misma sea garantizado no sólo por la constitución, sino por los mecanismos basados en las necesidades sociales para llevarlo a la práctica.

Los entes públicos a través de la rendición de cuentas entendida como el término que se emplea en la ciencia política para referirse a “la responsabilidad que un sujeto de poder debe asumir frente a otro, sea individual o colectivo, subordinado y horizontal, con el fin de controlar el ejercicio del poder y sancionar su abuso” (Casar, Marván, y Puente, 2009: 333) tienen la obligación de respaldar los contenidos y brindarlos a la ciudadanía de forma correcta, tomando todos aquellos aspectos enfocados a cada área o región, involucrando elementos meramente congruentes a las necesidades de la población.

Es importante identificar los términos correctos y en este caso no confundir la rendición de cuentas con la transparencia, pues esta última no es sinónimo, sino instrumento para alcanzarla. (Casar, Marván, y Puente, 2009: 335).

A fin de garantizar el acceso a la información, es necesario que exista la presencia de “instituciones estatales autorizadas y dispuestas a supervisar, controlar, rectificar y/o sancionar actos ilícitos de otras instituciones del estado”. (O’Donnell, 2007: 101).

La rendición de cuentas es pues una acción importante para mantener el orden social y además mejorar ese vínculo existente entre los gobernantes y los gobernados, a fin de mejorar el contexto social en el que se vive y además promover así la participación en las actividades públicas, de transparencia y de cuentas públicas que mejoren la relación entre el gobierno y la sociedad, y esta última se integre a la participación de las actividades de los poderes que velan por el Estado, ejerza su derecho a la información y forme parte de la construcción de la democracia basada en la participación social.

Las comunidades rurales necesitan que el Estado garantice sus demandas, que exista un acercamiento real entre las instituciones públicas y los ciudadanos, que se doten los elementos necesarios para el ejercicio de una democracia, que se pueda exhortar a la participación social y por supuesto, que se permitan conocer todos esos derechos y libertades establecidas constitucionalmente.

La igualdad entre todos los individuos que en su conjunto componen un Estado, debe ser una igualdad manejada en términos generales que permitan las mismas condiciones de vida y el mismo trato por parte de las autoridades. El derecho de acceso a la información a grandes rasgos, ha sido un tema que en el pasado provocó mucho ruido, pero sin duda alguna en el presente se hace de la misma manera, anteriormente con su reconocimiento como tal que movió fronteras para que pudiera ser reconocido, y actualmente con la mejora de los mecanismos que garantizan tal derecho y que pueden ser factor esencial para su ejecución.

El compromiso del gobierno en conjunto con los entes públicos en el fácil y mejor manejo de la información de carácter público ahí está, pero falta realizar modificaciones para cada caso, para cada región, para cada comunidad. El acceso a la información como derecho sigue estando vigente, pero falta llegar

a la práctica, a una práctica verdadera en todos los sentidos, falta conciencia directa en las circunstancias sociales en las que vive gran parte del país, falta llegar al problema desde la raíz, pues sólo así un cambio verdadero en la era de la información puede surgir.

Determinando la importancia de encaminar a todos los sectores poblacionales por el interés de ejercer uno de los derechos fundamentales del hombre y con ello garantizar el ejercicio de la democracia, es sin duda alguna un estímulo que conlleva a que tanto los factores políticos, como los ciudadanos estén en un vínculo de desarrollo mutuo donde exista la transparencia y la participación social.

El fomento al ejercicio de las instituciones que protegen el derecho a la información y su práctica, cada vez deben de generar más y mejores estrategias para que dicha acción se pueda realizar de la forma más correcta, incitando y demostrando que toda persona sin importar condición social, edad o raza, pueda dejar de ejercer tal derecho.

Aquí pues, está presente el acontecer político, la importancia de las instituciones que respaldan el derecho a la información y sobre todo los principales problemas en las comunidades rurales y marginadas para que dicho derecho se pueda llevar a cabo, mostrando de esta manera una perspectiva abierta y directa para contemplar lo que hace falta y lo que se puede mejorar para garantizar el derecho a la información en su carácter de universalidad.

1.6 ASPECTOS CULTURALES E IDEOLÓGICOS

El concepto de cultura se emplea constantemente en nuestro lenguaje popular con el cual nos expresamos naturalmente y nos apropiamos de ciertas características en común con las que referimos al término.

Hablar de cultura nos apropia a pensar que la simple palabra corresponde únicamente a las tradiciones y costumbres de una determinada región, estado o país, que pertenece directamente a aspectos exteriores como una forma de vestir, de hablar, de actuar o de preparar ciertos alimentos, acción que es equívoca puesto que la palabra cultura ha tenido una evolución radical en la que ya no sólo es hablar de tradiciones, sino que además exhorta al enfoque directo de otros aspectos que engloban conocimientos e información.

El término cultura es tan complejo que hasta la fecha recoge una serie de elementos a los cuales podemos referir al implementar dicho término. La palabra cultura proviene de la palabra *cultūra*, Latín (L), cuya última palabra trazable es *colere*, L. *Colere* tenía un amplio rango de significados: habitar, cultivar, proteger, honrar con adoración (Austin, 2000: 2), y de ahí parte esta ramificación en términos que poseía la palabra máter.

A través del paso del tiempo las circunstancias marcaron la evolución de la terminología, refiriendo con palabras más específicas esas ramas que el vocablo cultura poseía, en ejemplos podemos mencionar los siguientes: Habitar un lugar se convirtió en colono (el surgir de la gente en un lugar no habitado antes), “Cultivar la tierra” se convirtió en cultivar (hacer brotar al reino vegetal...), “Honrar con adoración” se convirtió en culto (hacer crecer la fe interior...), mientras que “Lo que brota del ser humano” se convirtió en cultura (Raymond, 1976:76-82).

Esas variaciones en vocabulario continuaron su trayecto y en el momento en que se encontraron con las expresiones de arte y conocimiento se asumió el término “inculto” para referir a lo que carece de cultura. Es decir, en definiciones tradicionales de la palabra se puede decir que la cultura ya no se ajusta a un contexto antiguo, anteriormente era una definición elitista que permitía poder clasificar entre quienes poseían conocimiento y quienes no con dicho término; ahora se puede decir que esa relación ha cambiado y que con la nueva definición de cultura todos somos parte de la trama, pues la interacción y ese intercambio de conocimientos que permite ir moldeando al ser humano por medio de relaciones dialécticas conforman esa enorme masa que se ajusta a las necesidades y se acopla a la vida humana.

La cultura la concebimos como una esfera en cuyo interior hay un cruce de prácticas discursivas y no discursivas a las que tiene acceso todo ser humano. Los usuarios de dicha esfera la pretenden hermética, sin embargo siempre habrá espacios por donde se filtren conocimientos creando con otras culturas una relación entre sí.

Dicha esfera contiene reglas primarias que no son más que aquellas acciones que se aprenden en el trayecto de la vida de forma natural, por ejemplo el caminar, o el hablar y que constituyen parte importante en el ser humano, de igual forma también se encuentran campos simbólicos

especializados que son aquellos conocimientos o transferencias de información que se realizan en momentos específicos y lugares especializados para aprenderse, por ejemplo algún estudio interdisciplinar, la medicina, la astronomía, etc.

La cultura es un conjunto de valores únicos que da al ser humano la capacidad de reflexionar sobre sí mismo (Maraña, 2010: 9) pero también sobre lo que existe a su alrededor, tomando esos elementos que cada uno cree convenientes para mantenerse en existencia. Cada individuo posee identidad propia, misma que es inauténtica porque se crea con elementos prestados que la misma cultura pone sobre la mesa, por ello, además, el ser humano tiene multiplicidad de identidades, mismas que pone en práctica en cada espacio de la vida en el que se encuentra y el círculo donde se mueve.

El ser humano crece con su idea de identidad, de sentirse propio, sin embargo hay varios elementos de los que muchas veces no se da cuenta de su existencia, y es ahí donde define al ser como un muñeco de plastilina que conforme nace y va creciendo, se va moldeando por lo que ya existe, se va empapando de conocimiento y con ello avanzando en el trayecto de su vida.

Imaginemos un árbol, el cual posee grandes ramas y hojas, un elemento que a la vista nos parece normal encontrarnos mientras caminamos o paseamos, la identidad del ser humano permite establecer funciones nuevas a ese árbol, es decir, atribuirle acciones propiamente distintas a las finalidades que tiene un árbol cualquiera en la naturaleza, por ejemplo colocar un columpio, hacer una escultura o construir una casa en él; el árbol como elemento principal no está hecho para realizar este tipo de actos, no se encuentra en la naturaleza para estas funciones, sin embargo, el hombre a través de la identidad que posee, le va dando finalidades a las cosas y utilizándolas con intereses relacionados íntegramente con su forma de ser, de pensar y de actuar. En pocas palabras, es a través de la identidad propia que posee cada individuo que surgen nuevos estándares de información que se utilizan en beneficio personal o social, de acuerdo al tiempo y el espacio donde se encuentre cada individuo.

Por tal razón existe esta inseparabilidad entre la cultura y la ideología, así como lo establece Gilberto Jiménez (2005: 2), ya que ambas son complemento, puesto que la ideología se construye a partir de materiales culturales, y esos

materiales culturales han sido efecto de ciertos modelos de comportamiento, es decir, definimos entonces a la cultura como esos modelos de comportamiento o pautas de significados que establecen en el hombre una serie de comportamientos.

Clifford Geertz hace alusión a la cultura definiendo al hombre como un animal que se encuentra en el centro de una serie de esferas a su alrededor que él mismo ha creado, esferas que no son más que significaciones y que forman parte total del comportamiento del hombre, una especie de telaraña de la cual ya no puede salir. (Geertz, 1992: 20)

El hecho de dar la mano, de saludar, es decir, de entendernos unos con otros, hace que compartamos una cultura, pero no solamente son cosas buenas, la cultura también engloba aspectos negativos, es un espacio conflictivo que persuade, manipula como ya se ha comentado en párrafos anteriores, influye directamente en el comportamiento personal, por ello se observan las multipersonalidades que hay a nuestro alrededor, hay gente que busca el bien, pero también personas que tienen comportamientos negativos o que van en busca de problemas. Todo ello pues, forma parte elemental de una determinada cultura que transmite conocimiento, información que se comunica, que expresa y que determina, comunicación que tiene la finalidad directa o indirecta de persuadir y de manipular.

Todo lo que existe a nuestro alrededor posee información, así sea el más sencillo elemento que se encuentra en nuestro mundo tiene una carga informativa que comunica, un gesto, una forma de caminar, un vaso lleno de agua, una huella, etc., posee información que llega directamente a quien le presta atención, dicha información es decodificada por cada persona de forma diferente, es decir, este proceso de decodificación depende netamente de esa cultura que la persona posee, lo que para un individuo puede resultar bueno, podría ser que para otro resulte malo, o dicho de otra manera, lo que para un sujeto podría representar una botella (basura), para otro podría resultar ser un (recipiente) para transportar agua o cualquier otro líquido, esto en primer término, ahora, esa botella no va a ser quizá de la misma utilidad o apreciada con tal valor en el caso de un deportista que consume agua en grandes cantidades como lo va a ser para un niño o una persona que no realiza ningún deporte. La carga de información que puede representar una botella

corresponde a la decodificación de la misma por parte de cada receptor, dependiendo directamente a la cultura que tiene o a la identidad que esté utilizando en dicho momento.

La comunicación no es más que aquel proceso por donde se lleva a cabo una relación entre informaciones, es un ir y venir de datos, es la materialización del conocimiento en formas discursivas a través de signos de cualquier índole, información ofrecida en diferentes formas que podrían ser especiales o cotidianas, concretas o abstractas, objetivas e ideales que nos permiten entender el mundo en el que nos encontramos.

Las formas de comunicación podemos definir las de dos maneras, la primera de forma simple que es la que se genera cuando los contenidos culturales son transmitidos directamente de un individuo a otro y la segunda la forma compleja, que implica la interacción de un individuo hacia un grupo o grupos (Amodio, 2006: 25). En el sentido comunicativo el individuo es sujeto y objeto del proceso, el individuo es un puente que cruza la vivencia personal con la de un determinado grupo al cual pertenece o también podría ser el vínculo con individuos de otros grupos.

La comunicación y la cultura están ampliamente ligadas, cada una tiene importancia que se relaciona mutuamente, es como una moneda en la que cada una de sus dos caras no tiene sentido sin la otra, y que ambas son vínculo existencial para sobrevivir.

Dentro de la comunicación está la información, que no es más que la materialización de saberes y conocimientos que aparecen bajo diferentes códigos, conocimientos del mundo que nos permiten sobrevivir, y por ello se transmiten; el conocimiento propiamente comunicado permite expandir los horizontes culturales, crear identidades en los individuos y persuadir a otros para la práctica de ciertas conductas. Todo conocimiento conlleva a una ideología, es decir, a una determinada visión del mundo.

Las relaciones de comunicación interpersonales de los individuos son las que permiten ir progresando como sociedad y como cultura, los receptores de la información construyen su realidad como individuos que son y como parte de una sociedad a través del conocimiento que se transmite, es decir, de todas las significaciones que se comunican.

Entonces, partiendo de todo esto englobamos que la cultura como lo dice Edmond Cros (2002: 11) es esa esfera en la que nos encontramos inmersos, recipiente lleno de conocimiento que nos crea la ilusión de identidad personal, que actúa entre los elementos de una sociedad de forma colectiva y que esencialmente permite sobrevivir.

“La cultura designa una mediación que permite a los sujetos sociales conocer su realidad, que les ofrece autoconciencia de sus relaciones mutuas, así como la forma en que distinguen y se relacionan lo subjetivo y lo objetivo, lo individual y lo social, lo interior y lo exterior” (Méndez Rubio, 2003: 56), creando consigo un estado de revuelta entre una acción y experiencia humana llegando a la creación de nuevos valores y formas de regirse en sociedad.

Nos encontramos pues inmersos en cultura general y global, característica delimitadamente de un país, de un estado, de un municipio y de una familia, que a través de la experiencia y la forma de relacionarse entre los sujetos pertenecientes a cada uno de estos elementos, hemos adoptado conductas de comportamiento, formas de pensar y de interpretar el mundo que nos han llevado a generar una ideología con todos esos aspectos de conocimientos prestados y a crear con ello una identidad para defendernos socialmente y seguir sobreviviendo de forma personal y colectiva.

La ideología propiamente en este sentido, se puede considerar desde dos aristas diferentes, por un lado el perteneciente a su concepto máter, y en segundo término a lo referente con el carácter social de su práctica.

Para Althusser la ideología justamente conlleva a un sistema de ideas que prácticamente dominan la vida del hombre, es la esencia que da sentido a las cosas y que por ende permiten la interacción en un grupo social, sin embargo, dichas representaciones del mundo en muchos casos corresponden a ser deformaciones de lo real, es decir, ideas falsas que conllevan a legitimar un poder.

El término ideología encamina pues a múltiples significados, que van desde ideas falsas como ya se ha mencionado, hasta procesos de producción de significados comunicativos que se relacionan con la vida cotidiana del hombre y permiten mantener una posición por determinados temas o intereses sociales.

Las ideologías son más que simples formas de ver el mundo de forma subjetiva, pues en este sentido no puede ser nombrado con dicho término a los aspectos que desde el ámbito personal se consideren como aspectos ideológicos, por el simple hecho de ser parte de una creencia propia que no tenga repercusión social. El hecho de poder preparar un alimento de una determinada manera o utilizando utensilios de un solo color, no propiamente corresponde a ser parte de una ideología, el dejar de comer carne los viernes de cuaresma de la misma manera corresponde a ser un aspecto subjetivo, determinando con ello que la ideología no únicamente refiere a los aspectos de creencias, sino que por otro lado, asume aspectos referentes al poder.

Para el filósofo Martin Seliger la ideología es considerada como un “conjunto de ideas por las que los hombres proponen, explican y justifican fines y significados de una acción social organizada...” (Seliger, 1976: 11), por tal motivo en este sentido corresponde el término a los aspectos conjuntos de los seres humanos que dan vida a ciertas manifestaciones y formas de comportamiento en el ámbito colectivo, llevando consigo una serie de ideas que se manifiestan en la forma de vida, proponiendo formas de convivencia social, explicando las situaciones actuales por las que se encuentran y pasan las acciones y justificando cualquier actividad de acción en la sociedad, estableciendo consigo muestras de conducta de poder.

Las ideologías generan identidades personales, que de ser expuestas así, de forma seca, convergen en llegar a la problematización con otras, en algunos aspectos favorables pero en muchos otros poco aceptables. La idea fundamental es entonces la fusión de identidades en un ámbito colectivo, a fin de reforzar las prácticas sociales y contribuir de esta manera a la realización de cambios en el sentido social.

La sociedad en este sentido corresponde a fluir de forma oportuna ante las modernidades existentes, justamente Zygmunt Bauman menciona este tipo de sociedades “sólidas” que en su sentido estricto llegan a tener poca fluidez a las nuevas aceptaciones sociales, mismas que en el caso colectivo pueden éstas ir un poco ablandándose y fluir directamente a los cambios que se crean necesarios para el bienestar conjunto (Zygmunt, 2000: 07-20) y con ello estableciendo significaciones en los seres humanos y en las modernidades del mundo.

El concepto de ideología se puede concebir pues por un lado como un conjunto de ideas sin cuerpo, pero también como un conjunto de lineamientos conductuales que establecen acciones en los seres humanos, creando consigo una serie de comportamientos que se manifiestan de forma personal y en conjunto, creando identidad y a su vez estableciendo fuerza y poder dominante en cuestiones sociales.

Las características con las que se manejan las sociedades actuales corresponden a ser agrupaciones de identidades que se solidifican en determinados puntos y con ello establecen lineamientos en su forma de vida.

Las normas que rigen una determinada sociedad son producto del acuerdo de seres humanos que, con el fin de mejorar las condiciones en las que se vive, desarrollan estrategias consideradas “viables” para llevar a la práctica el ejercicio de los derechos existentes y como ya se ha visto en el presente capítulo, también para hacer manifiesto sobre los derechos que no se han recodido con tanta importancia, es decir, llevar al reconocimiento pleno los derechos de los seres humanos.

CONCLUSIÓN

Ha sido arduo y difícil el camino que el reconocimiento del derecho a la información ha recorrido, sin embargo en su latente necesidad en la sociedad y vida de los individuos es que se ha aunado en el tema, siendo así, en la actualidad un derecho aceptado constitucionalmente en el caso de México y estipulado como humano en el caso de los derechos internacionales, sin embargo el camino en la práctica y desarrollo del mismo en actividades cotidianas demanda aún más trabajo en el tema, con la finalidad de dejar de ser un derecho de papel y llevarse a la práctica en la vida de los seres humanos.

Los derechos pues, han sido trabajo de mucho tiempo, su reconocimiento en los países, tratados y acuerdos internacionales han permitido abrir contexto a nuevas formas de vida, pero por otro lado, han demandado y siguen demandando trabajo que permita considerar a los derechos humanos como tales, en su mayor extensión y en el manifiesto de ellos en todos los habitantes de este planeta. Los derechos son acciones posibles a realizar y ponerlas en manifiesto, pero para hacerlo es necesaria la suma trabajo que brinden las

condiciones oportunas para exigirlos y además hacerlos valer. Los derechos humanos son inherentes y ese término es en esencia lo que hay que trabajar.

La sociedad con su forma de vida, las personas con su ideología, y la cultura que les identifica, corresponden a ser un elemento valioso para el desarrollo de nuevas cuestiones estratégicas de derecho, que permiten dar paso a modificaciones en las leyes con el fin de abastecer las necesidades sociales de la población.

Está claro que la sociedad actual en los municipios del Estado es una sociedad interesada en aspectos y cuestiones de transparencia y acceso a la información, misma que en su derecho a saber ha mostrado claramente las necesidades informativas que posee, por tal motivo es fuente para repercutir con trabajo y mostrar alternativas que den salida y puedan atender directamente la problemática que se presenta.

2. EL H. AYUNTAMIENTO DE CHILCHOTA, SU OBLIGACIÓN CON LA INFORMACIÓN Y LA IMPORTANCIA DE SU ACCESO EN LAS COMUNIDADES QUE CONFORMAN EL MUNICIPIO.

2.1 LA COMUNICACIÓN Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN EN CHILCHOTA A TRAVÉS DEL TIEMPO

El municipio que hoy se conoce como Chilchota, ha sido un lugar que a través del tiempo ha encerrado maravillosa información en su población, respectivamente también a través de ciertos elementos de comunicación que hasta nuestros días tienen muchos aspectos que se continúan desarrollando para determinar su significado. Dentro de estos elementos se pueden encontrar los códices y lienzos pertenecientes a la comunidad de Carapan, municipio de Chilchota, que por demás cabe señalar son un claro ejemplo de la forma de vida de los antepasados que se asentaron en lo que el día de hoy se conoce como "La Cañada de los Once Pueblos" y forman parte del testimonio del manejo de informaciones en dichos tiempos.

El Códice de Carapan, El Códice Plancarte, La Genealogía de los Caciques de Carapan, El Lienzo de Carapan y El Códice de Chilchota, son algunos de

ellos, de los cuales existe información que se ha ido conceptualizando gracias a varios estudios en la materia, sin embargo de otros como el propio Códice de Chilchota, hay muy poca información respecto a su contenido, es decir, a la interpretación de dicho documento, debido a múltiples factores que han sido impedimento para realizar una adecuada investigación sobre el mismo.

En el momento en que se presentó la llegada de los españoles, en Michoacán ya existía una forma de preservar los detalles más importantes, conservar y reservar la información mediante el uso de un sistema de escritura basado en imágenes y en palabras de origen p'urhépecha, es el caso de los códices o lienzos que fueron un sistema de comunicación escrita en la cual podían plasmar e interpretar las situaciones de su acontecer diario y preservarlas para el cuidado y manejo de sus grupos y pertenencias.

En los diversos medios y formas en los que se han estudiado estos documentos, no se ha podido dar una información exacta sobre lo que en ellos se observa, siempre ha sido subjetivo de quien los investiga, aunque, es importante destacar que siempre hay congruencia y similitud en las diversas opiniones respecto al tema, puesto que la mayor parte de los autores que han escrito sobre esto, han concretado sus estudios a tal grado de afirmar que la función y finalidad de estos títulos primordiales era la conservación y protección de las tierras.

Más allá de ser documentos, los títulos primordiales representan el resultado de una combinación lógica y compleja de simbolismo religioso, político y sucesos históricos de una cultura, pues durante la época de la colonia los indígenas que habitaban la región, con base a sus múltiples necesidades elaboraron elementos pictográficos, tanto códices como lienzos, contenidos que partían desde la simplicidad de una imagen o una línea, hasta creaciones alfabéticas en lenguas indígenas, expresando sus formas de organización social, sus necesidades y por supuesto, sus formas de vida.

Los códices y lienzos son documentos con una importancia increíble para conocer la historia de nuestro Estado y la forma de vida de nuestros antepasados, para su elaboración eran implementados aspectos geográficos, tradiciones orales y títulos de pueblos vecinos en los cuales existía una base para plantear y diseñar los nuevos escritos. Es importante señalar que estos documentos fueron supuestamente empleados para salvaguardar las tierras y

la organización política, sin embargo no siempre fueron aceptados como tal, es decir, no siempre fueron aceptados como evidencias jurídicas válidas para corresponder a las necesidades y demandas de los habitantes de dichas zonas, aunque sí fueron instrumentos de gobierno presentados ante los alcaldes mayores en vista de hacer válidos sus derechos, en pocas palabras, los títulos primordiales eran tomados como el acta de nacimiento de los pueblos.

Muchos de los documentos michoacanos que hoy existen, exponen la fundación de los pueblos en la época virreinal, documentos que combinan la convivencia entre los indígenas y sus gobernantes.

Es así, que como en un contexto histórico no existen fechas exactas para descubrir los inicios de los asentamientos de los indígenas y la conformación de pueblos, que se recurre a fuentes históricas e informativas como los códices y los lienzos para descubrir en parte a esa comunicación escrita que ha quedado enmarcada, los posibles hechos que dieron origen a lo que hoy se conoce como la Cañada de los Once Pueblos.

La Cañada de los Once Pueblos a través del tiempo ha tenido diversos cambios, aspectos que van desde el nombre que cada una de las comunidades recibe hasta cambios en elementos geográficos o pertenencias de tierras entre cada comunidad. Los documentos que resguardan un poco de mayor información son justamente los códices y lienzos que pertenecen a dicho municipio, cuya utilización corresponde a que servían para legitimar reclamos de poder político, religioso y económico (Roskamp, 2002: 227), sin embargo hay quienes comentan o menosprecian el valor de los mismos, debido a que fuentes afirman que dichos documentos a través de sus imágenes no llevan un orden cronológico en sus elementos, mismos que por esta acción se catalogan como poco creíbles.

Con los asentamientos de las comunidades a la orillas del río Duero, la disputa por la pertenencia de las tierras no se dio a esperar, por ello, con la finalidad de documentar tales actos y limitar el espacio terrestre perteneciente a cada población, se comenzaron a realizar más elementos pictográficos, en los que se expresaban las famosas “Vistas de ojos” que no eran más que aquellas inspecciones oculares realizadas por autoridades que hacían constar la

posesión de las tierras para evitar problemas entre los habitantes de las comunidades.

Actualmente la Secretaría de la Reforma Agraria ubicada en el municipio de Uruapan Michoacán resguarda los documentos relativos a las tierras de las comunidades de la Cañada, mencionando que hasta la fecha en estas poblaciones aun se mantienen conflictos directos por tierras a las orillas de los poblados.

Es un tema amplio el relacionado con la postura que los habitantes de las comunidades tienen por las tierras. El hecho que logró quizá ser el factor indispensable para conservar y resguardar los títulos primordiales de la Cañada, se dio en el año de 1922 cuando “los pueblos indígenas de Chilchota habían hecho sus solicitudes para la restitución de sus tierras comunales y la Comisión Local Agraria les ordenó que, para la mejor resolución del caso, presentaron sus antiguos títulos de propiedad” (Álvarez Constantino, 1991: 41), los cuales, al recibir los títulos de Carapan I y Carapan II percibieron el valor histórico y los canalizaron directamente al Museo Regional Michoacano.

Los documentos de Carapan representan entre sus diversos elementos, como lo establece el Dr. Roskamp, una lista de lugares linderos del pueblo, una historia de la fundación de Carapan y una muestra de la complejidad e importancia de los documentos pictográficos para la historia de los michoacanos y propiamente de la Cañada de los Once Pueblos.

El lienzo de Carapan tiene sus orígenes en el siglo XVIII, aunque hay quienes afirman que fue elaborado a finales del siglo XVII, esto con base a que el responsable de su elaboración debió haber tenido a la mano documentos históricos del siglo XVI pertenecientes a Tzintzunzan quien era la ciudad de Michoacán y capital de los *uacúsechas*.

Los títulos de Carapan fueron importantes instrumentos de gobierno y de resguardo informativo que sirvieron para el reclamo de sus tierras, por lo tanto, la transmisión oral de sus contenidos a sus descendientes de manera constante, forjaban y exhortaban siempre a la defensa de su territorio y sus recursos naturales.

El lienzo de Carapan tiene una relación bastante fuerte con el lienzo de Pátzcuaro, (Ambas imágenes adjuntas a este trabajo, véanse Anexos I y II), en relación al primero, los sucesos prehispánicos son notables y con ello es

deducible afirmar que respecto al lienzo de Pátzcuaro, hay una similitud muy fuerte, pues quizás el *carari* que se encargó de realizar los documentos de Carapan procedía del linaje de Pátzcuaro, o a su vez, tenía acceso a la documentación de ese lugar, la cual pudo obtener y con ello establecer dicha información como guía para la elaboración de los documentos carapenses tiempo después.

También no cabe descartar la posibilidad de que quizá el *carari* formaba parte de la élite social de Pátzcuaro o Tzintzunzan, pues recordemos que los códices y lienzos pertenecían a los altos mandos y que estos estaban protegidos en las famosas cajas de comunidad, objetos donde guardaban los documentos primordiales, por lo tanto, si existió un *carari* que utilizó estos documentos, debió ser parte de la élite social de esa época o tener vínculos importantes con ella.

Desde la perspectiva personal, fue lo que originó que los códices, lienzos y todos estos documentos primordiales fueran empezando a tener un valor más sólido, ya no sólo como representación gráfica de los sucesos históricos de nuestros antepasados, ni tampoco como documentos que sirvieron para transmitir a las posteriores generaciones la enseñanza histórica, aquí ya los documentos comenzaban a adquirir un valor de juicio, la información que poseían tenía ya un valor legal hasta cierto punto en materia de defensa de las tierras y la proclamación de las mismas, los indígenas estaban cediendo a los españoles la oportunidad de decidir, por tal motivo en este momento los documentos que existían hasta esa época recobraron importancia para la defensa de todos estos derechos y se convirtieron en punto central de información para pelear sus pertenencias.

A pesar de que el lienzo de Carapan es más reciente que el Lienzo de Pátzcuaro, las imágenes plasmadas son percibidas con mayor facilidad en este último, aunque como ya he mencionado anteriormente, no son idénticas las escenas, puesto que el *carari* que las realizó no trató de copiarlas directamente del lienzo de Pátzcuaro, sino de hacer una reinterpretación adaptando elementos pertenecientes a Carapan.

Es verdaderamente interesante observar la similitud que existe entre el título de Carapan y el de Pátzcuaro, los aspectos que se interpretan en estos dos documentos muestran la clara relación que existía entre ambas comunidades

en tiempos remotos, la importancia que se les daba a estos documentos poseedores de información que como bien se decía, eran resguardados en las famosas “cajas de comunidad” como elementos íntegramente valiosos para el bienestar social de los habitantes y por supuesto para legitimar las tierras, que durante esa época eran fuente que originaba conflictos entre las mismas comunidades.

Los títulos primordiales de esa época llegaron a ser las actas que constataban la pertenencia de las tierras, pero además, resguardaron información que para el mismo contexto social en el que se vivía significaba realmente la esencia de los grupos sociales o los habitantes de ciertas comunidades, pues plasmaban directamente la forma de vida en dichas zonas, los aspectos importantes que se habían desarrollado y finalmente elementos que marcaron la vida de nuestros antepasados.

Es cautivador y a la vez atractivo investigar aspectos sobre quien pudo haber realizado dichos elementos pictográficos en los lienzos y códices, recordando que los mismos documentos estaban completamente resguardados y no tenían acceso a ellos ningún tipo de personas que no fueran pertenecientes a los primeros mandos de la élite.

Descubrimos pues que la información en ese entonces estaba en manos únicamente de los reyes o bien, de los gobernadores indígenas o sacerdotes, quienes poseían estas famosas cajas de comunidad, resguardando no sólo los códices y lienzos, sino además recurso económico que se utilizaba en las necesidades sobresalientes de los habitantes como lo eran las malas cosechas o las epidemias.

Hay quienes afirman que los fondos de la comunidad “debían guardarse en una arca con tres cerraduras distintas, cuyas llaves habían de conservar, respectivamente, el alcalde mayor o su teniente, el párroco o el escribano de república y el gobernador” (Nava Oteo, 1971: 351), si se toma esta información entonces se podría esclarecer que el *carari* que se encargó de realizar los documentos por ser escribano poseía una de las llaves de las cajas de comunidad donde se encontraba dicha información y también que por ser un poco original y diferenciar los documentos el uno del otro, puso los símbolos oficiales pero los estableció en diferente lugar del plano, por ello, tanto en el

título de Carapan como en el de Pátzcuaro, se aprecia esa gran cantidad de similitudes simbólicas.

La importancia que se le daba a la información correspondía a tener ésta restringida del acceso de los habitantes, la poseían unos cuantos y se podría afirmar que por estas características correspondía a tener un grado muy alto de confidencialidad, mismo que en nuestros días sigue existiendo en algunos casos donde la información no puede ser otorgada a los ciudadanos y donde se conoce bajo el nombre de información de acceso restringido y/o información reservada.

Hasta este punto se puede apreciar pues desde un esquema histórico, que la información y los medios por los cuales se hacía pública o también se hacía valer correspondían a lineamientos que estaban fuera del alcance de los habitantes y los documentos que podían llegar a ser públicos correspondían a ser de poca importancia quizá, por ello, los indígenas buscaron formas específicas para estar en contacto con su etnia como más adelante se analizará, siguiendo como ejemplo el municipio de Chilchota y sus comunidades.

Como ya se ha venido analizando, las formas de comunicación y el acceso a la información en la Cañada de los Once Pueblos ha sido difícil para los habitantes de las comunidades, puesto que el manejo de elementos informativos considerados vitales para la conservación y el cuidado de las tierras se mantenía realmente obstruido del alcance del pueblo, limitándose la información a poseerla unos cuantos y a ser de esta manera quizá poco dialogada con la sociedad.

Chilchota a través del tiempo, desde la época propiamente de la conquista hasta nuestros días, ha pasado por muchas formas de comunicación entre sus habitantes; de la misma manera, aunque mucho más pacífica, estos han llevado a cabo ciertas formas de acceder a la información y con ello apaciguar por momentos sus enojos y en la mayoría de los casos transparentar la realidad social.

La comunicación con otras regiones se denota con mayor fuerza desde el momento en el que se observa el mestizaje en la Cañada, pues habla de una relación económica y política, llevando a cabo los procesos de comercialización

de productos, que fueron los que permitieron que se llevara a cabo la comunicación con otras regiones y alrededores.

Moisés Sáenz menciona que los pueblos de Chilchota, Urén y Tanaquillo, deben su proceso de mestizaje o mexicanización a la función de las comunicaciones que permiten robustecerse a partir de aquellos lugares a los que han sido más expuestos a influencias externas (Sáenz, 1966: 13) y donde a partir de ciertas condiciones existentes en la región como las tierras fértiles para la producción de materia prima, fueron poco a poco creando pautas conductuales y lingüísticas que fueron haciéndose propias de la zona conforme se fue dando el proceso de asentamiento.

La lengua indígena, es una de las principales formas de comunicación en la mayoría de los pueblos que conforman el municipio de Chilchota, pues ha sido una lengua materna que se ha heredado por muchas generaciones, sin embargo, y a pesar de que en la actualidad se sigue llevando a cabo el uso y la práctica de esta lengua en la Cañada de los Once Pueblos, se puede apreciar la disminución de la misma sobre todo en las personas jóvenes, optando por poner en su lugar al idioma español.

Con base en los padrones de las iglesias y algunos otros informes se puede mencionar que para el año de 1759, incluso hasta el año de 1850 en todas las comunidades que conforman Chilchota se hablaba el purépecha, y precisamente en ésta como cabecera municipal únicamente un 50-74% de la población lo hablaba, sin embargo con el paso del tiempo el español proliferó en el lugar, siendo ya para los años de 1940 un cambio sumamente drástico pues en la comunidad de Chilchota el purépecha había desaparecido por completo, mientras que en las comunidades vecinas como Urén y Tanaquillo, únicamente se mantenía ya del 20% al 49% del total de sus habitantes (Ramírez, 1986: 61).

Radicalmente en los últimos días se ha visto esa disminución en el uso del idioma, por otro lado se puede rescatar que dentro de las comunidades de la Cañada existe también el bilingüismo, es decir, las personas que optan por tener un vocabulario basado tanto en idioma tarasco como en español, donde por un lado, aprenden el primero de ellos como lengua materna y el segundo como necesidad para la comunicación con el mundo exterior a la región.

Es un hecho que la mayor parte de la vida social de los habitantes de las comunidades no se ha documentado, la poca documentación que existe desde tiempos muy remotos podrían hacer referencia a los que se han venido analizando, los códices y lienzos que entre su constancia escrita dejaron importantes fuentes de información para analizar y estudiar el contexto social en el que se vivía en esa época. Por un lado la falta de documentación de ese tiempo es lo que dificulta aún más establecer el significado de los pocos documentos con los que se cuenta, pues es realmente difícil poder con poca información descifrar la realidad de los hechos históricos y aspectos sociales de siglos atrás.

La documentación existente sobre los pueblos en su mayoría ha sido escrita en español y no en purépecha, puesto que ha sido elaborada principalmente por personas ajenas a las comunidades, entre jueces y autoridades que “por razón del cargo público que desempeñaban o por los conocimientos que tenían, les tocó hacer ese trabajo” (Franco Mendoza, 1997: 44) y que prácticamente plasmaron en esos documentos o sus intereses personales, o bien, los intereses de quienes mandaban realizarlos, lo cual hasta la fecha sólo revelan una pequeña parte de la vida social de los habitantes de las comunidades de la Cañada.

En esta documentación existen grandes dificultades para el entendimiento de la misma por parte de los habitantes, representando un obstáculo directo de información, pues en la actualidad muchos de los indígenas de la región únicamente hablan el idioma purhépecha y como en su mayor parte los documentos están escritos en castellano representa un serio problema para valorar la información que en ellos se encuentra.

Por mucho tiempo se llegaron a utilizar intermediarios que ayudaban a la traducción de los textos, aunque muchas de las veces no bastaba solo ello, ya que los documentos en su mayor parte por poseer una terminología legal (ya que en mayor número son documentos que tienen que ver con los conflictos por la pertenencia de las tierras) no podían tampoco ser entendidos si el traductor no poseía además una capacidad para interpretar lo escrito en ellos, resultando esto cada vez un proceso más complicado para los indígenas de Chilchota.

Hasta la fecha la comunicación verbal ha sido una de las principales formas de relación entre los habitantes de la Cañada; la lengua purhépecha por un lado y actualmente el español comunicado oralmente forman unos de los medios más importantes para la transmisión de mensajes y tradiciones de generación a generación.

El carente alfabetismo en épocas pasadas, también influyó de manera radical en los indígenas siendo uno de los principales obstáculos para la comprensión de documentos y para el manejo de la información, por ello, y a raíz de esto es que los antiguos habitantes de la Cañada no pudieron documentar numerosos acontecimientos de su forma de vida lo cual en la actualidad es el aspecto que hace más difícil conocer la historia de esta región.

Los pocos documentos existentes, principalmente resguardados en archivos municipales, estatales, así como en instituciones gubernamentales y parroquias son valorados por los propios indígenas como patrimonios y por esto es que siempre se hace referencia a ellos en sobre todo en acontecimientos críticos por los que pasan los pueblos en determinados momentos, utilizándolos como pruebas para defender sus derechos y pertenencias materiales y territoriales.

Allá por los años de 1915 en el que se estableció la Comisión Nacional Agraria y con la creación de la Comisión Local Agraria por decreto del gobernador Alfredo Elizondo (Valdez Velázquez, 2010: 162), algunos pueblos de la Cañada se organizaron para realizar ciertos trámites que les permitiera rescatar sus tierras.

Justamente el representante de Chilchota en ese año, Herculano Torres Elías elevó una solicitud ante el director de la Comisión Local Agraria para comentar sobre las adjudicaciones de las tierras pertenecientes a la cabecera municipal por otros pueblos vecinos de la misma cañada (Valdez Valázquez, 2010: 162-163), enviando a este y sus colaboradores hasta la ciudad de México a sacar copias autorizadas de los documentos que exponían las propiedades como pertenecientes a la comunidad de Chilchota.

Así, sucesivamente conforme se fueron dando las manifestaciones por la existencia de problemas entre las comunidades, San Sebastián, hoy conocida con el nombre de Huáncito comenzó a tramitar su restitución de tierras un día 4 de febrero de 1916, girando un oficio al Subsecretario de Gobernación mencionándole que “como se le han extraviado los títulos promordiales que

amparaban las propiedades que le dotaron para su fundación [...] y no ha sido posible obtener informes sobre en poder de quien se encuentren aquéllos [...] para que se sirva librar sus respetables órdenes a fin de que el Jefe del Archivo Público de esa capital le informe sobre la existencia de los referidos títulos, por necesitar de éstos una copia certificada que solicitará en el caso de que la información sea afirmativa” recibiendo la respuesta “manifiesto a Ud. que puede dirigirse a la Secretaría de Fomento para que le proporcione los datos que desea” (Valdez Velázquez, 2010: 164).

Hasta este momento pues en Chilchota como municipio ya se llevaban a cabo las primeras solicitudes de información, cuyo saber a solicitar correspondía meramente a aspectos básicos relacionados con los conflictos de las tierras. No existía prontitud en las respuestas que se otorgaban y por ello, en algunos casos los representantes de las comunidades optaban por trasladarse hasta la ciudad de México en busca de respuestas que atendieran sus peticiones.

Sin duda lo anterior corresponde a una forma rústica de llevar a cabo una comunicación en este caso entre las Instituciones estatales y los habitantes de las comunidades, pero ahora bien, por otro lado y relacionando directamente la comunicación entre los mismos habitantes en términos de llevar a cabo acciones en conjunto o de solidarizarse en tiempos difíciles, los medios de comunicación fueron otros completamente distintos.

En tiempos remotos las iglesias correspondieron a ser fuente de espiritualidad y respeto por todos los habitantes de las comunidades indígenas, con la llegada de los españoles y a su vez con la evangelización de los indios se le dio más cabida a la religión y la doctrina cristiana. Chilchota posee iglesias que datan directamente desde la época de la conquista, siendo la que se encuentra en la comunidad de Huáncito la más antigua de la cañada.

La comunidad de Chilchota fue elevada a categoría de parroquia por el Obispo Vasco de Quiroga en el año de 1560 (Alvarez Ruiz, 1999: 20) y por ella han pasado una serie de modificaciones que van desde su infraestructura hasta sus formas de organización.

Fueron pues las iglesias ese vínculo directo entre los habitantes de las comunidades que llegaron a funcionar como medio de comunicación importante para los pobladores. Continuando con el ejemplo de Chilchota, la

construcción de una nueva torre en el año de 1948 fue hasta cierto punto con el pretexto de hacer llamados a la población para determinadas acciones en conjunto, por ello, el sacerdote que estaba a cargo de la parroquia en ese entonces Sr. Cura Javier G. Hernández optó por realizar una torre de casi 50 metros de altura, inspirada en los campanarios de Italia llamados Campanile, donde instaló campanas para que éstas con su fuerza y a la vez la torre con su altura, pudieran ser escuchadas por toda la población de la comunidad.

Las torres “más que como obras de arte, nacieron por la necesidad, pues dice la historia, hablando de los templos, que al exterior de éstos, los arquitectos les comenzaron a añadir torres y campanarios, porque si la gente debía congregarse allí a determinadas horas, tenía que existir algún medio de convocarla, sobre todo en aquellos días en que el reloj no era tan usual como ahora” (Alvarez Ruiz, 1999: 181), aspecto que no fue en vano y se puso en práctica en las iglesias de la Cañada de los Once Pueblos, donde hasta la fecha en días importantes o ante el sonar de las campanas la gente se reúne para recibir mensajes o información ya sea de la misma iglesia, de las jefaturas de tenencia o algún otro aviso importante de interés general.

Hasta nuestros días los campanarios en las iglesias son y seguirán siendo por mucho tiempo medios de comunicación en las comunidades, en un ejemplo muy claro se puede mencionar al municipio vecino de Cherán, donde en tiempos de su conflicto por llevar a cabo su autogobierno y deslindarse de partidos políticos convocaba a sus habitantes por medio de los campaneares de su iglesia, resultando este medio como el principal para llevar a cabo sus acciones estratégicas e informar sobre sus actividades y formas de organización con sus habitantes.

Pero, ¿qué pasaba con las comunidades de Chilchota que no tenían torres grandes en sus iglesias?, pues la creatividad y la misma obligación de informar por una parte y la necesidad de ser informados por la otra, motivó a los habitantes a la implementación de bocinas comunales, por las que hasta el día de hoy se siguen alegrando las mañanas con música tradicional y se lleva a cabo la publicidad de información que va relacionada desde la comercialización de productos y servicios, hasta las festividades e información importante o de interés general.

Las bocinas comunales se encuentran instaladas en casas particulares, donde la familia que la posee se encarga de llevar a cabo la publicidad de los servicios e información antes mencionados, cobrando una módica cantidad que va desde los \$5.00 hasta los \$15.00 por dar el mensaje a través del altavoz. Cabe señalar que dicha forma de comunicación se ha vuelto importante para la población, pues cuando emana de dicha bocina comunal las mismas personas que habitan la comunidad prestan atención a la misma y a los mensajes que se dan, siendo esto un elemento atractivo sobre todo para los comerciantes que acuden a vender productos, ya que por poca cantidad de dinero hacen publicidad a su producto con toda la población.

Los mensajes que se brindan por medio de estas bocinas se hace en idioma purépecha y español, permitiendo con ello a que la población que la escuche, en su totalidad pueda entenderla.

Así pues, dichas bocinas han sido un elemento importante dentro de la forma de brindar información, es decir, han sido un medio de “confianza” para la población, aunque realmente las mismas familias que poseen dichos medios actúan bajo sus propios intereses de acuerdo a la clasificación de informaciones que les llegan para ser divulgadas.

En la cabecera municipal, Chilchota, también existió una de estas bocinas, la cual pertenecía a la Familia Prado, y era utilizada para dar mensajes y compartir información relevante para la población, pero además, servía para convocar a las personas que tenían llamadas telefónicas entrantes, ya que dicha familia poseía el primer teléfono público del municipio; entonces, cuando se registraba alguna llamada entrante para alguien, correspondían a vocear a la persona por medio de la bocina comunal para que ésta se diera cita en el negocio de la familia Prado, denominado “Casa Prado” para contestar la llamada telefónica.

El primer teléfono público en Chilchota fue instalado en el año de 1965 y funcionaba con la misma línea de Zacapu y Zamora, lo cual significaba contestar muchas llamadas que no eran para el municipio, es decir, el teléfono sonaba y al momento de ser contestado los encargados de “Casa Prado” preguntaban hacia dónde deseaban hablar, si el emisor decía que a Chilchota la llamada continuaba, mientras que si decía a Zamora o Zacapu, se colgaba para esperar que en dicho lugar contestaran la llamada.

El teléfono se instaló en esta casa particular ubicada frente a la plaza principal de la comunidad de Chilchota. Dicho aparato fue gestionado por el entonces presidente C. Adalberto Prado Álvarez en el año de 1962 definiendo que era una necesidad para el pueblo y un gran paso a los medios de comunicación dentro del mismo. Sin embargo no fue instalado en el gobierno de quien lo gestionó, sino que tuvo que durar hasta la siguiente administración encabezada por el C. Rafael Velázquez Huasanche para que la línea llegara al pueblo en 1963.

Este proceso nuevo para todos causó un revuelo en todos los sentidos, por ello el presidente municipal C. Rafael Velázquez Huasanche optó por no ponerlo en la presidencia municipal, tal y como estaba destinado, sino que lo rechazó y fue la familia del ex presidente quien lo dejó dentro de su vivienda particular.

Con el paso de pocos años, justamente en el año de 1968 se instaló el primer conmutador en el negocio de la familia Prado donde se encontraba el primer teléfono. Dicho aparato permitía ya, comunicar a otros 50 aparatos telefónicos más en el municipio, entre ellos, con el teléfono del señor cura de la iglesia, la presidencia y algunas familias sobresalientes del municipio que pudieron adquirir uno de ellos.

Las llamadas correspondían a ser pues, monitoreadas por una operadora, quien por la duración de misma correspondía a mencionar su costo, mismo que oscilaba desde cincuenta centavos hasta diez o más pesos.

Con la llegada del teléfono se desplazó un sistema importante de comunicación que existía en el municipio, precisamente el telégrafo, que se encontraba en el lugar de la ahora Receptoría de Rentas de Chilchota, correspondiente a la Secretaría de Finanzas y Administración de la Dirección de Ingresos del Gobierno del Estado que se ubica en el edificio que corresponde a la Presidencia Municipal.

El telégrafo funcionó durante muchos años antes de la llegada del teléfono, encontrándose instalado en la Presidencia Municipal y empleando personal de la ciudad de Zamora para enviar y decodificar los mensajes que llegaban. En Chilchota durante mucho tiempo no hubo personal con conocimientos del código morse, por ello, se recurría a personas externas que sabían manejarlo para enviar telegramas a donde se requería.

La mayoría de los telegramas que se enviaban correspondían a quejas sobre el municipio, ya sea por conflictos entre habitantes de las comunidades por el despojo de tierras, o bien, por supuestas infracciones a las Leyes de Reforma correspondientes a fiestas y costumbres de la población (Valdez Velázquez, 2010: 80).

Chilchota y sus comunidades propiamente han estado en medio de estas formas de comunicación a través del tiempo, brindando un claro ejemplo de que el contexto en el que se encuentra es realmente conservador, donde muchas de las veces no es que no se quiera innovar, sino que la costumbre permite seguir manteniendo una misma forma de vida, por ello, en esta región las formas de comunicación cambian, pero lo hacen de una forma lenta, pues estos cambios tienden a ser complejos aún así para los habitantes.

La Cañada de los Once Pueblos en este aspecto deja ver claramente la necesidad de realizar modificaciones en los medios de comunicación por los que se brinda la información, tratando de motivar a la población por ser entes activos de ella, y no pasivos como desde épocas pasadas se ha llevado a cabo. Hace falta exponer nuevas formas, implementar mecanismos diferentes que vayan de la mano con los ya existentes, pero que den un plus en el contexto informativo.

2.2 CARACTERÍSTICAS DEL AYUNTAMIENTO COMO INSTITUCIÓN

El Ayuntamiento de Chilchota es sin duda el pilar más importante para el desarrollo del municipio, pues en él se llevan a cabo las acciones para mejorar las condiciones de vida de los habitantes, en diferentes áreas y con estrategias basadas en las necesidades sociales más relevantes de la región.

Compuesto por un presidente, un cuerpo de regidores y un síndico, el ayuntamiento se integra de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, estableciendo funciones específicas de trabajo a cada uno de ellos, permitiendo generar una estrategia de trabajo que incluso contenga una visión, misión y valores con los que se regirá la administración pública municipal (Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, 2015: 08)

El Ayuntamiento de Chilchota es una organización que se encarga de llevar a cabo la administración del municipio y las diecisiete comunidades que lo

conforman, mediante direcciones específicas supervisadas por un presidente y donde en conjunto con los regidores, establecen determinaciones para el beneficio social.

Justamente en la comunidad de Chilchota que es cabecera municipal, se encuentra el Palacio Municipal, y en él, el H. Ayuntamiento cuya administración actual corresponde a la del periodo 2015-2018, compuesta por un presidente, un síndico, siete regidores, una presidenta del Sistema Municipal DIF, un secretario, un tesorero, un contralor, un oficial mayor y nueve directores con cargos específicos orientados a dar resultados para toda la población.

La “Presidencia” como es conocida la infraestructura donde se encuentran los servidores públicos y se atiende a la población, se ha vuelto un espacio donde la gente ha expuesto sus necesidades más pertinentes, pues se toma hasta la fecha como el único lugar donde la población puede obtener apoyo, particularmente en esta región, se busca siempre la ayuda económica.

Los principales problemas, o dicho de otra manera, los problemas más comunes que se presentan en el Palacio Municipal y particularmente a los integrantes del Ayuntamiento, corresponden a conflictos entre las comunidades, ocasionados por los problemas de tierras, o bien, aspectos referentes a inconformidades con las estrategias que se llevan a cabo en el municipio.

Si algo existe en Chilchota es esa dicotomía aún persistente entre la ley y la costumbre en el municipio. Moisés Franco menciona justamente ello, y especifica que al hablar de la costumbre no debe confundirse con *las costumbres*, pues la primera es entendida en “el sentido de que es una manera de actuar obligatoria, practicada y aceptada por la generalidad en forma espontánea” (Franco Mendoza, 1997: 18), mientras que la ley por otro punto, es una fuerza que puede proceder del exterior de las comunidades, donde prácticamente los habitantes de las mismas no intervinieron para nada en su creación. Es por tal razón que los habitantes de Chilchota, muchas veces siguen resistentes a las formas de administración de los Ayuntamientos que han estado presentes a través de la historia, tratando de imponer esa realidad vivencial por encima de la realidad legal.

La falta de orientación en temas de este tipo son los que hasta la fecha siguen desarrollando conflictos y se siguen viendo frecuentemente en las

administraciones actuales. En la memoria de los habitantes se guarda la creencia peculiar de que en época de la conquista un monarca español fue quien repartió las tierras a cada comunidad, y que por ello, esa voluntad deriva de un rey. Los miembros de las comunidades pues, por ende, utilizan la información documentada en los “títulos” o “papeles” cuando se presentan casos de conflictos por tierras, aunque también es importante señalar, que en la actualidad las formas de llevar a cabo un proceso de este tipo son bastante diferentes, sobre todo cuando las autoridades judiciales y administrativas no aceptan a dichos documentos como auténticos debido a la carencia de una información exacta que hable sobre el tema.

Como ya se ha visto en el presente trabajo, los datos que arrojan los títulos primordiales de Chilchota son difíciles de descifrar y han sido objeto de múltiples estudios para determinar poco a poco su significado, y aunque la comunidad los tome como documentos irrefutables, cabe señalar que no pueden ponerse en práctica como la mayoría de las veces se quisiera, pues las circunstancias actuales son otras muy diferentes a las de los tiempos en que dichos documentos fueron elaborados.

Justamente, cuando ocurre el rechazo de este tipo de documentos en un determinado proceso, los comuneros tienden a revelarse contra el Ayuntamiento, pues consideran que las autoridades no están respetando el patrimonio de los pueblos y es ahí donde los problemas surgen en su totalidad, trayendo una serie de conductas por parte de los habitantes de las comunidades hacia el gobierno municipal que se encuentre asumiendo el cargo en el tiempo en el que se presentan los hechos.

Los documentos existentes pues, sólo revelan una muy pequeña parte de la vida social del municipio de Chilchota, la otra parte y no documentada se encuentra justamente en la costumbre, en la forma de vida que hasta la fecha se conserva, se practica y también se transmite a nuevas generaciones; un ejemplo claro de ello es la lengua purhépecha que ha sido utilizada para transmitir las tradiciones oralmente a las nuevas generaciones, ya que el alfabetismo entre los mismos indígenas siempre fue un problema que incluso hasta la fecha se sigue percibiendo, ya no con tanto auge, pero sí con particularidad en algunas comunidades del municipio.

El analfabetismo dio paso a que los títulos primordiales fueran expresados con elementos pictográficos que actualmente siguen causando controversia al intentar determinar su significado, imposibilitando en muchos de los casos a que estos sean tomados como parte fundamental y esencial en un proceso a causa de un conflicto entre las mismas comunidades.

Los documentos existentes que poseen las mismas comunidades, aunque son significativamente pocos, se resguardan en los archivos locales, precisamente en el Palacio Municipal del municipio se encuentra el archivo público municipal, que pese a su falta de atención profesional en términos de archivística y documentación, pero sobre todo de alguien con interés por preservar la historia del municipio, se sigue manteniendo, aunque como ya se ha mencionado, en condiciones poco favorables para que se siga preservando para largo plazo.

Dicho archivo resguarda información importante y fundamental para conocer la historia del municipio, sin embargo, insisto en que es necesario implementar personal capacitado para cada área, en efecto de tener en primer punto los archivos ordenados cronológicamente y en segundo, con disponibilidad para que estos sean consultados por la ciudadanía que así lo requiera.

En el archivo de Chilchota existen estos problemas, teniendo la poca disponibilidad para acceder a la documentación existente por parte de quien se encuentra como titular del mismo recinto informativo, siendo esto un obstáculo directo para todo aquel que quiera conocer parte de la historia del municipio.

La poca documentación que muchas de las veces presentan los comuneros, es considerada como un medio de defensa y como un instrumento de prueba para enfrentar grandes problemas que se les presentan, dejando ver que la información para los habitantes del municipio tiene un peso fundamental e importante en el progreso como sociedad, por tal razón, se debe trabajar para mejorar todas estas condiciones que coadyuven a erradicar los problemas con mayor facilidad y permitan además orientar a la población por el camino real y actual por el que deben realizarse las cosas.

Los aparatos tecnológicos fueron uno de los elementos más importantes que se han puesto en funcionamiento en el Palacio Municipal, recordando que la comunicación del municipio con el exterior se dio de diversas maneras en el transcurso de la historia, en primer punto por medio de las cartas que eran

llevadas y traídas en caballos y que por consiguiente los tiempos que duraba el proceso eran bastante largos, hasta que a finales del siglo XVIII y principios del XIX se instaló el primer telégrafo en el municipio que permitió tener comunicación más directa y en temporalidades más cortas sobre todo con el Gobierno del Estado. Así pues, justamente como ya se ha visto en el capítulo anterior, fue hasta el año de 1968 se instaló en el Palacio Municipal el primer teléfono, línea proveniente de un conmutador ubicado en el domicilio particular de la familia Prado Álvarez, y que fue ya el medio de comunicación que dio apertura sobre todo a las mejores relaciones con dependencias de gobierno del Estado.

La internet llegó hasta hace poco, a finales de la década de los 90's, trayendo consigo una facilidad de herramientas que permitieron a los servidores públicos comunicarse más fácilmente con el exterior, pero también implicó una serie de inversiones sobre todo en la adquisición de equipos y en las capacitaciones del personal que se encargaría de manejar dichas herramientas digitales.

En los Ayuntamientos de Chilchota se ha visto pues una serie de cambios en ciertos aspectos en el transcurso de las últimas décadas, aunque de forma lenta y tardada se ha intentado ir cambiando poco a poco la percepción de la gente hacia las administraciones con las que ha contado el Palacio Municipal, objeto de ello se han modernizado algunas herramientas de trabajo a fin de garantizar un mejor servicio a la población en general.

2.3 REGULACIÓN NORMATIVA DE LOS AYUNTAMIENTOS

Como cada nuevo gobierno que toma posesión y que entra en funciones con todo su equipo de trabajo, la misión, visión y valores con los que se rigen los funcionarios públicos para determinar el funcionamiento de la Administración son completamente diferentes a las de Administraciones anteriores. La Ley Orgánica del Estado de Michoacán de Ocampo menciona que el municipio libre “es una entidad política y social investida de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su gobierno...” (Ley Orgánica del Estado de Michoacán de Ocampo, 2015: 01), por tal razón es una institución con libertad de manejar la responsabilidad social bajo los estándares que considere pertinentes. En muchos de los casos

se puede ver en varios Ayuntamientos y gobiernos tanto municipales, como estatales y federales, que el apego a dichas propuestas como los valores, misión y visión, son realmente escasas, puesto que quizá a través del trabajo y las circunstancias reales en el ámbito concreto son finalmente complicadas para llevarse a cabo. Puede ser hasta cierto momento el no haber trabajado antes directamente como equipo, con las mismas funciones a las que se contemplan al iniciar la Administración, o bien, que surjan temas y formas de trabajo diferentes con lineamientos propios a los que difícilmente se puedan acoplar no las reglas, sino los funcionarios públicos.

El Ayuntamiento actual del municipio de Chilchota, correspondiente al trienio que abarca del año 2015 al 2018 contempló estos tres elementos firmemente, enfocándose directamente a las más pertinentes necesidades de la población que vive en el municipio y en sus comunidades, tratando de dar una respuesta a todos esos problemas que en Administraciones anteriores se mantenían latentes pero que quizá no se pudo dar solución.

A continuación se analizará la misión y visión del H. Ayuntamiento 2015-2018 del municipio de Chilchota, y se pondrán en juicio los valores a los que dicho gobierno se apegó para dar respuesta y solución a las comunidades, y con ello, obtendremos un análisis tanto de la situación actual de la región que hasta cierto punto ya se ha dado un avance con los capítulos anteriores, hasta el cumplimiento de los mismos y los problemas a los que se ha enfrentado.

La misión del H. Ayuntamiento 2015-2018 corresponde a “Conformar un gobierno abierto, Transparente y honesto, congruente entre lo ofrecido y lo cumplido, que cancele las desigualdades, comprometido con el desarrollo sustentable, democrático y humanista” (Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, 2016: 03). A primera vista se puede apreciar que la misión a la que se pretende llegar está realmente fundada en términos un poco confusos y hasta cierto punto un tanto complicados para alcanzar; por un lado se tiene la responsabilidad de un “gobierno abierto”, sin embargo no especifica en qué sentido o a qué refiere esa apertura, si a las nuevas ideas e iniciativas, es decir, a facilitar la participación ciudadana en el diseño o implementación de nuevas políticas públicas, a facilitar la posibilidad de realizar opiniones en la toma de decisiones o hace alusión a términos de transparencia, donde la apertura de datos

públicos se presente con la finalidad de que el pueblo pueda ejercer control social con los gobiernos y así mismo demandar a la rendición de cuentas. Son dos vertientes interesantes las que esta postura deja apreciar, por un lado tenemos la apertura para recibir de los ciudadanos, o bien, la apertura para informar a los mismos. En este caso se podría entonces entender también que abarca ambos, ya que no delimita.

Continuando con el análisis llegamos a apreciar dentro del mismo texto la palabra “Transparente”, que obviamente hace alusión a la transparencia, llegando aquí directamente al compromiso social de estar en constante relación con la población, conocer el medio más adecuado para poner a disposición de la sociedad la información, en este punto se puede considerar aún más el aspecto ético, referente a la búsqueda de mecanismos correctos de acceso a la información, pues, si bien la misma legislación estatal y federal maneja que se tiene ese compromiso, el Ayuntamiento propiamente debe contemplar el establecimiento idóneo de herramientas para que su población pueda fácilmente acceder a su información.

Continuando con el análisis de la misión llega el valor de la honestidad, que no es más que el actuar con respeto, dignidad y decencia. La honestidad es un valor fundamental para lograr mantener la paz entre los mismos seres humanos en la sociedad, por ello, toda la administración debe mantener en el ejercicio de sus actividades un plural orden y congruencia entre sus actos y su labor.

“Congruente entre lo ofrecido y lo cumplido”, es una frase que habla de tener esa relación coherente entre lo dicho y lo hecho, dejando hasta ahora un espacio, ya que podría ser medido y valorado únicamente hasta la salida de la Administración para determinar si fue o no un gobierno congruente entre sus acciones y sus propósitos con los ciudadanos.

Un gobierno que “cancele las desigualdades” deja mucho qué pensar, puesto que de la misma manera no delimita qué tipo de desigualdades, si informativas, de trato, económicas, de oportunidades, sociales, etc. La palabra desigualdad corresponde a un sinónimo de la palabra “discriminación” pero ambos términos son amplios en el sentido de que un gobierno jamás puede cancelar las desigualdades de su población en su totalidad; podrá tratar de llegar a mantener un orden social, pero no a cancelar rotundamente las

desigualdades. Dicha frase se puede considerar inapropiada para un gobierno que se mantendrá por tres años durante el poder y que por consiguiente sin determinar el tipo de desigualdad que pretende cancelar, se deje abierto el término y se vea aún más inalcanzable esa justicia social a la que quizá se pretende llegar.

Por último, la misión del H. Ayuntamiento pretende tener un compromiso con el desarrollo sustentable, democrático y humanista, aspecto que únicamente y exclusivamente a través de sus acciones en el periodo de gobierno que actualmente se está encabezando se puede ir reflejando con la sociedad.

Realmente la política va completamente ligada a la ética, la manera de regir de un buen gobierno que sea transparente en sus acciones corresponde a tener bien definidos los valores éticos, “para lograr buenos resultados en la política y en la gestión pública se requiere contar con gobernantes y funcionarios que hayan interiorizado los valores y posean una conducta íntegra” (Diego Bautista, 01), puesto que los servidores públicos son la suma de ideas y representan a la sociedad en la toma de decisiones de acuerdo al área en la que se encuentran adscritos.

Un gobierno apegado a los valores éticos corresponde a ser partícipe de la misma sociedad, pero también contribuye al bien común, dejando fuera la tiranía y el velar por sus propios intereses. Max Weber menciona una responsabilidad que es necesaria para el político, la “ética de la responsabilidad”, una conducta bajo la cual debe actuar el hombre en sociedad, orientándose siempre hacia el interés público y reflejando en sus acciones el camino para la construcción de una sociedad plural (Weber, 1979: 155-168), con dinamismo y trabajo que se vea reflejado en las necesidades del pueblo.

Ahora bien, pasando a la visión del Ayuntamiento de Chilchota se puede decir que de igual manera en ciertos momentos no delimita su campo de trabajo, sin embargo dicha visión, así como es planteada es más fácil de alcanzar, puesto que se maneja con términos enfocados en actividades que, con trabajo, se pueden cumplir. La visión puede contemplarse como la imagen que en este caso el gobierno municipal de Chilchota se plantea a largo plazo, teniendo en mente una meta a alcanzar en un futuro.

En palabras la visión de dicho Ayuntamiento dice lo siguiente: “Ser un gobierno aceptado y reconocido por la ciudadanía, abierto, transparente, honesto y congruente en el ejercicio de sus funciones, que avanza en la justicia, la democracia y el desarrollo del Municipio” (Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, 2016: 03). Hasta este punto la aceptabilidad que tenga el gobierno y el reconocimiento por parte de la ciudadanía se deberá al buen desempeño de éste en el ejercicio de sus funciones. Es cierto que actualmente vivimos en una sociedad en la que la demanda en cuestiones de transparencia es cada vez más latente, pues existe una necesidad de informar a la población para despejar ideas erróneas que muchas veces se tiene del gobierno.

Se ha caído en una sociedad que es incrédula de las funciones, que en visto de esa falta de transparencia existe la duda hacia todas y cada una de las acciones que se realizan, la gente ha dejado mucho de creer en los gobiernos, en los trabajos, en los políticos y en los servidores públicos, porque no se le han entregado cuentas claras que evidencien en un contexto mayor lo que se realiza con el presupuesto público.

La transparencia es tan necesaria como el agua para un pez, pues es lo que permitirá mantener viva la credibilidad de la sociedad ante cualquier tema. En el caso del gobierno aún torna más difícil, puesto que la gente como ya se ha dicho anteriormente, ha perdido en muchos casos la confianza, ha dejado de creer y se ha cuestionado a su vez con mayor fuerza el manejo y destino de recursos públicos.

Un gobierno entonces, que desee ser aceptado y reconocido por la sociedad tiene que ser un gobierno transparente, que esté en sintonía con la gente, que escuche, que ponga sobre la mesa la realidad de su gestión pública y eso, justamente se logrará trabajando, así que, en este sentido, el gobierno municipal de Chilchota tiene que enfocarse en dar resultados, pero también en hacer visibles los datos e información para retomar la confianza de su población y con ello garantizar este punto importante de su visión.

Continuando con el análisis de dicha visión aparece al igual que en la misión el término de gobierno “abierto”, dejando un hueco de nueva cuenta en el entendimiento de dicha frase. Así, posteriormente se retoma de igual forma la transparencia, acompañada del valor de la honestidad, aquí como ya se ha

señalado en líneas anteriores, la honestidad es un valor que conlleva al ejercicio de la transparencia, pues es una vertiente que a través del trabajo de dicho valor, se puede alcanzar una confianza en la ciudadanía, y con un ejercicio de funciones correcto, la rendición de cuentas casi es trabajo que sale por sí solo.

Un gobierno “congruente en el ejercicio de sus funciones, que avanza en la justicia, la democracia y el desarrollo del Municipio”, es una oración que tiene mucho sentido, pues si se actúa con coherencia en el ejercicio de las funciones y en el enfoque del trabajo, se avanzará en términos justos y democráticos, los cuales a su vez, permitirán el amplio desarrollo del municipio, pues se estarán respetando los derechos del pueblo y se estará trabajando para el mismo, con total apego a las políticas públicas sin dejar a un lado la ética y sus valores.

Justamente de estos últimos también es importante analizar la lista de valores más apegados y con los cuales el Ayuntamiento de Chilchota va a trabajar durante el periodo de su gestión, así, según lo marca el Plan de Desarrollo Municipal, se compone de siete que son: Respeto, transparencia, honestidad, justicia, responsabilidad, eficacia y equidad.

Pareciera ser que así como son siete los regidores que se encuentran conformando el H. Ayuntamiento, también son siete valores y que cada uno representa a un concejal dentro de su función, para ello en dicho Plan de Desarrollo Municipal, mejor conocido por sus siglas como PDM, se define lo que para el Ayuntamiento del municipio hace alusión cada valor, quedando expuestos de la siguiente manera:

RESPECTO: Trato digno a todos los ciudadanos sin importar su condición económica o ideológica y el mutuo respeto en las relaciones humanas e ímpetu en la realización de cada una de nuestras actividades.

TRANSPARENCIA: Proponer al alcance de la comunidad la información del manejo de los recursos públicos, la toma de decisiones del Ayuntamiento y la política del gobierno municipal.

HONESTIDAD: Valor más importante del servidor público para dar legitimidad a su función.

JUSTICIA: Actuar imparcialmente y conforme a derecho de las personas y las organizaciones.

RESPONSABILIDAD: Cumplimiento en tiempo y forma con todos los compromisos adquiridos por la ciudadanía.

EFICACIA: Brindar a la comunidad rápida solución a sus demandas, en la medida de la existencia de los recursos económicos y humanos.

EQUIDAD: Justa distribución de los recursos materiales y humanos en la comunidad buscando el beneficio de las mayorías y los marginados. (Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, 2016: 03).

En el valor del respeto se habla de mantener una consideración digna hacia las personas del municipio, enfocándose únicamente y haciendo alusión a la condición económica e ideológica de las personas, considerando que en este sentido debería de haber quedado una definición que no englobara únicamente los dos aspectos anteriormente señalados, sino que fuera un tanto más amplia o que se hablara de ese trato digno a todos por igual, dando a entender que se trate equitativamente sin diferencia de ningún tipo. El respeto a la realización de cada actividad que desarrolle tanto el Ayuntamiento, como los servidores públicos corresponde a un factor muy necesario no sólo en esta institución, sino en todas las que existen a nivel estatal y federal, pues, el respeto es esencial y la tolerancia sobre todo ante la pluralidad de ideologías es uno de los temas más importantes para el buen funcionamiento de los entes públicos.

La transparencia en este gobierno se ha puesto como uno de los valores, mismos que como ya se ha mencionado, también conforman la misión y la visión de trabajo. En este punto se puede valorar el compromiso que se tiene por ser un municipio transparente, que entregue a la población cuentas claras y que exponga de la misma manera el gasto público. La transparencia como valor es expuesta para el Ayuntamiento como la actividad de “proponer” al alcance de la comunidad la información del manejo de los recursos públicos. Aquí se considera que dicho término no es el correcto, puesto que en vez de llevar a cabo esa propuesta, se tiene que “poner” al alcance de la comunidad, pues no es una idea que haya emanado de la Administración, ni de los

regidores, incluso ni del presidente, sino que, por el contrario, es una obligación que marca la ley en materia.

El Ayuntamiento tiene la obligación de poner al alcance de la comunidad la información de los recursos públicos, su toma de decisiones y la política del gobierno municipal, lo tendrá por Ley que establecer para consulta directa y de forma actualizada en los medios electrónicos disponibles, haciendo, en el caso de Michoacán, alusión a cuarenta y seis fracciones que conforman la información de oficio en el artículo 35 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo (Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, 2016: 18-27).

La honestidad va encaminada a la transparencia, pues en efecto como lo establece el PDM es el valor más importante del servidor público para dar legitimidad a su función, en total apego a las leyes y reglamentos que sobre su cargo es necesario cumplir, así pues, con ello y en conjunto con la transparencia es que se puede llegar a la rendición de cuentas, sin confundir dichos términos, pues transparencia es poner al alcance de la población la información de forma clara y accesible, mientras que la rendición de cuentas va más allá de eso, pues es un proceso que obliga a los servidores públicos a establecer el manejo y la administración de recursos públicos que tiene a su cargo y responsabilidad social (García Silva, 02), entonces a tal grado es que estos tres términos tienen mucho en común ya que son indispensables el uno para el otro, estando encaminados al mismo fin.

La justicia por otro lado es un valor que tiene un profundo apego con la verdad, pues permite dar a cada quien lo que le corresponde, entonces, en este sentido debe ser una acción imparcial regida por el derecho vigente, acatando las sanciones que a su falta de cumplimiento como servidores públicos se debe de responder. Es un importante valor dentro de un gobierno, en este caso del gobierno municipal de Chilchota, ya que, además de permitir un respeto a nuestra legislación, corresponde además a otorgar equitativamente las cosas, obteniendo con ello una armonía entre la mayor parte de la sociedad.

Continuando con el análisis de los valores aparece la responsabilidad como uno más de ellos, haciendo alusión al cumplimiento en tiempo y forma de los compromisos sociales “adquiridos” con la ciudadanía. En este punto la palabra adquiridos conjugada en tiempo pasado puede ser considerada errónea, ya que toda administración en funcionamiento trabaja sobre los compromisos como bien dice la definición, adquiridos, pero también durante el paso de los días se siguen presentando nuevos y se trabaja en su cumplimiento.

Para ir cerrando esta lista de valores el Ayuntamiento de Chilchota se compromete a trabajar el valor de la eficacia que enmarca el poder “Brindar a la comunidad rápida solución a sus demandas, en la medida de la existencia de los recursos económicos y humanos” (Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, 2016: 03), aquí se podría agregar que no sólo son necesarios los recursos económicos y humanos para dar respuesta a la solución de las demandas, sino que también es necesario manejar un contexto social para llevar a cabo las actividades, con recursos incluso materiales, técnicos e institucionales, tal y como lo marca la definición que realiza De las Heras y Cortajarena sobre los recursos sociales, diciendo que estos son “los medios humanos, materiales, técnicos, financieros, institucionales, etc., de que se dota así misma una sociedad, para dar respuesta a las necesidades de sus individuos, grupos, y comunidades, en cuanto integrantes de ella” (De las Heras, 1979: 15), entonces, involucrando todos estos aspectos que realmente así lo es, las cosas pueden salir de una manera mejor. Se considera pues, que al definir el valor de la eficacia, el Ayuntamiento debió prever una profundidad en el tema un tanto mayor.

Por último, el valor de la equidad, como uno de los más importantes para el Ayuntamiento, pues en el pleno ejercicio de la justa distribución de recursos para buscar el beneficio de las mayorías y los marginados, de la misma manera que la eficacia, esta definición debió no sólo tomar en cuenta los recursos materiales y humanos como los muestra, sino además los recursos sociales que en líneas anteriores se acaban de definir, con el único propósito de mostrar un contexto más amplio en la propia definición, pero sobre todo en el campo de trabajo, siendo también una definición completa, sin limitarla como se estableció en el Plan de Desarrollo Municipal.

Es hasta aquí donde se ha dado un punto de vista muy subjetivo sobre la misión, visión y valores que posee y ha presentado el H. Ayuntamiento 2015-2018 del municipio de Chilchota, siendo estos puntos anteriormente tratados, aspectos que por consideración se han tomado como necesarios para la modificación de dicho esquema de trabajo, señalando que, en reconocimiento a dicha Administración, se sigue teniendo un enfoque directo a las cuestiones de transparencia y rendición de cuentas, mismas que más adelante se analizan con más detalle.

2.4 SITUACIÓN ACTUAL DEL H. AYUNTAMIENTO Y EL DERECHO A LA INFORMACIÓN

Ya se han analizado propiamente los aspectos y enfoques de trabajo del H. Ayuntamiento 2015-2018 del municipio de Chilchota, mismos que hasta la fecha se siguen trabajando en el periodo en el que se escribió este trabajo (Marzo, 2016), pero más allá de conocer la misión y visión que surgieron apenas hace unos meses, en la que se toca con relevancia y gran importancia el tema de la transparencia, es importante analizar el aspecto jurídico que el municipio ha realizado respecto a dicho tema, con la finalidad de conocer el trabajo que se ha llevado a cabo y por supuesto, opinar sobre dicha reglamentación y jurisdicción.

Por un lado el compromiso con el respeto mismo a la información y a la implementación de las nuevas políticas de transparencia que, de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el viernes 07 de noviembre de 2008 y a la transición reciente a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo del 18 de Mayo de 2016, se deben de poner en marcha en los municipios, se tiene un Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chilchota Michoacán, mismo que desde que se realizó y se publicó en el Periódico Oficial del Estado el 02 de junio de 2008 con el nombre de “Reglamento de Acceso a la Información Pública del Municipio de Chilchota”, sólo ha tenido dos modificaciones, una que se realizó en el año de 2009 el día 20 de mayo, entrando en vigor al día siguiente de dicha publicación con el nombre de

“Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chilchota, Michoacán” que constaba de 31 artículos, y la otra realizada y aprobada por cabildo justamente el 31 de diciembre de 2015, en la que se sumaron 16 artículos nuevos, siendo un total de 46 en este nuevo reglamento actualmente vigente.

Entre los artículos que se adhirieron y que no estaban en el reglamento derogado se encuentran los referentes al artículo tercero que hace referencia dentro de las disposiciones generales a dejar en claro que el Ayuntamiento “está sometido a los principios de legalidad, imparcialidad, certeza jurídica, gratuidad, máxima publicidad, veracidad, mínima formalidad, transparencia y prontitud, garantizando el respecto al ejercicio del derecho de acceso a la información pública y autodeterminación informativa y publicidad de la información” (Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chilchota, Michoacán, 2015: 01), quedando en claro una fuerte responsabilidad directa al Ayuntamiento de Chilchota.

De la misma manera formando parte de uno de los objetivos del reglamento, establecido en el artículo quinto fracción IV, se encuentra la responsabilidad de promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia a través de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de la información, acercándose directamente a las condiciones sociales, económicas y culturales de cada una de las unidades Administrativas, siendo este un factor elemental que hasta hace poco se ha visto poner en práctica en la Administración Pública Municipal.

Como sujetos obligados se establece que en todo momento la información generada en el Ayuntamiento tiene que tener un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, además, en la medida de lo posible, la traducción de dicha información a lenguas indígenas, procurando con ello tener mayor accesibilidad a la misma. Aquí corresponde realmente establecer políticas públicas pero sobre todo mecanismos de trabajo que inciten a la población de las comunidades de Chilchota a ser entes activos en la relación con la Administración Pública Municipal, a dejar de ser entes pasivos de la información, es decir, en primer punto, establecer estrategias viables para garantizar el derecho a saber de las personas y a la vez, motivar para que en

su facultad propia de investigar, estén más cerca de los acontecimientos cotidianos de los servidores públicos y sus atribuciones que bajo su cargo realizan.

En el nuevo reglamento se establece además que el Ayuntamiento mantendrá actualizada para consulta directa la información en los medios electrónicos disponibles, y capacitará a su personal en materia de transparencia, rendición de cuentas, acceso a la información y protección de datos personales, correspondiendo desde el punto de vista personal, al Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IMAIP) realizar dichas capacitaciones.

Si bien se ha visto que las formas de acceso a la información pública han sido variadas y diversas, pero, realmente no se está contemplando a la mayor parte de la población. Si decimos que Chilchota como municipio en la actualidad mantiene un número elevado de personas analfabetas, entonces, ¿cómo pueden ellos acceder a la información o realizar una solicitud de la misma?, la respuesta está en la atribución que tiene la Secretaría para ayudar y orientar en su caso a las personas que no sepan leer o escribir, o de la misma manera, que hable una lengua distinta al español. Las atribuciones al secretario corresponden a auxiliar a estas personas y también establecer un mecanismo de recepción de solicitudes verbales que ayuden a facilitar el proceso.

Con esto se puede apreciar que las políticas referentes al acceso a la información son un poco más “accesibles” que en los primeros años, pues, si comparamos por un lado el reglamento actual con el reglamento que se derogó se pueden observar notables cambios radicales que tornan un tanto más fácil realizar solicitudes de información.

El punto no solo es ver la modificación de los lineamientos, sino pensar que hasta el día 30 de diciembre de 2015 aún existía en el municipio de Chilchota un reglamento desactualizado, que no daba visión para una correcta atención a la información, tanto, que por su reglamentación, no se consideraba hasta esa fecha el derecho a la información como un derecho humano y fundamental para la sociedad.

El reglamento que se derogó constaba de apenas 31 artículos, en los cuales se hacía un breve y sencillo bosquejo de las responsabilidades con las que contaba el H. Ayuntamiento de Chilchota para facilitar información a

particulares, aspecto que, para las circunstancias actuales parecían ya muy atrasadas en la materia y que justamente era muy necesario una modificación al mismo.

De antemano se puede mencionar que el término “transparencia” en el aspecto legal es realmente nuevo para Michoacán, pues con la misma modificación a la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo en el 2008, fue que se incorporó dicha terminología a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, desapareciendo en ese entonces por un lado la CEAIPMO (Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo) y abriendo paso al Instituto para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán (ITAIMICH), mismo que ahora con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo lleva el nombre de Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IMAIP). Así pues, con ello, se puede mencionar que para Michoacán el término de “transparencia” apareció apenas hace 8 años.

Respecto al Reglamento de Transparencia derogado en el municipio de Chilchota (Véase Anexo III, Reglamento Derogado), se puede mencionar que, de acuerdo con la actual Ley de Transparencia en Michoacán, era muy necesaria una modificación ya que existían varios puntos que mantenían al derecho a la información en el municipio fuera del contexto actual, uno de ellos es justamente que, de acuerdo a su artículo sexto, se atribuía a la Secretaría del Ayuntamiento la atención a las solicitudes de información pública, quedando en controversia al momento de que el artículo 23, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo menciona que se debe “Constituir el Comité de Transparencia, las Unidades de Transparencia...” (Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, 2016: 13), dando la posibilidad y otorgando atribuciones para que pueda alguien más, aparte del Secretario de Ayuntamiento, contestar y dar seguimiento a las solicitudes de información, así como lo establece la fracción XIII de dicha ley.

Ahora bien, de la misma manera en el capítulo tercero del Reglamento derogado del municipio de Chilchota, que hacía referencia al procedimiento para ejercer el derecho de acceso a la información pública, se encontraba enlistado una serie de puntos que el solicitante debía seguir al momento de realizar una solicitud. En primer punto en este apartado se manejaba que únicamente se podían realizar solicitudes por escrito, presentadas ante la Secretaría del H. Ayuntamiento bajo los siguientes requisitos:

- I. Nombre completo y domicilio del peticionario;
- II. Copia de identificación oficial del mismo;
- III. Descripción clara y precisa de la información requerida;
- IV. Firma del peticionario; y,
- V. La información fuere solicitada por una persona que no es perteneciente al Municipio, ésta deberá acreditar carácter de funcionario público.

Quedando completamente en desacuerdo con la legislación estatal y federal vigente en el tema, pues, para realizar una solicitud no es necesario proporcionar por fuerza datos personales, ni identificación oficial. Además en el pleno ejercicio de uno de los derechos fundamentales del hombre como lo es el derecho a la información, a nadie se le debe negar o restringir el acceso a la misma, aspecto en el que el municipio de Chilchota se encontraba muy limitado, ya que de acuerdo a su anterior reglamento, era necesario acreditar carácter de funcionario público para que se le otorgara información a una persona exclusivamente física (pues ni siquiera presentaba la opción para personas morales) que no perteneciera al municipio, violando directamente las leyes supremas en la materia y quedando verdaderamente fuera de contexto ante las circunstancias actuales de acceso a la información.

Así pues, continuando con este análisis del Reglamento derogado de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chilchota, Michoacán, en el apartado IV, correspondiente a la información de oficio, mencionaba aquella que debía ser difundida bajo ese concepto, haciendo alusión únicamente a algunas fracciones de las cuarenta y seis que posee el artículo 35 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo,

reiterando en el artículo catorce que “La información de oficio debe ser sistematizada para facilitar su acceso, su publicación debe realizarse a través de los estrados que se fijan en las instalaciones del H. Ayuntamiento y/o en el sitio electrónico oficial de internet: www.chilchota.gob.mx” (Reglamento de Transparencia y Acceso a la información Pública del Municipio de Chilchota, Michoacán, 2009: 04) orientando a que la población pudiera disponer de la información de oficio desde su comodidad en cualquier parte del mundo a través de un maravilloso sitio web, mismo que hasta el mes de septiembre de 2016 y de acuerdo a las evaluaciones realizadas por el órgano garante, entonces llamado ITAIMICH (ahora IMAIP), el municipio de Chilchota se encontraba en la lista de los municipios no acreditados en Transparencia y Acceso a la Información Pública, con un cero por ciento de información en su página oficial, misma que aparece como opción en el entonces vigente reglamento de transparencia. (Resultados de la Evaluación de la Información de Oficio en las páginas web 2015, 2016: 05).

Así pues, es que este análisis del reglamento derogado muestra que presentaba quizá no una serie de errores, sino ciertas incongruencias ya con las leyes superiores, más cuando fue modificado hasta el mes de diciembre de 2016 y el municipio de Chilchota se manejaba hasta esas alturas con dicho reglamento muy desactualizado. Por otro lado, el órgano garante, IMAIP, es el encargado de gestionar los recursos de revisión que los particulares dirijan a los sujetos obligados del Estado de Michoacán, sin embargo en el reglamento del municipio se mencionaba en su artículo 21 el término “recurso de inconformidad”, mismo que se podía presentar en caso de negativas a las solicitudes de acceso a la información pública ante la Secretaría del H. Ayuntamiento de forma escrita, misma que turnaba dicho recurso a la Presidencia Municipal para dar respuesta. Cuando ésta última ya tenía la resolución, se le daba de vuelta a la Secretaría para que pueda ofrecerla al recurrente.

En caso de que el sujeto obligado no cumpliera con la resolución recaída, la Presidencia Municipal podría sancionar al mismo de acuerdo a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán de Ocampo, así mismo, determinadas “Las resoluciones y el cumplimiento de los recursos de inconformidad, se harían del conocimiento del Instituto de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo” (Reglamento de Transparencia y Acceso a la información Pública del Municipio de Chilchota, Michoacán, 2009: 05).

En el reglamento derogado no se mencionaba la posibilidad de realizar dicho “recurso de inconformidad” ante el órgano garante, aspecto que en el nuevo reglamento del municipio ya lo menciona en su artículo 36 con el nombre de “recurso de revisión” (Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chilchota, Michoacán, 2015: 16-17.), estableciendo además un capítulo más que hace referencia a la protección de datos personales, delimitando que la información que se maneje y que contenga datos de personas debe sistematizarse a tal grado de no dañar en ningún sentido su integridad, dejando en claro que en tal información, el titular de la misma tiene la posibilidad de ejercer sus derechos ARCO, es decir, la atribución de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición a los datos que le pertenezcan.

De la misma manera en el reglamento actual se incorporaron una serie de fracciones en algunos artículos que hacen referencia a la información catalogada con acceso restringido, es decir, información reservada y confidencial. Para ello en el artículo 20 referente a la información reservada se incorporaron las fracciones IV, V, VI, VII y VIII que hacen alusión a la información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna excepción prevista en la ley y que de ser ofrecida a los ciudadanos puede causar daño al interés público, pueda dañar la estabilidad financiera del municipio y causar ventaja personal indebida en perjuicio de un tercero.

El nuevo reglamento pues, con sus 16 nuevos artículos que se agregaron, contempla de forma más general las necesidades sociales respecto al derecho a la información, respetando y estando más acorde con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, sin embargo uno de los principales problemas que se han presentado siempre en estos temas son las temporalidades de acceso a la información, pues siguen siendo verdaderamente tardías si se llegara a presentar una situación en la que el solicitante por ejemplo carezca en su solicitud de algún requisito.

Si la solicitud carece de datos como lo menciona el artículo 11, ésta se regresa al solicitante en los siguientes cinco días hábiles después de haber sido presentada, quien tiene la responsabilidad de entregarla de nueva cuenta en los próximos cinco días después de haber sido devuelta. Toda solicitud debe de ser contestada al solicitante en un plazo no mayor de 10 días hábiles según este reglamento, salvo el caso en que el responsable de dar respuesta a dicha solicitud, interponga una prórroga por dificultad para reunir la información requerida; dicho lapso corresponde a un tiempo no mayor a 10 días hábiles.

Cuando la solicitud tenga por objeto información considerada de oficio, sin embargo no está publicada, deberá ser entregada en un plazo no mayor a tres días hábiles, haciendo excepción en el plazo, mismo que podrá tener prórroga en un periodo de tres días hábiles en caso de que dicha información justifique que no es posible tenerla completa por motivos de dificultad.

Ahora bien, todo lo anterior corresponde a la entrega de solicitud de información y respuesta a la misma, pero, cuando no hay esta respuesta por parte del Ayuntamiento de Chilchota, entonces se corresponde a realizar un recurso de revisión, mismo que según el Reglamento de Transparencia del municipio tiene además otras temporalidades para llevarse a cabo.

De acuerdo al artículo 33 de este reglamento, se establece que en los casos en que exista una falta de respuesta a la solicitud, el Secretario de Ayuntamiento está obligado a presentarla en un tiempo no mayor a 10 días hábiles. Dicho recurso también debe de contener una serie de datos y características, entre las que destacan: Estar dirigido al Presidente Municipal, Señalar nombre y domicilio del recurrente, Mencionar el acto impugnado y la fecha en que tuvo conocimiento del mismo, Señalar bajo protesta decir la verdad y Firma o huella del recurrente. En caso de presentarse información incompleta dicho recurso será regresado al recurrente, teniendo tres días hábiles para corregirlo y regresarlo completo, en caso de no regresarlo en el plazo señalado se tendrá por no presentado el recurso de revisión sin perjuicio que pueda interponerlo de nueva cuenta.

Una vez presentado el recurso, el Presidente Municipal tendrá un plazo de diez días hábiles para resolver en definitiva dicha solicitud de información.

Como se puede observar en este sentido, una solicitud de información en el municipio puede llegar a tardar hasta 53 días hábiles en caso de llegar al

recurso de revisión, aspecto que sigue siendo bastante tardado para dar respuesta en muchas cuestiones a preguntas simples que a través de la carencia de información en los portales Web, la ciudadanía tiene que enfrentar a causa de ejercer un derecho fundamental como lo es el derecho a la información.

2.5 ESTRATEGIAS ACTUALES DE COMUNICACIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Particularmente en el municipio de Chilchota las estrategias actuales de comunicación que se han dado entre los representantes del pueblo y los habitantes de las diferentes comunidades han sido poco cambiantes, puesto que, como se mencionaba anteriormente, las costumbres que existen en el municipio en particular limita a la innovación en determinados temas.

El derecho a la información reconocido como un derecho humano ha sido un factor que ha permitido mantener a la sociedad informada del acontecer diario de los servidores públicos y sujetos obligados, puesto que, ahora se encuentra en ellos una responsabilidad más fuerte de ofrecer y poner sobre la mesa las cuentas públicas claras que respeten a la labor que desempeñan para la sociedad.

La rendición de cuentas es parte elemental de la transparencia, pues exhibe y establece el manejo de los recursos públicos que los sujetos obligados tienen a su responsabilidad. “Es el acto administrativo mediante el que los responsables de la gestión de los fondos públicos o cuentadantes informan, justifican y se responsabilizan de la aplicación de los recursos puestos a su disposición en un ejercicio económico” (Tribunal de Cuentas, 2011:01), fomentando hasta cierto punto a establecer una sociedad más participativa y mayormente informada.

El acceso a la información, derecho de los ciudadanos para atraerse información ha sido un aspecto complicado para la región de la Cañada de los Once Pueblos, en primer punto porque no existe una cultura participativa por parte de la sociedad ante estos temas, lo cual, ha permitido a los gobiernos anteriores, tomar con mucha tranquilidad y desobligación estos temas, sin embargo, es importante recalcar el valor que tiene llevar a la práctica dicha

actividad, con el fin de obligar a los representantes sociales a mantener un vínculo de comunicación constante con la población.

La poca o casi nula participación de la población ante estos temas se debe como ya se ha mencionado a la falta de una cultura participativa, a esa falta de acoplamiento y difícil entendimiento entre los habitantes con los entes públicos, muchas veces porque los mismos habitantes se sienten intimidados al no saber presentar sus ideas, en muchas otras ocasiones debido a que poseen la lengua purhépecha como lengua madre y en español no pueden expresarse fluidamente, además de en gran medida, seguir conservando un índice elevado de analfabetismo, lo cual limita en muchos sentidos el acercarse.

En este punto podemos notar que el analfabetismo en todas las comunidades que conforman Chilchota, ha limitado el derecho a la información en sus facultades de investigar y recibir información, aspecto al que es importante apoyar para coadyuvar y minimizar el problema.

Con la consagración del acceso a la información en la Constitución el 20 de julio de 2007, en la que se adicionó un segundo párrafo compuesto por siete fracciones al artículo 6to constitucional se estableció que para el ejercicio de dicho derecho, tanto la Federación como los Estados se regirían bajo principios, mismos que se encuentran enumerados en las siete fracciones y que tienen que ver en gran medida con el principio de máxima publicidad y con el establecimiento de mecanismos de acceso a la información que permitan carecer de obstáculos para los usuarios. (Actualmente ya son ocho fracciones de tal artículo).

En este punto pues, en palabras de la Dra. Rosa María De la Torre Torres, el acceso a la información pública se convierte en “un pilar de la democracia en México por que posibilita a acceder a mejores condiciones para toma de decisiones” (De la Torre Torres, 2013: 28) y además va íntimamente ligado con la transparencia y rendición de cuentas.

En el municipio de Chilchota las estrategias de comunicación como ya se ha analizado anteriormente, van encaminadas a la costumbre de los habitantes, las bocinas en las comunidades como fuente de información y algunos medios masivos de comunicación como la radio y la televisión son los más sobresalientes, pero, respecto a las estrategias de comunicación que en este

caso el Ayuntamiento ha implementado con la sociedad se puede responder a que no existe ninguna en la que informe a la ciudadanía sobre sus acciones.

La página de internet en gran medida puede ser una vía de comunicación con la sociedad de las comunidades del municipio y con el exterior, pero ha sido un tema del que no se ha tocado mucho y tampoco se ha realizado un trabajo verdadero respondiendo a los derechos del ser humano, en este caso del derecho a la información, pues dicho Sitio Web no ha tenido modificaciones desde hace ya varios años, por lo tanto, la poca o casi nula información que ahí se encuentra no puede ser confiable para la sociedad.

Es necesaria una implementación de mecanismos basados en las latentes necesidades de los habitantes, estableciendo estrategias de comunicación apegadas al contexto social en el que vive la gente en estas comunidades, el Ayuntamiento necesita redoblar los esfuerzos para garantizar los derechos de la población que representan, pero también necesita incentivar más a la participación de la gente en estos temas. Estamos hablando pues de que es un trabajo equitativo, entre el mismo pueblo con las autoridades y/o gobierno municipal, teniendo mayor obligación este último, pues su trabajo debe ser regido por las leyes vigentes de nuestro Estado Mexicano.

Así pues, en el Ayuntamiento de Chilchota no se han establecido mecanismos para ofrecer al pueblo la oportunidad de acceder a la información, si bien, como lo dice el mismo reglamento, únicamente existe la posibilidad de realizar solicitudes por escrito y cumpliendo todos los lineamientos que se manejan en la misma, incluyendo la necesidad de otorgar los datos personales del interesado con la finalidad de recibir información.

Dada la necesidad en la región y debido a las múltiples carencias de la población y con ello al alto nivel de analfabetismo, la mayor parte de las solicitudes que se realizan son de carácter oral, sin tener ningún registro específico de ellas. Las personas de las comunidades que visitan “La Presidencia” lo hacen con la finalidad de obtener en un 90% algún tipo de ayuda, preguntar por programas sociales o realizar breves peticiones a los directivos, secretario o presidente municipal.

Se considera entonces que los habitantes de Chilchota desconocen hasta el momento el derecho a acceder a la información pública, a que existe un derecho considerado fundamental y una ley que los protege en la materia. Los

pobladores necesitan que exista el principio de máxima publicidad en las labores que la Administración Pública realiza, con el fin de conocer y conformar una sociedad participativa; se necesita difundir con mayor fuerza el derecho a la información, orientar a las personas sobre el tema y obligar a los entes públicos de la misma manera al establecimiento de mecanismos apegados a las leyes y a las necesidades sociales de dicho sector poblacional.

La población de cualquier lugar tiene derecho a saber, facultad del derecho a la información, por ello, también deben ser figuras capaces de exigir que se haga valer este derecho a ser informados por quienes gobiernan. La información en posesión de unos cuantos se convierte en una fuerte arma tirana, por tal razón debe ser puesta al alcance de todos, motivando a la participación ciudadana vista como un eje de práctica política que permita a los ciudadanos intervenir más en los asuntos de interés colectivo.

El derecho de acceso a la información, es pues, realmente un “impacto en varios ámbitos, ya que contribuye a que los ciudadanos despierten políticamente y se involucren de forma proactiva en las actividades gubernamentales” (Valencia Vargas, 2013: 61-62), con la finalidad de que los servidores públicos y la misma Administración sean honestos en la función pública encomendada por pueblo para su servicio y necesidades.

2.6 NECESIDADES DE LOS HABITANTES DE LAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE CHILCHOTA RESPECTO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO

Las necesidades de acceso a la información en el municipio son consideradas en muchos casos como elementos de segundo término; se han tomado sin importancia por autoridades y sujetos obligados, descuidando en ciertos aspectos la obligación de informar y en teoría el derecho a ser informados en el caso de los habitantes.

Las diecisiete comunidades que componen el municipio de Chilchota muestran un sin número de carencias como ya se han mencionado, aspecto que limita en muchos sentidos a desarrollar nuevas técnicas o implementar las ya existentes en temas relacionados con el acceso a la información, sin embargo es necesaria una modificación directa que como se ha hablado con anterioridad, modifique concretamente el sentido informativo que ya existe por

el que se desea tener, teniendo como perspectiva el intento a la apertura del ejercicio de un derecho fundamental de todo ser humano.

Si bien, la información es un aspecto vital en la vida del ser humano, pues permite desarrollarse ampliamente en el mundo en el que se vive, debería entonces tener esto un peso fuerte en la legislación, pero sobre todo en el ejercicio y práctica de dicho derecho.

Chilchota es un punto alejado de la práctica del derecho de acceso a la información pública por parte de sus habitantes, puesto que no existen mecanismos interesantes para la población, misma que en su mayoría incluso desconoce tal derecho.

Es necesaria la inclusión de nuevos mecanismos de acceso a la información que estén apegados a la realidad social y a forma de vida que existe en estas comunidades, con la finalidad de que se ejerza y se lleve a la práctica dicho derecho. Todo ser humano puede pedir información, y sin excepción debe recibirla por parte de los sujetos obligados, esto permitiendo un sistema democrático que motive a la participación en temas políticos y coadyuve a que las instituciones públicas en su gestión de recursos públicos, sean transparentes y respondan a las necesidades sociales que tienen encomendadas.

La sociedad en su forma de vida cotidiana, basa sus necesidades en los aspectos básicos para subsistir, la pobreza en muchos casos es el factor que impide el ejercicio de los derechos, por ello, el gobierno de Chilchota necesita hacer presencia en todas y cada una de las comunidades que lo componen. Las comunidades carecen de recursos de información capaces de empoderar el conocimiento de su gente, demandando de esta manera nuevos lineamientos, técnicas, mecanismos y métodos para plenamente ejercer sus derechos.

El derecho a la información es uno de los derechos más importantes para la vida del ser humano, pues en su ejercicio conlleva al reconocimiento, utilización y ejercicio de muchos otros derechos, por tal razón en su práctica y garantía debe ser considerado por las instituciones públicas y gobiernos como un aspecto fundamental para el progreso de toda sociedad.

El uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, así como la utilización de los medios masivos de comunicación pueden llegar a ser

factores de suma importancia para que la población de todas las comunidades puedan reconocer los derechos que poseen como parte de una sociedad. Implementados estos de una forma correcta para el tipo de población, indiscutiblemente llegarían a ser ejes centrales en el ejercicio del derecho a saber, y propiamente con ello, a incentivar las facultades de investigar y difundir información.

El acceso a las nuevas tecnologías de la información y comunicación ha pasado a ser un tema que podría tener impacto en el crecimiento económico y desarrollo social, pero además ser una herramienta importante para ejercer el derecho de acceso a la información, sin embargo, sigue siendo de considerar debido a que dichas tecnologías no son del alcance de todo individuo. Por otro lado, los medios de comunicación han jugado un papel primordial en el sentido informativo, siendo así en la actualidad uno de los vínculos más directos con la sociedad, presentando rezagos aún, pero con influencia y vínculo cercano con la población.

La información para municipios como Chilchota, demanda mecanismos congruentes con el espacio y forma de integración social de sus habitantes, aspectos allegados no sólo a las necesidades, sino a las posibilidades de acceso de los mismos.

Mecanismos que no generen costo, debido a las fuertes necesidades y la marginación de las personas son los necesarios en este municipio, además de la misma manera y como se ha tratado en el presente trabajo, el analfabetismo sigue siendo un problema fuerte, sobre todo en las personas adultas, por tal razón es necesario implementar con la ayuda de los medios masivos de comunicación, una estrategia audiovisual, visual o auditiva que enmarque las necesidades de las personas, pero a la vez, permita orientar sobre las acciones del Ayuntamiento y el acontecer diario de los sujetos obligados representantes del pueblo.

Es verdad que existen muchas inconformidades de los habitantes con los servidores públicos, por tal razón se considera fundamental y necesario que se trabaje en el tema, esclareciendo la cuenta pública y presentando el trabajo que se realiza, mediante técnicas accesibles, fáciles de entender y apreciar por la población, quien en su derecho a saber, sigue esperando con ansias que el Ayuntamiento asuma su responsabilidad social de informar.

CONCLUSIÓN

Los Ayuntamientos al ser entidades políticas y sociales libres, poseen autonomía para su gobierno, por tal razón sin necesidad de la intervención forzada del Estado o la Federación, cuentan con la posibilidad de realizar modificaciones en su forma y estructura de trabajo que dé pauta a las demandas sociales de la población, en este caso al aspecto referente a la información y su acceso.

De la misma manera y como lo establece el artículo 10, fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, los ciudadanos tienen el derecho y obligación de “participar con el ayuntamiento en la realización de acciones, ejecución de obras y servicios públicos de interés colectivo para el bienestar social, que se deriven de una planeación democrática y participativa” (Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, 2015: 06), por ende también en su derecho a ser informados y la facultad de atraerse información, pueden establecer comunicación con los sujetos obligados a fin de ejercer acciones que regulen el acceso a la información y coadyuven a que dicho derecho se mantenga presente en cualesquier sociedad.

La responsabilidad recae entonces en un sistema completo entre sociedad y gobierno, siendo este último el que tiene mayor responsabilidad por el manejo y uso de recursos públicos y la legislación que regula el tema, sin embargo en acciones conjuntas con la sociedad demandante de servicios públicos, ésta también puede colaborar con total libertad en llevar a cabo las mejorías colectivas que contribuyan al bienestar social.

Las leyes federales, estatales y los reglamentos municipales en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales son pues, piezas fundamentales para la creación y desarrollo de nuevos métodos de comunicación entre sociedad y gobierno, aspectos que pueden llegar a permitir un ejercicio democrático participativo en la vida política y social de cualquier municipio, Estado o país.

3. LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

3.1 PRINCIPALES MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Los medios de comunicación son evidencia del mundo en el que nos encontramos, son canales artificiales que permiten a los seres humanos comunicarse, es decir, ser parte y partícipe de los contextos sociales actuales y ponerlos en común directamente de forma intrapersonal, interpersonal, en grupo pequeño, o bien, en público.

La comunicación es el proceso mediante el cual compartimos información por medio de un mensaje codificado, y los medios de comunicación funcionan como canales que permiten transportar ese mensaje para que pueda ser entregado correctamente a su receptor. Los medios de comunicación de masas, mejor conocidos como (*Mass Media*) son aquellos canales que permiten hacer entrega del mensaje a un receptor colectivo o social y con ello, persuadir, entretener, educar o informar a su audiencia.

Los medios de comunicación han entrado en un proceso de transformación, transformándose en medios de poder que se han dejado llevar por la manipulación del propio Estado, o bien, de los intereses políticos y económicos (Quiroz Acosta, 2011), arrastrando consigo a que la variedad de programación en cadenas nacionales sea cada vez más deficiente en cuanto a los aspectos relacionados con la forma de vida y la educación de los receptores de información.

Los seres humanos por naturaleza, son seres sociales que necesitan para su existencia de una comunicación con su alrededor, de tal forma que en su contexto social y sus formas particulares de vida, puedan implementar reglas y establecer normas que coadyuven a la mejor relación con los demás, a modo de que la existencia de problemas relacionados con la ideología personal, afecten mínimamente las condiciones de relación en conjunto.

Los Medios Masivos de Comunicación son pues de suma importancia, pues permiten establecer vínculos de intercambio de información entre las más de siete mil millones de personas que habitan el planeta. Las necesidades de las personas son satisfechas en su mayor parte por la comunicación, es decir, por ese intercambio de informaciones de una entidad a otra, en la que, con ayuda de diversos canales como los *Mass Media*, se puede lograr que incluso un solo

emisor comunique su mensaje a millones de receptores, rompiendo barreras de tiempo e incluso de espacio.

Todos los días estamos en contacto con los medios de comunicación, desde el momento en el que escuchamos la radio, encendemos la televisión, leemos alguna revista, un diario, o bien, desde el momento en el que utilizamos la computadora o nuestro teléfono celular. Es inimaginable la exposición directa con los medios que incluso, ya en nuestros días pareciera pasar desapercibido dicho acto.

En su mayoría los medios son utilizados para la difusión, propaganda, publicidad y mercadotecnia, mismos que bajo diversas formas de comunicación han implementado estrategias basadas en el tipo de receptor a cual le es transmitido el mensaje.

Si bien, dichos medios en su mayor parte cumplen con la finalidad de informar y entretener, también es claro que conllevan a la persuasión de una forma considerable, y además en determinado momento educan bajo diversos estándares de conducta al público consumidor de su programación. Sin embargo es importante señalar que de la misma manera evitan la comunicación interpersonal y con ello se eliminan en muchos sentidos tanto la retroalimentación en el proceso de la comunicación, como el contacto directo entre emisor y receptor.

Por un lado tenemos la perspectiva anterior, pero de la misma manera en otro sentido podemos mencionar que gracias a los medios masivos de comunicación, las distintas sociedades interceptan estilos y formas de vida, culturas, tradiciones e informaciones que le dan esencia a la humanidad y que poco a poco dan identidad a cada persona, mediante su apreciación personal, estableciendo nuevos modelos de conducta y desarrollando nuevas formas de organización social.

La clasificación de los medios masivos de comunicación es amplia, debido a los avances tecnológicos por un lado, pero también a la forma y estilo de vida que se ha desarrollado en el transcurso de la demanda social. En 1972, Harry Pross clasificó a los medios de comunicación en tres diferentes áreas; por un lado los medios de comunicación primarios, entendidos estos por aquellos pertenecientes al cuerpo, en los cuales no se necesita de ningún tipo de tecnología para establecer un mensaje, por ejemplo el habla o la mímica. Esto

se denomina medios de comunicación de masas cuando son ofrecidos a más de siete personas por un mismo emisor, como en un salón de clases, una conferencia o algún evento.

Por otro lado están los medios secundarios, siendo estos los que necesitan la utilización de alguna máquina, herramienta o técnica (tecnología) por parte del emisor para poderlo realizar y ofrecer al receptor, quien a su vez no requiere de dichos elementos para recibir el mensaje. Un ejemplo claro de ello podrían ser los espectaculares que se encuentran en las calles.

De la misma manera se encuentran los medios terciarios, haciendo referencia a aquellos que propiamente requieren de elementos tecnológicos tanto para su realización en el caso del emisor, como para ser recibidos en el caso del receptor, un ejemplo de esta rama es la televisión o la radio. (Domínguez Goya, 2012: 14-15)

Se puede mencionar en este sentido que, los medios de comunicación de masas en la actualidad corresponden a esta última clasificación, y en su utilización éstos elementos tecnológicos que se usan para la recepción de mensajes e informaciones se han vuelto esenciales en la vida de los seres humanos.

Aunado a ello, en los últimos años con la llegada de nuevas herramientas de comunicación, hay quien ha establecido incluso una cuarta categoría de los medios de comunicación de masas, precisamente los llamados medios cuaternarios, establecidos en el año de 1997 por Mandred Fabler científico alemán quien afirma que con la llegada de los medios digitales y permitiendo que los individuos se comuniquen en tiempo real, acortando distancias y espacios han constituido esta nueva clasificación, en donde están inmersos como ya se ha dicho, los avances tecnológicos más recientes, como pueden ser los teléfonos inteligentes, internet, la televisión HD, entre otros. (Domínguez Goya, 2012: 16)

Todo ello entonces nos permite orientarnos en el contexto de importancia de la comunicación, los medios y canales por los cuales la información viaja y llega hasta nosotros.

Los principales medios de comunicación en nuestros días son principalmente aquellos englobados en las clasificaciones de medios terciarios y cuaternarios, es decir, los referentes a los periódicos, la televisión, la radio,

internet, las revistas y el teléfono, mismos que han tenido un peso fuerte en el transcurso desde su aparición hasta tiempos actuales.

Los periódicos y las revistas son los medios de comunicación con mayor trascendencia en la historia, recordando los tiempos de censura de los cuales ya se ha hablado en el presente trabajo, pero además de las rigurosas limitaciones para hacer públicos los tirajes de dichas obras.

El periódico es un medio de comunicación impreso que tiene por objeto informar sobre los acontecimientos cotidianos más importantes de la sociedad, con información local, nacional e internacional, aunque algunas veces también posee aspectos de entretenimiento que enmarcan al público lector una esencia particular y distintiva de algunos otros medios.

El diario, como también suele ser conocido dicho medio, nos remonta hacia las primeras apariciones de la escritura en el papiro y el pergamino en los orígenes de la cultura griega, posteriormente con la Edad Media la transmisión de mensajes orales y con la llegada de la Edad Moderna y el comercio internacional llegaron las primeras hojas informativas denominadas *Gazzetas*, cuyo contenido correspondía a aspectos relacionados con el comercio.

Así pues, con la llegada de la imprenta en 1456, se da un paso fuerte a la facilitación de publicaciones, apareciendo durante el siglo XVI y XVII las primeras "Hojas Informativas" en Alemania, Francia e Inglaterra, y el primer periódico *Daily Courant* en 1702, documentando el acontecer de la vida social de ciertos lugares. (Centro Regional de Innovación y Formación "Las Acacias", 2008: 01)

Por su parte, las revistas también aparecieron de la forma similar, estableciéndose ambos medios como elementos importantes para la población, ya que, con la autorización de publicaciones, se pudieron romper varios paradigmas sociales y se abrió paso a una nueva era de información.

En nuestros días estos medios de comunicación siguen vigentes, aunque con la llegada de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, han experimentado nuevos mercados y por supuesto, han innovado el sentido informativo; ahora los periódicos y revistas en muchos casos omiten el papel, abriendo mercado en los portales digitales a través de internet, generando con ello un ahorro considerable en sus publicaciones, y a la vez, permitiendo un mayor alcance sin limitaciones de fronteras y espacio.

La radio por otro lado, también es uno de los medios de comunicación más importantes y más antiguos, en México apareció justamente en épocas de la revolución, sin embargo, desde mucho tiempo atrás fue que se lograron las primeras transmisiones de radio sin cables, todo ello atribuido al italiano Guillermo Marconi, quien en base a sus estudios logró establecer las primeras radiotransmisiones a larga distancia.

Siendo entonces también uno de los principales medios masivos de comunicación, podemos afirmar que en la actualidad, dicho medio se sigue estableciéndose como uno de los primordiales en cuanto a la interacción con la sociedad, misma que encuentra en ello un espacio de información, recreación y entretenimiento.

La radio a pesar de los múltiples y novedosos nuevos medios que han surgido en los últimos tiempos, se sigue manteniendo con un nivel de audiencia considerable. En la actualidad estos espacios han establecido dentro de sus contenidos aquellos relativamente enfocados a la música, mismos que, con el dinamismo de sus locutores y la interacción con los receptores, se han vuelto tan atractivos que a cualquier hora pueden ser escuchados por el público.

La publicidad es el principal motor de la radio, por ello y en consideración es importante comentar que en muchas ocasiones también este medio de comunicación se ha desvirtuado debido a sus contenidos en algunos de los casos relativamente pobres en información y peor aún en valores, acción que en muchos casos ha provocado el disgusto de ciertos sectores poblacionales.

Con la llegada de las nuevas tecnologías como se comentaba anteriormente, también se ha transformado la transmisión de la radio, ahora se puede en muchas ocasiones escuchar ya no únicamente a través de la sintonía de una frecuencia, sino por medio de los portales Web, teniendo con ello la radio un mayor alcance de dimensiones, que no se limita a la cantidad de watts de potencia ni a la frecuencia que pueda tener.

Dicho medio es entonces uno de los principales para la sociedad, que se ha modernizado en contenidos y que ha innovado en el sentido informativo, abriendo nuevas líneas y grupos de audiencias que, dependiendo de su estilo de vida, sean consumidores de su programación amplia, considerando por un lado la radio informativa y por el otro la radio musical, pudiendo en un punto analizar temas de interés social o bien, por el otro, simplemente entretener.

Continuando con este proceso podemos mencionar otro medio de comunicación de suma importancia en la actualidad, siendo desde el punto de vista personal uno de los más influyentes y persuasivos para el ser humano, se trata de la televisión, entendida como “la generación, procesado, almacenamiento y trasmisión de imágenes, generalmente en movimiento, así como del sonido asociado a ellas y de otros datos o información adicional que puede ser independiente de imagen y sonido, como puede ser un cuadro de teletexto, información alfanumérica o gráfica relativa a la programación, etc.” (Pérez Vega, 2006: 01), misma que ha jugado un papel importante en la sociedad actual y ha sido tanta su influencia que contribuye realmente a la dominación de las masas consumidoras de su programación.

Quizá dicha dominación corresponde a que por ser un medio audiovisual, es decir, óptico y sonoro, tienda a ser más atractivo para los consumidores, presentándose aún con mayor fuerza cuando dicha secuencia de imágenes posee color y técnicas especiales de grabación que permiten realzar y embellecer cualquier producto que en ella se presente.

Los orígenes de la televisión se remontan a finales del siglo XIX, cuando existía la necesidad de transmitir a distancia imágenes a través de medios eléctricos (Pérez Vega, 2006: 03) mismos que con el paso del tiempo se pudieron ir materializando en lo que hoy conocemos como televisión.

La “caja idiota” como muchos la conocen, calificada así incluso desde su aparición y satanizada con ese nombre, ha sido culpada en la actualidad por problemas sociales, sobre todo los relacionados con la conducta en niños y jóvenes, esto debido al tipo de programación que ofertan, sobre todo los espacios de televisión pública, es decir, aquellos canales satelitales a los que la mayoría de las personas tiene acceso a través de su televisor y que no requieren o generan costo alguno, y que por lo tanto son los más vistos, influyendo directamente en la persuasión y manipulación de los televidentes, inculcando formas y estilos de vida, conductas y pautas poco éticas que se ven reflejadas en la sociedad en la que viven.

La televisión pues, en nuestros días es un medio que ha dejado a un lado la finalidad informativa y se ha convertido en un medio publicista, llenando hasta su más mínimo espacio de publicidad y atractivo visual que permite convertir al televidente en un cliente de sus negocios.

Justamente hablando de negocios es que los medios masivos de comunicación en la actualidad han tenido una fuerte influencia social. Actualmente se observa que son herramientas manipuladores de masas y por supuesto, persuasivas en casi todos los sentidos.

Si bien es cierto que la sociedad tiene el derecho de elegir la programación que quiere observar o escuchar, o inclusive tener voz, demandar y exigir el respeto al derecho de las audiencias propiamente establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, podemos mencionar que no es en primer punto una facultad que todos los mexicanos realizan ante la programación obsoleta que se presenta en los medios, por el contrario, se funge como sujetos pasivos de información donde la mayoría acata a dichos programas y los termina consumiendo.

Si bien es cierto, el tema del derecho de las audiencias es verdaderamente importante para el ejercicio del derecho a la información en su facultad de recibir, podemos mencionar que, para la facultad de atraerse información e investigar, tenemos a bien como seres pensantes, desarrollar un criterio amplio en el sentido de clasificación de información, y una herramienta interesante para ello es la internet.

Internet se ha establecido en los últimos años como un medio masivo de comunicación, que permite cortar distancias y disminuir tiempos en la búsqueda de informaciones. Es definido como “una red integrada por miles de redes y computadoras interconectadas en todo el mundo mediante cables y señales de telecomunicaciones, que utilizan una tecnología común para la transferencia de datos” (Zamora Lucio, 2014: 04).

En este sentido se retoma su importancia al ser un medio con mucha incidencia en la vida social de la población, ahora con los teléfonos móviles que permiten tener acceso al mismo, las redes wifi, y el uso de las nuevas y más modernas tecnologías de la información y comunicación han desarrollado como consecuencia que internet sea también uno de los medios de comunicación más importantes en la actualidad.

Las noticias al instante, los videos, la información y el entretenimiento con un solo clic es lo que ha hecho de este medio un artefacto interesante para la población y sobre todo para el ámbito de la publicidad.

Sin embargo, a pesar de ser una excelente herramienta para ejercer la facultad de atraerse información, posee muchas desventajas que desvirtúan cierta información y pueden confundir fácilmente a los usuarios. Si bien, todo lo que se encuentra en Internet es información, se debe aprender también a clasificarla y buscar las fuentes más confiables para tener rigor en ella.

Como ya se han analizado en este sentido los medios de comunicación, describiendo brevemente cada uno de ellos y la facilidad con la que trabajan en el aspecto social, de la misma manera se puede señalar también al cine como un medio de comunicación muy importante, puesto que por ser de carácter audiovisual conlleva a ser atractivo para cualquier población y con ello los mensajes y las informaciones que se enmarcan en sus contenidos suelen ser relevantes para la audiencia.

La industria del cine trata de abarcar a todo público, con películas diversas para todos los gustos y todas las edades, clasificadas de tal modo que se permite dar proyección a formas y estilos de vida, culturas, valores y estrategias de comunicación y de la misma manera da espacio a la difusión de ciertas informaciones con sus peculiares contenidos.

Sin duda alguna los medios masivos de comunicación están en todos los lugares, el ser humano está inmerso en una esfera de acumulaciones informativas que dan sentido a la vida y que permiten la interacción con otros individuos, ya no solo de una misma cultura o círculo social, sino que se expande por todo el planeta generando nuevos conocimientos del mundo, globalizando la información y en muchas ocasiones hasta la forma de vivir de las sociedades.

Los medios de comunicación son y seguirán siendo herramientas favorables para la inserción de nuevas informaciones a la sociedad, pues éstos son tan diversos que permiten transferir mensajes a cualquier sector poblacional y a cualquier ser humano, mediante contenidos dirigidos a todo público donde se rescatan en cierto momento las libertades de expresión, la libertad de información y le dan importancia a la opinión pública. La comunicación está siempre en constante evolución y de la misma manera los canales por los que viaja la información de emisor a receptor, fomentando siempre a la aparición de nuevas tecnologías, formas y estrategias de comunicación social que se apegan a la también cambiante forma de vida de la gente.

3.2 MEDIOS DE COMUNICACIÓN MÁS IMPORTANTES EN LAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE CHILCHOTA

En las comunidades que propiamente integran el municipio de Chilchota existen varios medios de comunicación que permiten mantener informada y entretenida a la población que hace uso de ellos, permitiendo poder enterarse de los acontecimientos cotidianos de relevancia local, como regional, y así mismo entretener su mente con una diversidad de programaciones que más adelante y a más detalle podremos analizar.

Para las comunidades como las que propiamente integran el municipio de Chilchota, en donde gran parte de su población corresponde al sector indígena, la comunicación y a su vez el proceso informativo corresponden a ser ejes fundamentales y necesarios para mantener controlada a la población.

Los medios que tienen potencia en esta región corresponden a los relacionados con los aspectos auditivos y visuales, entre los que se pueden señalar la radio y la televisión. La primera de ellas cabe mencionar que en Carapan, una de las comunidades que integran el municipio, existen dos estaciones de radio, mismas que son de poco alcance, sin embargo en los últimos días han mantenido una aceptación considerable por parte del público usuario de dicha frecuencia.

La información que se presenta a través de estas estaciones de radio en su mayoría está dirigida a los hablantes del idioma purhépecha, donde entre pistas musicales se narra de forma breve y sencilla la información más importante para las comunidades como son: información de ventas y comercios locales, festividades, actividades de las comunidades, avisos parroquiales, y en pocas ocasiones información gubernamental de carácter municipal y estatal.

La televisión por su parte corresponde en su mayoría a las señales de televisión radiodifundida que existen en el país, siendo los programas más vistos los relacionados con los canales de Televisa, TV Azteca, Azteca Trece y Canal 5, ya que el municipio por su parte no cuenta con un sistema de televisión y el más cercano correspondiente a la ciudad de Zamora, sólo puede ser visto a través de televisión de paga por señal de cable, siendo una barrera directa para la población que como ya se ha difundido en el presente trabajo, carece de recursos económicos que impiden tener o contratar un servicio de televisión de paga.

Es importante señalar en este sentido que, la televisora más cercana que como ya se ha dicho, corresponde a la ciudad de Zamora, sí cubre la región de la Cañada de los Once Pueblos, presentando información relevante de los acontecimientos cotidianos de sus habitantes, sin embargo pasa desapercibida debido a que muy pocas personas pueden enterarse de ello por falta de un contrato con una empresa que brinde el servicio de cable.

Los medios impresos también siguen siendo escasos para las comunidades de Chilchota, en primer punto porque no existe un consumo de los mismos por parte de los habitantes, esto se debe en gran medida a la falta de recursos para poder adquirir dicho medio de comunicación, optando por dejar a un lado la información para resarcir las necesidades más básicas en cada una de las familias.

Los periódicos en sí, suelen ser vendidos en el municipio única y exclusivamente cuando suceden acontecimientos importantes ya sea en la cabecera municipal o en alguna de las comunidades. Son distribuidos por medio de vehículos que los van ofertando al público por las principales calles, mencionando la noticia relevante del municipio a través de un equipo de sonido que incita al mismo tiempo a que los habitantes adquieran el ejemplar para conocer la información al respecto.

Cabe señalar que en este tipo de ocasiones los periódicos que son comercializados sí logran venderse, ya que forman parte de un acontecer reciente y por lo tanto de interés para la población.

Los medios de comunicación más usados en el municipio de Chilchota son aquellos que ofrecen programación dinámica a la gente, siendo también los más accesibles y más usados aquellos medios que no generan o cargan un costo extra al usarlos.

Las señales de televisión abierta, los programas de radio, o bien los medios impresos que son ofrecidos gratuitamente son los mayormente aceptados por la población. La información en este sentido se puede considerar que es aceptada, siempre y cuando no demore o estipule un costo que vaya de por medio para poder ser acreedor a ella.

Como bien se ha dicho las únicas estaciones de radio que se encuentran en el municipio corresponden a ser parte de las radios comunitarias, mismas que se encuentran actualmente (Mayo 2016) en periodo de prueba ante el Instituto

Federal de Telecomunicaciones IFT después de varios meses de lucha, entonces, si por un lado se tiene el derecho a la libertad de expresión pero no se presentan abiertamente las condiciones para poder hacer uso de los medios en alguna televisora, o en el caso de la radio, por la utilización del soporte técnico (radiodifusión), se puede considerar que en muchas de las veces se olvida de que existen tales derechos en la vida del ser humano.

En Chilchota como ya se ha dicho en el capítulo anterior, existen además bocinas comunitarias, establecidas por particulares que, en vista de tener una necesidad informativa adquieren equipo de audio y los conectan en sus domicilios particulares, favoreciendo directa o indirectamente a la población de las comunidades, ya por un lado promueven la divulgación de mensajes de interés social pero también coadyuvan a mantener la alegría de los habitantes, ofertando música por las mañanas y cantos representativos de la región.

Cabe señalar que durante los procesos de elecciones municipales, o bien, de representantes sociales de cualquier nivel, en dichas bocinas existe mayormente un ejercicio de la libertad de expresión por parte de la población, quienes a través del altavoz manifiestan sus ideas, propuestas e inconformidades ante los demás habitantes.

De la misma manera como ya se ha visto, Chilchota y sus comunidades hasta la fecha siguen teniendo enfrentamientos e inconformidades a base de los linderos limitantes de las tierras entre cada uno de los pueblos, motivo que genera conflictos y problemas constantemente, siendo las bocinas comunales un medio eficaz para realizar el llamado de la población para informar sobre los actos y situaciones por las que se está pasando.

El derecho a la información estipulado como un derecho humano sigue siendo un derecho poco conocido en las comunidades de Chilchota, mismo que, a pesar de llevar a cabo ejercicios diariamente del proceso informativo, muy pocos logran entender la magnitud y grandeza de este derecho, la facultad de pedir información a los sujetos obligados y de la responsabilidad legal que existe en estos para hacer entrega de la misma.

Las condiciones propiamente del acceso a la información no se presentan en las mismas circunstancias para todos, pues existen factores que desafortunadamente siguen limitando las oportunidades para ejercer este derecho. En el municipio propiamente los factores destacables que fomentan a

no ejercer y participar en él corresponden a los económicos por un lado, puesto que la falta de recursos impide y minimiza la posibilidad de acceder a las cosas, el transporte en el caso de dirigirse directamente al sujeto obligado o el uso de internet al realizarse vía digital genera costos de los cuales el sector poblacional analizado en su mayoría no posee recurso para resarcirlos.

Por otro lado un limitante también bastante considerable es aquel referente al analfabetismo, representado en la zona con un alto nivel sobre todo en las personas adultas, quienes son los responsables de las familias, entonces, para ello el ejercicio de un derecho fundamental es doblemente complicado, en primer punto por no conocerlo y en segundo por ser dependiente de otra persona para manifestar sus necesidades de información.

La sociedad tiene el maravilloso don de poder elegir de cual medio de comunicación se basará para dar opiniones e informarse, sin embargo existen también factores que delimitan el no tener ese derecho de decisión, podríamos hablar de esa libertad cuando todos en las mismas condiciones tuvieran la oportunidad de acceder a los mismos medios de comunicación, a los mismos canales de televisión o a la misma programación, pero la realidad es otra, en muchas regiones del estado de Michoacán los aparatos de televisión apenas y pueden captar un canal de los pocos que ofrece la televisión radiodifundida, aspecto que no da a más opción para tener pluralidad de ideas con base a las informaciones que se presentan.

En los medios de comunicación existentes y haciendo énfasis en la televisión radiodifundida, se puede afirmar que, como lo dice Maxwell McCombs (McCombs, 2006: 170), la realidad informativa se ve como un aspecto de segunda mano, pues en los medios de comunicación la información presentada corresponde a la estructuración que propiamente el periodista, conductor del programa o productor le da a dicha situación, aspecto que desde luego es ofertado al público consumidor de la programación.

La situación corresponde pues a que en gran parte de los casos la población no tiene el contacto directo con el acto de información, pasando ésta por ciertos filtros antes de llegar a su receptor. Es necesario entonces para mantener rigor en las opiniones, tener una determinada inclinación por ciertos medios, que, dependiendo de la cultura e ideología de la sociedad que los

consume se puedan considerar los más adecuados, veraces y oportunos para brindar la información.

La información presentada en los medios masivos de comunicación y sobre todo en los programas de mayor audiencia, corresponden pues a mantener una línea política bien marcada sobre la clasificación de información; trastocando en muchos sentidos el propio derecho a la información y particularmente la facultad de atraerse la misma, presentando esquemas poco veraces y plurales que estandarizan a la sociedad bajo determinadas líneas políticas bien marcadas y sujetas a intereses de minorías.

Las sociedades actuales aceptan a la información como parte importante para la vida diaria, pero se necesita sobre todo en las comunidades rurales y municipios la búsqueda de nuevos mecanismos que permitan que su acceso sea sencillo y esté bajo los parámetros de las necesidades de la sociedad. Si bien el derecho a la información estipulado como un derecho humano incorporado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos debe de la misma manera no sólo quedar como un derecho de papel, sino establecer los mecanismos reales que permitan el acceso de toda persona a la información pública, respetando las formas de vida, usos y costumbres de la sociedad, pero sobre todo incluyendo propuestas para las regiones con mayor número de carencias.

La garantía del derecho a la información conlleva al ejercicio de otros derechos fundamentales, el acceso a la misma da paso para el desarrollo democrático de la sociedad en temas de interés general y vida política, da sentido al trabajo de los servidores públicos pues permite estar atentos de su desempeño y funcionamiento, delimita la corrupción, pero además corresponde a la participación social del pueblo, considerando una sociedad más democrática, donde la aportación de ideas coadyuven a la existencia de mejorías en las gestiones de los gobiernos y en caso opuesto permitan castigar y sancionar los actos que vayan en contra de las necesidades del pueblo.

El derecho a la información valorado y con los mecanismos correctos es sin duda la herramienta más eficaz para el ejercicio de muchos otros derechos.

3.3 ANÁLISIS DE LOS CONTENIDOS DE INFORMACIÓN DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN MÁS USADOS EN LAS COMUNIDADES DE CHILCHOTA

La radio y la televisión son pues para las comunidades que integran el municipio de Chilchota, los medios de comunicación masiva más utilizados, sin embargo es necesario analizar el contenido de ellos mismos para determinar qué es lo que la población de este lugar está consumiendo, y en con ello valorar si realmente se tiene un impacto directo en la forma de vida de las personas.

Los canales que integran la lista en la televisión radiodifundida, es decir, que no genera costo o requiere de un contrato por parte del receptor para adquirirla corresponden a ser los más vistos en el municipio. Canales como Televisa, TV Azteca y Canal 5 son los de mayor audiencia, considerando que la programación de ellos es muy monótona, llevando diariamente por su gran parte y en mayor tiempo las telenovelas y programas poco educativos, incumpliendo directamente en primer punto en lo que manifiesta el punto número dos del artículo 256 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, respecto a fortalecer la vida democrática de la sociedad (Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 2015: 99), aunado a ello, y si bien existe una Ley que promueve una serie de requisitos en su programación y un instituto que se encarga de velar que lo estipulado en la ley se cumpla, se sigue siendo objeto de la persuasión por parte de programación inadecuada que a diario se transmite por televisión abierta. Como bien lo señala Concepción Medrano y Ana Aierbe “El medio televisivo tiene importancia no tanto porque explique las relaciones causa-efecto o influencia directa sobre los telespectadores, sino porque presenta modelos de conducta y relaciones sociales e interpersonales que, implícita y explícitamente, abordan aspectos relacionados con la construcción de la identidad y los valores” (Medrano, C. y Aierbe, A. 2008: 53).

Los medios de comunicación a través de su facultad de persuasión, componen un elemento importante para la sociedad, puesto que su manejo adecuado podría llevar consigo al mejoramiento de la misma. Si en este punto y justamente en la televisión se trataran temas como los valores éticos y morales, donde la programación motive y fomente dichos actos de conducta,

seguramente el público receptor tomaría dichos lineamientos en su forma de vida, ayudando así a desarrollar un entorno armónico entre los seres que conforman la sociedad.

De igual forma, en la facultad de informar, muchas de las veces se ve realmente que los poderes del Estado o bien, los económicos, están por encima de los medios de comunicación, dominándolos y manipulando la información de forma benéfica para dichos poderes sin importar que la audiencia esté o no informada respecto al término de veracidad, que además de ser muy subjetivo, contribuye a la credibilidad de la población en informaciones representadas y sustentadas por dichos medios.

La facultad de educar corresponde en medida al fomento de programación con carácter cultural, que conlleve a la audiencia a enriquecer sus conocimientos y formas de expresión, al desarrollo de las artes o bien, a la implementación de mecanismos de defensa ante las circunstancias sociales en materia de desarrollo social, político y cultural. Dicho aspecto regulado y de la mano con los aspectos educativos en los diferentes niveles.

Los Medios Masivos de Comunicación (MMC) son importantes agentes educativos como difusores de una educación informal, puesto que a través de la persuasión influyen en el pensamiento humano y en la construcción de un conocimiento ya no sólo personal, sino colectivo, es decir, de la sociedad en general o de gran parte de ella.

Podemos decir entonces que la cuarta y última finalidad de los medios de comunicación de masas es la de entretener, y que dicho elemento sí lo hacen en toda su extensión de la palabra, con programación que va desde videoclips musicales, las series de televisión, las telenovelas, hasta los famosos *Reality Shows* que frecuentemente están formando encabezado en las listas de programación en los canales de televisión de mayor audiencia y/o radiodifundida.

Como dato general se puede apreciar que en México, según las estadísticas que maneja el INEGI, en el año 2014, el 94.9% de los hogares contaba con televisión y sólo el 38.1% de ellos tenía televisión de paga (Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2015: 03), estamos hablando entonces que el 56.8% de los hogares que tienen televisión, ven o consumen los canales abiertos, mismos que estamos analizando en el presente trabajo y que

corresponden a Televisa, TV Azteca y Canal 5, en el caso del municipio de Chilchota este dato no es la excepción.

Respecto a la programación que tiene por ejemplo Canal 5, siendo parte de la empresa Televisa, se puede observar que a partir de las 3:30 PM su programación está dirigida a un público joven, en donde las series como “iCarly” y “Malcolm el de en medio” se hacen presentes. Dichas series, si bien cabe analizar, contienen elementos que incitan a la violencia, o bien, a la discriminación por cualquier elemento, desde origen étnico, situación económica, sexo, edad, entre muchos otros elementos.

La violencia es entendida como “El uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones” (OMS, 2002: 03), lo que va de la mano con lo que en las páginas anteriores se ha mencionado sobre los efectos que tiene la televisión en el público consumidor, permitiendo apreciar el grado de importancia que tiene la materia y la fuerza con la que se manifiesta a tal grado de no existir casi ninguna regulación directa en la práctica de la misma.

Respecto a la programación que la televisora TV Azteca maneja es de la misma calidad que la anteriormente mencionada, con programas como “Venga la Alegría”, “Ventaneando”, el *talk show* “Cosas de la Vida”, “Lo Que Callamos las Mujeres”, programas de concursos como “Escape Perfecto” y posteriormente telenovelas, es la barra de programación que se ofrece al público. (TV Azteca, 2016).

Si bien analizamos, el contenido de dicha programación no compite incluso con lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, respecto a contenidos que tengan que ver con aspectos culturales; por el contrario la programación carece de esencia para el público, llevando a la posibilidad de adquirir comportamientos no deseados en ámbito social, siendo éste, objeto de la persuasión del medio a través del mensaje que consciente o inconscientemente se manifiesta en las imágenes que se muestran en la pantalla.

Como ya se ha señalado anteriormente, los medios de comunicación educan, y aquí la televisión juega un papel importante en el desarrollo de la

capacidad intelectual de los individuos, ¿Quién no prefiere aprender de una forma más dinámica y menos difícil?, la televisión se presenta como un medio dinámico e interactivo, un medio que permite a la población poder adquirir conocimiento a la vez que se ejerce diversión; por medio de su programación permiten desarrollar capacidades mentales o simplemente a expandir su conocimiento.

La televisión es un medio de comunicación de masas que permite además, contemplar el mundo exterior del que se vive, enterar de formas de vida, aspectos sociales y culturales del entorno, lo cual contribuye al aumento de conocimiento y el aprendizaje se vuelve más divertido con esa serie de imágenes que se muestran al mismo tiempo que se realiza una narración. Sin embargo pareciera que no todos los canales de televisión, en especial los radiodifundidos, tuvieran esa inquietud o esa visión por educar, pues su programación corresponde a aspectos cero culturales, cero científicos y cero educativos, la violencia reflejada en el 90% de sus contenidos, los villanos en las telenovelas, las risas a costa de la discriminación, entre otra serie de aspectos que tornan indiscutiblemente pobre la programación que se presenta al televidente.

Por otro lado, la radio como uno de los principales medios masivos de comunicación también posee programación diversa, en algunos casos escasa de elementos informativos y orientada única y exclusivamente al carácter de entretenimiento, sin embargo en caso concreto se puede mencionar que es un poco más abierto este medio de comunicación debido a que con mayor facilidad se establece en más lugares, es decir, torna mucho más fácil implementar un medio radiofónico que un espacio televisivo en las comunidades, ciudades o espacios donde sea necesario.

La radio se ha convertido para el municipio de Chilchota en un elemento interesante e importante para la mayor parte de la población, mismo sistema que se ha estado adaptando a la forma de vida de la sociedad y con ello ha permitido brindar el contenido que el público quiere escuchar y necesita. Las dos estaciones de radio con las que cuenta el municipio, corresponden a la Frecuencia Modulada, por un lado la establecida en el 97.3 FM denominada "Radio Eraxamani" y la que corresponde al 99.1 FM con el nombre de "Radio Piani" teniendo programación diversa que permite a los habitantes

entretenerse, informarse y educarse con programación para todos los gustos y edades.

En dicha programación se incluyen aspectos culturales y por supuesto característicos del municipio, como su música tradicional, los grupos y artistas más representativos de la música purhépecha, los sones y las piezas de las orquestas sinfónicas que representan a la región son parte del abanico musical que en ellas se presenta.

De la misma forma los temas en diferentes áreas expuestos por miembros de las mismas comunidades en el idioma español y purhépecha hacen que sea adaptable para todo tipo de público, desde el que habita el municipio hasta el que percibe la señal en los alrededores.

Cabe mencionar que la información política del acontecer de los servidores públicos y sujetos obligados se presenta en muy poca cantidad. Los comentarios que se realizan al respecto sobre el gobierno municipal, estatal o federal tienen a ser poco concebidos en este tipo de emisoras, ya que, en gran parte, los sujetos obligados y gobierno municipal no tienen un acercamiento directo con las estaciones a modo de informar sobre sus actividades que les permitan tener divulgación en dichas emisoras, por lo tanto no muestran su acontecer cotidiano.

Cualquier medio masivo de comunicación tiende en muchos de los casos a informar a la sociedad bajo conceptos personales de quien emite el mensaje, que, de acuerdo a su perspectiva personal emana comentarios al respecto sobre un determinado tema. En este sentido es importante también considerar la ética profesional de quien realiza los comentarios, de quien informa y de quien establece los contenidos en los medios de comunicación, promoviendo y respetando los códigos de ética internos y además las leyes en materia que permitan a los concesionarios mostrar esa atención hacia dichos aspectos de la sociedad.

No queda otra expectativa por el momento, más que la relacionada con los códigos de ética de cada medio de comunicación, las televisoras, así como cualquier otro medio masivo en su cumplimiento con el compromiso social, deberá estipular reglas que coadyuven a mejorar las condiciones de la población. Sin embargo todo esto aún es una carrera larga, correspondiendo entonces a la sociedad a ayudar a rescatar ciertas condiciones empezando por

mejorar la educación consumista y pasiva como receptores de mensajes y haciendo uso de los derechos como audiencias ante los medios, para que de esta forma la televisión, la radio y cualquier otro medio sí puedan ser sancionados conforme a lo estipulado en la Ley.

3.4 LOS MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN COMO HERRAMIENTA AUXILIAR PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO EN LAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE CHILCHOTA

Ahora que ya se ha visto cómo se encuentra el contexto informativo en las comunidades que integran el municipio de Chilchota, así mismo, los medios masivos de comunicación con mayor audiencia y los más aceptados por la población, es necesario implementar y presentar una serie de mecanismos auxiliares de acceso a la información del H. Ayuntamiento del municipio con la finalidad de enriquecer la programación de dichos medios, implementar nuevos y por supuesto con ello garantizar de una forma más plural el derecho a la información a la población en su facultad de recibir informaciones.

El Ayuntamiento de Chilchota propiamente como conjunto de sujetos obligados tiene la obligación de informar a la ciudadanía sobre los acontecimientos cotidianos que se presentan tanto en sus instalaciones, como en sus labores municipales, por ello es necesario que se relacione directamente con los medios masivos de comunicación existentes en la región a fin de dar difusión a las actividades que se realizan en el gobierno municipal.

La misma Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo enmarca justamente entre sus artículos la instalación de un consejo de la crónica municipal, quien cumplirá con el objetivo de “conservar, promover, investigar y difundir el acervo histórico y cultural del municipio, así como integrar y mantener actualizado el registro de los acontecimientos relevantes en todos los órdenes de la vida del mismo”, (Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, 2015: 78), dicho contenido refiere al artículo 168 de dicha Ley.

Aunado a ello, el artículo 174 de la misma Ley propone las atribuciones que el Consejo Municipal de la Crónica tendrá en el municipio, refiriendo en su fracción primera el “Llevar el de los sucesos notables del municipio” (Ley

Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, 2015: 79), permitiendo al consejo realizar propuestas que tengan a bien brindar información a la ciudadanía y con ello establecer mecanismos que permitan el acceso a la información.

En el mes de octubre de 2015 se llevó a cabo por el Ayuntamiento de Chilchota la sesión ordinaria número cuatro, misma que tuvo lugar en la sala de cabildo del edificio municipal, donde en la orden del día y en el punto número seis se desarrolló la presentación y aprobación del consejo de la crónica, mismo que fue aprobado por unanimidad por parte de los regidores, estableciendo seis integrantes con cargos específicos dentro del consejo, entre los que destacan: un presidente del consejo, un cronista titular, un cronista fotográfico, un cronista de medios electrónicos, un cronista de educación y cultura y uno más de turismo (Acta de Sesión Ordinaria No. 4, 2015: 03), pese a las labores personales propiamente de dichos entes se decidió establecer un medio nuevo de comunicación, justamente una revista que en su primera edición se denominó "Gaceta Municipal", en la que se plantearon los acontecimientos más sobresalientes de la Administración Pública Municipal, así como las funciones de cada una de las direcciones que la conforman, dando un primer tiraje de más de 1500 revistas informativas que fueron repartidas en las diferentes comunidades y quedando como propuesta de trabajo una impresión nueva trimestral de dicho medio informativo.

La respuesta de la población de Chilchota ante tal acción fue muy favorable, misma que conllevó a que el Ayuntamiento dedicara parte del tiempo a la búsqueda de nuevos mecanismos, que, con base a las necesidades sociales se fueron desarrollando en el transcurso de los meses posteriores.

La radio como ya se ha mencionado, es otro medio masivo de comunicación importante para la Cañada de los Once Pueblos y todas las comunidades de sus alrededores, por tal razón las solicitudes de espacios radiofónicos no se dieron hasta los meses de noviembre del 2015 en que pudieron establecer convenios con las emisoras de radio locales dando espacio al Ayuntamiento en programas de una hora todos los lunes a partir de las 11:00 am en la que se comentan las noticias más sobresalientes del gobierno municipal, mismas que son ofrecidas al público en los dos idiomas más usados en el municipio, el español y el purhépecha.

De la misma manera en pro del derecho a la información, un grupo de jóvenes oriundos de la cabecera municipal, han experimentado los gustos por la radio, sin embargo al no ser un proceso fácil y sencillo la concesión y permiso para la utilización del espectro radioeléctrico, decidieron presentar una propuesta al actual presidente municipal C. Mario Silva Amezcua para la instalación de cuatro bocinas en las esquinas de la plaza principal de Chilchota donde se han desempeñado en transmitir con ayuda de un micrófono, una computadora y una consola, innumerables mensajes informativos acompañados de música a la población.

Cabe mencionar de la misma manera que la divulgación de actividades más representativas de la Administración Pública Municipal es ofrecida al público a través del perifoneo, circulando un equipo de sonido por las calles de cada comunidad dando aviso sobre la planeación, ejecución de obras, programas sociales, así como invitaciones a diversos eventos y recordatorios en general. La aceptación a dicho perifoneo ha sido representativo, basto para que incluso la información ya no se perifoneara en su totalidad utilizando vehículos, sino que se utilizaran también las bocinas comunales de las diversas comunidades para hacer llegar el mensaje a la población, repitiendo el spot informativo y con ello generando ahorros considerables en combustible, mismos gastos que eran destinados o corrían a cuenta de la dirección de Comunicación Social.

Los medios masivos de comunicación son tan importantes para abrir paso al derecho a la información y con ello motivar a través de su capacidad de persuasión a la población por el acceso a la información, generando relaciones directas entre dicho derecho y la misma población habitante de un determinado lugar.

El establecimiento de nuevos mecanismos de acceso a la información y a la vez haciendo utilización de los medios, la realidad del contexto social puede ser el factor determinante para coadyuvar la relación muchas veces nula entre gobernantes y gobernados, abriendo paso a la participación social y a la atención de la población ante las acciones y funciones de los servidores públicos.

Sin embargo, es necesario es este mismo sentido contribuir también al pluralismo informativo, exigiendo a los medios formales a través de llevar a cabo los derechos de las audiencias, a mantener firmemente la veracidad de la

información, quizá en este sentido pudiera parecer algo realmente imposible de suceder, pero, por otro contexto a través de la exigencia de los derechos ante la función de los medios en momentos en que se toquen aspectos de ilegalidad, corresponde a los usuarios demandar tales actos ilícitos.

Como bien lo estipula la doctora en arte y cultura Paola Medina Cacho “La libertad de expresión, pese a sus controvertidas aristas, tiene en un medio de comunicación alcances que llegan a tocar marcos de ilegalidad” (Cacho Medina, 2013: 87) ya que por un lado se encuentra el derecho a la libertad de expresión, pero por el otro se encuentran los condicionamientos de la línea editorial que muchas de las veces siguen firmemente los medios y los periodistas que trabajan en ellos.

Junto con ello, y a través del paso del tiempo indiscutiblemente también las nuevas tecnologías de la información y comunicación van abriendo paso en la vida social de las personas. Los teléfonos celulares, las computadoras, y cualquier otro medio de comunicación son elementos casi necesarios para la subsistencia de muchas personas. Este uso de las tecnologías conlleva a la sociedad de la información.

La sociedad de la información se puede entender como aquella sociedad perteneciente a un mundo cambiante en relación a la forma de comunicación e interacción con los demás a través del uso de herramientas que permiten el mejoramiento y la facilidad de las actividades cotidianas del ser humano y que promueven a un cambio completo y significativo en la sociedad.

Con los avances tecnológicos y su implementación en la vida diaria es necesario de la misma forma regir dichas herramientas bajo una serie de políticas que se encarguen de mejorar su rendimiento y de esta manera que el Estado pueda contribuir al buen uso de las tecnologías en un ambiente de igualdad, transparencia y acceso.

La internet, es uno de los elementos más representativos de la denominada sociedad de la información, pues permite la interacción entre los usuarios de una forma eficaz y rápida. Considerar la internet como servicio universal, involucra diversos puntos a considerar para ser contemplados por el propio Estado quien podrá, estando dentro de sus facultades, contribuir a que dicha denominación se lleve a cabo y a que la sociedad con el creciente uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación puedan hacer el uso

correcto de una red con la finalidad de mejorar la calidad de vida del propio usuario como ente subjetivo, pero también como parte de una sociedad.

En la actualidad el gobierno federal ha implementado programas como el denominado "México Conectado" que justamente "contribuye a garantizar el derecho constitucional de acceso al servicio de internet de banda ancha" (México Conectado, 2016), establecido en el artículo 6to. Constitucional, otorgando acceso gratuito de servicio de internet en plazas públicas, centros educativos, parques, hospitales y cualquier otro lugar público en los municipios, y estados del país.

Las Tecnologías de la Información y Comunicación, conocidas como TIC's, son herramientas propiamente desarrolladas para llevar la vida del ser humano de una forma más fácil, permitiendo expandirse y romper fronteras informativas que generan una visión extensa a la que comúnmente se puede tener.

La implementación de estos mecanismos ha sido un tema debatido en muchos aspectos, lo cierto es que en la actualidad muchos países los han implementado y se han apoyado de estas tecnologías para facilitar y permitir mejores condiciones de vida para los usuarios. La educación, la salud, la administración pública, entre otros aspectos son los que a través del buen uso de las nuevas tecnologías ha permitido a la sociedad vivir más tranquila, participar en actividades del Estado y contribuir a la transparencia de los entes públicos.

El uso de las nuevas tecnologías de información debe ser accesible a todo público, y haciendo referencia a todo público, están incluidos en este término también las personas con capacidades diferentes, las cuales en su pleno reconocimiento de igualdad, merecen ser partícipes en el uso de estas herramientas de acceso a la información.

Con la creciente concientización sobre el uso de las TIC's la sociedad estará participando considerablemente en el fortalecimiento de una nueva vida social, las empresas a su vez permitirán mayor accesibilidad a sus servicios, los entes públicos estarán obligados a regir sus actividades bajo un espacio total de transparencia y la vida del hombre se tornará más fácil ante la que se dice llamar, Sociedad de la Información, la nueva forma de vida.

Garantizando el servicio de internet gratuito cabe señalar, no se garantiza de la misma manera el uso de las tecnologías de la información y

comunicación, pues si bien es creciente el número de usuarios en los últimos años, la realidad sigue siendo fuerte al determinar que un gran sector de la población en el caso de las comunidades de Chilchota, no cuentan con las herramientas para tener acceso a dicho servicio.

Es considerable en este sentido mantener una apertura en los medios masivos de comunicación y a propósito de ello, implementar mecanismos para llegar a un balance entre los diversos sectores poblacionales y los usuarios de los medios de comunicación.

Por su parte, en los últimos meses el Ayuntamiento de Chilchota aunado a los temas relacionados con el uso de las nuevas tecnologías y a su vez con su obligación legal en la nueva Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, respecto a la información de oficio, ha restablecido el Sitio Web Oficial www.chilchota.gob.mx mismo que en el año 2015 y como ya se ha visto en el presente trabajo, contaba con una calificación reprobatoria en transparencia e información de oficio, según los “Resultados de la Evaluación a Sujetos Obligados en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación a la Publicación de la Información de Oficio en las páginas web 2015”, estableciendo su compromiso y fomentando a la utilización de dicho espacio electrónico donde actualmente se encuentra más del 85% de información en dicho portal, siendo ello objeto para que durante el periodo comprendido entre los meses enero-mayo de 2016 se recibieran las primeras cinco solicitudes de acceso a la información a través del portal Web oficial de dicho Ayuntamiento.

De igual forma y haciendo uso de la internet, las redes sociales no son la excepción; actualmente las páginas más comunes y redes sociales más destacadas en el público particularmente joven se hacen notar. El Ayuntamiento de Chilchota se ha permitido dar realce a las redes sociales como Facebook e Instagram, publicando la información al momento en formatos de fotografía, texto y video, además de abrir un canal en YouTube donde se encuentran los videos que constantemente realiza la dirección de Comunicación Social, respecto al trabajo de la Administración Pública.

La utilización de los teléfonos celulares también es otra vertiente en la que se ha modificado la comunicación entre la población y los sujetos obligados. La

dirección de Comunicación Social ha puesto en marcha el dinamismo de las nuevas tecnologías, permitiendo a través del teléfono celular brindar la información a la población. Mensajes, llamadas y también WhatsApp son sólo algunas de las características y servicios que se manejan por este medio, siendo considerable por la población sobre todo de las comunidades del municipio quienes cuestionan a través de este medio cualquier duda que tengan respecto a algún trámite o servicio, brindándole la confianza en información que ayuda a que las personas no se trasladen hasta el Palacio Municipal para hacerse acreedor a ella, misma que, por muy simple que pueda ser, ahorra tiempo, dinero y esfuerzo de los habitantes, quienes anteriormente tenían que trasladarse hasta la cabecera municipal para obtener información y si se trataba de un servicio, tenían que realizar incluso hasta tres visitas diarias a este lugar.

Hablar de las necesidades como sociedad respecto al acceso a la información pública corresponde no sólo a tocar temas referentes a las herramientas que permitirán el acceso a la misma, sino de estrategias basadas en las carencias sociales que coadyuvan a motivar a la población a hacer uso de los mecanismos ya existentes en el entorno, pero sobre todo también a hacer conciencia sobre el derecho fundamental a la información, procreando miembros sociales que lleven a la práctica los derechos humanos y contribuyendo de esta manera a que los sujetos obligados rindan cuentas claras a la población sobre su encomienda.

Los entes públicos y en este caso el Ayuntamiento de Chilchota, en conjunto con la Administración Pública Municipal que lo compone tiene que continuar manteniendo cercanía directa con la población, a través de la prestación de servicios relacionados al acceso a la información, cumpliendo así con el compromiso de informar a la ciudadanía.

De la misma manera la población debe corresponder a ello, conociendo las facultades que le permiten hacer valer sus derechos y sobre todo en este amplio contexto informativo, estando atentos de los acontecimientos de los servidores públicos, pues compete a todos mejorar las condiciones en que se encuentran los derechos humanos y colaborar en ello para facilitar su conocimiento en la población que lo desconoce, minorar barreras y realmente corresponder en conjunto a la práctica del derecho de la información.

Los medios masivos de comunicación son indiscutiblemente una herramienta que permite a los sujetos obligados realizar mejor su trabajo informativo, mismo que por ley se está obligado a realizar. La importancia de los mismos debe ser considerada no sólo por el Ayuntamiento de Chilchota, sino por cualquier otro sin importar el lugar, basta tomar en consideración en este punto los medios con los cuales ya cuenta la población, los que por temporalidad la sociedad ya ha hecho propios y los ha aceptado, pero, de la misma manera, establecer e implementar nuevos mecanismos teniendo contemplada la diversidad de sectores poblacionales, edades, géneros, etc., que permitan desarrollar estrategias de comunicación viables entre los entes públicos como sujetos obligados y la población en general.

La sociedad como tal está dividida en muchos sectores o grupos, por edades, género, gustos etc., mismos a los que garantizando el acceso a la información se deben de experimentar nuevos mecanismos; mientras algunos utilizan la internet o el teléfono celular, hay otros que siguen conservando y haciendo uso de los medios tradicionales de información, por lo tanto, en un ambiente equitativo y plural se debe dar seguimiento a las demandas de la población, siendo así el derecho de acceso a la información como parte del derecho a la información y a su vez, del derecho de la información, ofrecido eficazmente para que el mayor número de personas pueda hacer valer este derecho fundamental de los seres humanos.

CONCLUSIÓN

Los Ayuntamientos tienen que perder el miedo a experimentar nuevos sistemas de transparencia y acceso a la información, tienen que dejar a un lado el pensamiento que muchos proyectaban considerando casi toda la información como restringida y darle importancia a la rendición de cuentas a la población, misma que en su necesidad de ser informada demanda estrategias que por ende tienen que ser consideradas al momento de ofrecer la información.

Los derechos se garantizan buscando las condiciones adecuadas para los diversos sectores poblacionales. Las leyes a su vez ocupan serias modificaciones que permitan bajo estos mismos rubros, garantizar los derechos a toda su población.

Un derecho humano que tiene como fin el proteger y promover las libertades fundamentales y que propiamente se ha aunado a este término necesita que ser bajo las mismas condiciones para todos, mostrando no sólo las obligaciones de los estados y niveles de gobierno, sino también las formas para que estos pueda garantizarlo y llevarlo a la práctica.

Si bien se considera, los derechos humanos poseen derechos y obligaciones, mismos que los estados tienen la obligación de respetarlos, es decir, de no limitar bajo ninguna circunstancia el goce de los mismos, además de impedir que estos se violenten en el ejercicio práctico, y por supuesto también, están obligados a manifestar acciones positivas que permitan el disfrute de estos derechos, por tal motivo es necesario pues, que la reglamentación tanto de los municipios, como las leyes vigentes en los estados y la federación, correspondan a ser materia que resguarden no sólo la importancia de los derechos humanos, sino también, las estrategias por las cuales se harán valer tales derechos bajo las mismas condiciones en la población.

El derecho a la información tiene que dejar de ser un derecho humano de papel, para convertirse en un ejercicio realmente práctico, los Ayuntamientos municipales en su obligación por respetar los derechos tienen que indagar en el tema y corresponder con ello al ejercicio pleno de tal acción, además, bajo su propia autonomía, tienen que establecer las condiciones necesarias para el disfrute de los mismos en un ambiente plural y equitativo para la población tan diversa que existe. El derecho a la información al igual que todos los derechos humanos son una utopía razonable que depende de nuestro esfuerzo que se haga realidad, pues el problema esencial no está en su reconocimiento, sino en su puesta en práctica.

CONCLUSIÓN GENERAL

La implementación de mecanismos de acceso a la información establecidos en la población mediante las características de la misma corresponde a ser un elemento que coadyuve al desarrollo de una sociedad participativa en temas políticos y a la vez disminuye la corrupción en los entes públicos.

Una sociedad informada compete a ser una especie de auditoría para los servidores públicos, mismos que, siendo sujetos obligados, rinden cuentas y descubren el ejercicio de la transparencia.

La sociedad necesita la inclusión a los nuevos mecanismos de transparencia y acceso a la información pública que, apegados a sus necesidades y formas de vida correspondan a ser herramientas de fácil utilización, que integren tanto a los sujetos obligados con la población en un ambiente claro y preciso de transparencia y rendición de cuentas.

Un lenguaje sencillo y breve es lo que la gente de las comunidades de Chilchota y propiamente de cualquier lugar necesita para hacer del proceso informativo una estructura realmente interesante para la población.

El Estado de Michoacán tiene muchos municipios con características como las de Chilchota, mismos que deben, mediante los poderes y niveles de gobierno, establecer mecanismos similares a fin de garantizar el derecho a la información.

Los tres poderes del Estado de la misma forma necesitan ese acercamiento informativo con la gente, estableciendo los rubros más pertinentes para esclarecer su acontecer diario y rendir cuentas.

Establecer a los Medios Masivos de Comunicación como herramientas viables para la trasmisión de mensajes informativos conlleva por un lado a realizar modificaciones pertinentes a los mismos, que, dependiendo de cada región, cada municipio o cada comunidad se adapten a esa codificación del mensaje en términos que puedan ser entendidos por la población a la que van dirigidos.

Un entendimiento de los mensajes informativos presentados por el H. Ayuntamiento a través de los medios de comunicación más usados en el municipio de Chilchota son los que poco a poco han dado paso al interés de la ciudadanía en temas políticos y de acceso a la información.

Se han llevado a cabo las primeras solicitudes de acceso a la información pública mediante la utilización de las plataformas digitales y las nuevas tecnologías de la información y comunicación, así como también con la implementación de nuevos sistemas informativos en la radio y medios impresos se ha desarrollado el interés de la población por estar más cerca de los sujetos obligados y velar por su trabajo.

Las nuevas tecnologías por una parte crean una sociedad más participativa, sobre todo en el público joven que las usa, desarrollando un estilo de vida más confortable e interconectado, mientras que también las formas tradicionales de la población le dan un plus al eje informativo, generando aceptación directa y dinamismo a la programación que en ellos se presenta, por tal razón se deben abrir las expectativas a modo de implementar ambos estilos de información garantizando en su mayor nivel el derecho a saber de los ciudadanos y el ejercicio de informar por parte de los sujetos obligados.

La cultura de masas es producto justamente en gran medida de los medios masivos de comunicación, que, por un lado refuerzan los aspectos culturales de la población, pero por otro, corresponden meramente a crear conciencia de consumo en el público, generando polémica en sus contenidos.

Como ya se vio en el presente trabajo, los medios masivos de comunicación como la televisión en el contexto federal y los canales radiodifundidos, corresponden a tener una programación que justamente mantiene a la sociedad como entes pasivos de la información; por esta razón es necesario que los gobiernos municipales, estatales y federales implementen de la misma manera estrategias y mecanismos que permitan a su población acceder a la información pública de su trabajo y de los recursos que se manejan.

Los medios masivos de comunicación utilizados correctamente coadyuvan a ese sentido crítico en la sociedad, misma que tenderá a desarrollar su interés por ejercer una mayor participación en temas generales y políticos.

El H. Ayuntamiento de Chilchota deberá pues continuar innovando en los medios masivos de comunicación que existen, teniendo apertura informativa, esclareciendo la cuenta pública, y garantizando el derecho a la información, como objeto de estudio del derecho de la información, tratando de perpetuar en este derecho humano.

FUENTES DE INFORMACIÓN

BIBLIOGRAFÍA

- Alcalá, J. (2013). *Relación de Michoacán*. México: Michoacán. Ed. El Colegio de Michoacán.
- Álvarez Constantino, J. (1991). *Chilchota: la Cañada de los Once Pueblos. Monografía municipal de Chilchota, Michoacán*. México: Michoacán. Ed. Gobierno del Estado de Michoacán.
- Alvarez Ruiz, S. (1999). *Chilchota: 130 años en la vida de una parroquia*. México: Michoacán. Ed. Morevallado.
- Carrasco, P. et al. (1986). *La sociedad indígena en el centro y occidente de México*. México: Michoacán. Ed. El Colegio de Michoacán.
- Correa Pérez, G. (1974). *Geografía del Estado de Michoacán*. México: Michoacán. Ed. Gobierno del Estado de Michoacán.
- Cros, E. (2002). *El sujeto cultural: sociocrítica y psicoanálisis*. Montpellier: CERS.
- De las Heras, P. y Elvira Cortajarena (1979). *Introducción al Bienestar Social*. España: Madrid. Federación Española de Asociaciones de Asistentes Sociales.
- De la Torre Torres, R. (2013). "El acceso a la información como pilar del estado democrático". En Gonzáles Vidal, J. e Irma Nora Valencia Vargas (Coord.). *La Cultura de la Transparencia y el Acceso a la Información Pública de Michoacán*. México: Michoacán. Instituto para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán.
- Desantes Guanter, J. M. (1977). *Fundamentos del derecho de la información*. España: Madrid. Ed. Confederación Española de cajas de ahorro.
- Escobar de la Serna, L. (2004). "Derecho de la Información". En *Teoría general del derecho de la información*. (3ª ed.). Madrid: Dykinson. Primera parte.
- Franco Mendoza, M. (1997). *La ley y la costumbre en la Cañada de los Once Pueblos*. México: Michoacán. Ed. El Colegio de Michoacán.
- Geertz, C. (1992). *La interpretación de las culturas*. Barcelona: Gedisa.
- Gilberti, M. (1962). *Diccionario de la lengua tarasca o de Michoacán*. México: Colección Siglo XVI dirigida por Ernesto Ramos.
- McCombs, M. (2006). *Estableciendo la agenda. El impacto de los medios en la opinión pública y en el conocimiento*. Barcelona: Paidós.

- Medina Cacho, P. (2013). "Las elecciones y la agenda de los medios". En Gonzáles Vidal, J. e Irma Nora Valencia Vargas (Coord.). *La Cultura de la Transparencia y el Acceso a la Información Pública de Michoacán*. México: Michoacán. Instituto para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán.
- Méndez Rubio, A. (2003). *La apuesta invisible. Cultura, globalización y crítica social*. España: Intervención Cultural.
- Nava Oteo, G. (1971). "Cajas de bienes de comunidades indígenas". En INAH. *Anales. Instituto Nacional de Antropología e Historia*. México. Ed. Secretaría de Educación Pública.
- Oviedo Mota, A. (1950). *Nombres de algunos poblados aborígenes del estado de Michoacán*. México: Michoacán. Ed. Imprenta Morelos.
- Pérez Pintor, H. (2002). *La arquitectura del derecho de la información en México, Un acercamiento desde la Constitución*. México: Porrúa.
- Ramírez. L.A (1986). *Chilchota: un pueblo al pie de la sierra*. México: Michoacán. Eds. El Colegio de Michoacán y Gobierno del Estado de Michoacán.
- Raymond, W. (1976). *Keywords*. Londres: Fontana. Traducido por Tomás Austin.
- Roskamp, H. (2002). "La heráldica Novohispana del siglo XVI: Un escudo de armas de Tzintzuntzan, Michoacán". En Pérez Martínez, H. y Bárbara Skinfill Nogal. *Esplendor y ocaso de la cultura simbólica*. México: Michoacán. Ed. El Colegio de Michoacán y El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
- Roskamp, H. (2003). "Los títulos primordiales de Carapan: legitimación e historiografía en una comunidad indígena de Michoacán". En Martínez, P. y Marta Terán (coord.). *Autoridad y gobierno indígena en Michoacán*. Vol. I. México: Michoacán. Ed. El Colegio de Michoacán.
- Roskamp, H. (2010). [Memoria, identidad y legitimación en los "títulos primordiales" de la región tarasca]. En Roth Seneff, A. (Ed.). *Caras y máscaras del México étnico. La participación indígena en las formaciones del Estado mexicano*. Vol. I. México: Michoacán. Ed. El colegio de Michoacán.
- Sáenz, M. (1966). *Carapan*. México: Michoacán. (2a ed.). Ed. Gobierno del Estado.
- Seliger, M. (1976). *Ideology and Politics*. Londres.
- Valdez Velázquez, J. (2010). *Grupos de poder en Chilchota 1920 – 1922*. México: Michoacán. Ed. Morevallado.

Valencia Vargas, I. (2013). "La construcción ciudadana y el acceso a la información en los procesos democráticos de México". En Gonzáles Vidal, J. e Irma Nora Valencia Vargas (Coord.). *La Cultura de la Transparencia y el Acceso a la Información Pública de Michoacán*. México: Michoacán. Instituto para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán.

Villanueva, E. (2006a). *Derecho a la información*. México, UNAM: Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Weber, M. (1979). *El político y el científico*. España: Madrid. Ed. Alianza.

Zygmunt, B. (2000). *Modernidad Líquida*. Argentina: Fondo de Cultura Económica.

BIBLOGRAFÍA ELECTRÓNICA

Amodio, E. (2006). "Cultura, comunicación y lenguajes". En *Desarrollo del lenguaje y la comunicación*. No. 1, Caracas: IESALC UNESCO. Disponible en Internet: <http://publicaciones.caf.com/media/1221/73.pdf> , Consultado el 08 de octubre del 2015.

Austin Millán, T. R. (2000). "Para comprender el concepto de cultura". En *Una educación y desarrollo*. Año 1, No.1, Chile: Universidad Arturo Prat. Disponible en Internet: <http://200.10.23.169/educacion/compcult.pdf> , Consultado el 07 de octubre del 2015.

Casar, M.A., Marván, I. y Puente, K. (2009). *La rendición de cuentas y el Poder Legislativo*. México, UNAM: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Disponible en internet: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2800/11.pdf> , Consultado el 28 de julio del 2014.

Diego Bautista, O. *Ética y política: Valores para un buen gobierno*. España: Madrid. Universidad Complutense de Madrid. Disponible en Internet: <http://eprints.ucm.es/6972/1/art-éticaypolitica-TI.pdf> , Consultado el 4 de abril del 2016.

Domínguez Goya, E. (2012). *Medios de comunicación masiva*. México. Red Tercer Milenio. Disponible en Internet: http://www.aliat.org.mx/BibliotecasDigitales/comunicacion/Medios_de_comunicacion_masiva.pdf . Consultado el 07 de Mayo del 2016.

García Silva, B. *Instituciones y servidores públicos responsables: Transparencia y rendición de cuentas en la gestión pública*. México: Comisión Estatal Electoral Nuevo León. Disponible en Internet: <http://www.cee->

nl.org.mx/educacion/certamen_ensayo/sexta/BetzaidaGarcia.pdf , 05
abril del 2016.

Giménez, G. (2005). *La cultura como identidad y la identidad como cultura*. México, UNAM: Instituto de Investigaciones Sociales. Disponible en Internet: <http://perio.unlp.edu.ar/teorias2/textos/articulos/gimenez.pdf> , Consultado el 08 de octubre del 2015.

INEGI. Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (2005). *Población rural y rural ampliada en México 2000*. México. Disponible en internet: http://www.inegi.org.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/censos/poblacion/2000/pob_rural/Rural_y_Rural_Ampliada.pdf , Consultado el 27 de julio del 2014.

Lezama Aguilar, R. E. (2011). *El derecho de acceso a la información en materia política: su ejercicio, defensa y protección en el ordenamiento electoral federal*. México: UNAM. Disponible en internet: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/decoin/cont/9/art/art6.htm> , Consultado el 28 de julio del 2014.

Maraña, M. (2010). *Cultura y desarrollo: evolución y perspectivas*. No. 1, UNESCO: SRB. Disponible en Internet: http://www.unescoetxea.org/dokumentuak/Cultura_desarrollo.pdf , Consultado el 08 de octubre del 2015.

O'Donnell, G. (2007). *Disonancias: críticas democráticas a la democracia*. Buenos Aires: Prometeo. Disponible en internet: <http://books.google.com.mx/books?id=p-Kphm0XN8gC&pg=PA85&lpg=PA85&dq=Accountability+horizontal,+en+o'donnell,+Disonancias.+Cr%C3%ADticas+democráticas+a+la+democracia&source=bl&ots=8TfLjQLZVx&sig=mhT44gOAeZ07loDRLGjElbzuebc&hl=es-419&sa=X&ei=Ss3dU9SvEYfg8gHgi4D4CA&ved=0CCUQ6AEwAQ#v=onepage&q=Accountability%20horizontal%2C%20en%20o'donnell%2C%20Disonancias.%20Cr%C3%ADticas%20democráticas%20a%20la%20democracia&f=false> , Consultado el 28 de julio del 2014.

OMS. (2002). *Informe mundial sobre la violencia y la salud*. Ginebra: Organización Mundial de la Salud. Disponible en Internet: http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/67411/1/a77102_spa.pdf . Consultado el 17 de Mayo del 2016.

Pérez Vega, C. (2006). *Introducción a la Televisión*. España: Cantabria. Universidad de Cantabria. Departamento de Ingeniería de Comunicaciones. Disponible en Internet: <http://personales.unican.es/perezvr/pdf/Introduccion%20a%20los%20sistemas%20de%20TV.pdf> . Consultado el 06 de Mayo del 2016.

- Quiroz Acosta, E. (2011). *La autorregulación de los contenidos programáticos de la radio y la televisión: una propuesta para México*. México: UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Disponible en Internet: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/decoin/cont/11/cmt/cmt8.htm> . Consultado el 05 de Mayo del 2016.
- Roberts, A. (2002). Acceso a la información – la llave para la democracia. *Acceso a la información gubernamental*. Estados Unidos de América. Disponible en internet: <http://www.cartercenter.org/documents/1273.pdf>, Consultado el 23 de mayo de 2014.
- Sordo Cedeño, R. *La libertad de prensa en la construcción del Estado liberal laico 1810-1857*. México. Disponible en internet: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3100/11.pdf> , Consultado el 26 de julio del 2014.
- Vallarta Vázquez, M. y Martínez Medina, M. C. (2004). El derecho de acceso a la información en México: un diagnóstico de la sociedad. *Demanda ciudadana: la transparencia y la rendición de cuentas. Experiencia de monitoreo de desviación de recursos públicos*. México. Disponible en internet: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2309/5.pdf> , Consultado el 28 de julio del 2014.
- Villanueva, E. (2006b). *Tendencias en el reconocimiento constitucional del derecho de acceso a la información*. México: UNAM. Disponible en internet: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2251/5.pdf> , Consultado el 27 de Julio del 2014.
- Zamora Lucio, M.A. (2014). *Internet*. México: Hidalgo. Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. Disponible en Internet: http://www.uaeh.edu.mx/docencia/P_Presentaciones/prepa3/Presentaciones_Enero_Junio_2014/Definicion%20de%20Internet.pdf . Consultado el 07 de Mayo del 2016.

SITIOS WEB

- Acta de Sesión Ordinaria No. 4. (2015). Disponible en Internet: <http://www.chilchota.ayuntamientodigital.gob.mx/contenidos/chilchota/editor/files/Fraccion%20V/11%20ORD%204.pdf> . Consultado el 16 de Mayo del 2016.
- Centro Regional de Innovación y Formación “Las Acacias”. (2008). *LA PRENSA: historia, géneros y lenguaje*. España: Madrid. Departamento TIC del CRIF. Disponible en Internet: <http://recursos.salonesvirtuales.com/assets/bloques//Prensa-historia-géneros.pdf> . Consultado el 05 de Mayo del 2016.
- INEGI. (2010). Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. *XIII Censo General de Población y Vivienda 2010, cuestionario básico*.

México. Disponible en Internet:
<http://www3.inegi.org.mx/sistemas/TabuladosBasicos/Default.aspx?c=27302&s=est> , Consultado el 08 de enero del 2016.

INEGI. (2016). *Instituto Nacional de Estadística y Geografía*. Disponible en Internet:
<http://www3.inegi.org.mx/sistemas/temas/default.aspx?s=est&c=19007>. Consultado el 15 de Mayo del 2016.

México Conectado. (2016). *¿Qué es México Conectado?*. Disponible en Internet:
http://mexicoconectado.gob.mx/sobre_mexico_conectado.php?id=66 . Consultado el 17 de Mayo del 2016.

Reglamento de libertad de imprenta. Disponible en internet:
http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1821_124/Decreto_Reglamento_de_libertad_de_imprenta.shtml , Consultado el 25 de julio del 2014.

TV Azteca. (2016). *Programación de TV Azteca*. Disponible en Internet:
<http://www.azteca.com/cartaprogramacion/index> . Consultado el 17 de Mayo del 2016.

LEGISLACIÓN

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. *Declaración y Programa de Acción de Viena*. ACNUR. Disponible en internet:
<http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/1296.pdf?view=1> , Consultado el 27 de julio del 2014.

Cámara de diputados a. *Constitución de 1824*. México. Disponible en internet:
http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1824.pdf , Consultada el 25 de julio del 2014.

Cámara de diputados b. *Acta constitutiva y de reformas 1847*. México. Disponible en internet:
http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/reformas-1847.pdf , Consultada el 26 de julio del 2014.

Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. *Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes*. México: CDI. Disponible en internet:
http://www.cdi.gob.mx/transparencia/convenio169_oit.pdf , Consultado el 27 de julio del 2014.

Congreso de los diputados. *Constitución de 1812*. España. Disponible en internet:
http://www.congreso.es/constitucion/ficheros/historicas/cons_1812.pdf , Consultada el 25 de julio del 2014.

Constitución Política de la República Mexicana de 1857. México: UNAM. Disponible en internet: <http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/conshist/pdf/1857.pdf> , Consultada el 27 de julio del 2014.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. México: UNESCO. Disponible en internet: http://www.catedradh.unesco.unam.mx/SeminarioCETis/Documentos/Doc_basicos/2_instrumentos_regionales/1_Declaraciones/1.pdf , Consultada el 10 de julio del 2014.

H. Congreso del Estado de Michoacán. *Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán.* México. Disponible en Internet: http://transparencia.congresomich.gob.mx/media/documentos/trabajo_legislativo/LEY_DEL_AGUA_Y_GESTIÓN_DE_CUENCAS_PARA_EL_ESTADO_DE_MICHOACÁN.pdf , Consultada el 03 de abril del 2016.

H. Congreso del Estado de Michoacán. *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.* México. Disponible en Internet: http://transparencia.congresomich.gob.mx/media/documentos/trabajo_legislativo/NUEVA_LEY_DE_TRANSPARENCIA._ACCESO_A_LA_INFORMACIÓN_PUBLICA_Y_PROTECCION_DE_DATOS_PERSONALES_P.O._18_MAYO_2016.pdf Consultada el 19 de mayo del 2016.

H. Congreso del Estado de Michoacán. *Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.* México. Disponible en Internet: http://transparencia.congresomich.gob.mx/media/documentos/trabajo_legislativo/LEY_ORGANICA_MUNICIPAL_DEL_ESTADO_REF._30_SEPT_2015.pdf , Consultada el 29 de marzo del 2016.

IMAIP. *Resultados de la Evaluación de la Información de Oficio en las páginas web 2015.* México. Disponible en Internet: <http://portal.itaimich.org.mx/resultados-de-la-evaluacion-a-sujetos-obligados-en-materia-de-transparencia-y-acceso-a-la-informacion-publica-con-relacion-a-la-publicacion-de-la-informacion-de-oficio-en-las-aginas-web-2015/> , Consultada el 28 de abril del 2016.

Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. (2016). Disponible en Internet: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTR_140714.pdf Consultado el 14 de Mayo del 2016.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo. (2015). Disponible en Internet: http://transparencia.congresomich.gob.mx/media/documentos/trabajo_legislativo/ley_organica_municipal_del_estado_ref._30_sept_2015.pdf . Consultado el 16 de Mayo del 2016.

Orden Jurídico a. *Leyes Constitucionales*. México. Disponible en internet: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1836.pdf> , Consultadas el 26 de julio del 2014.

Orden Jurídico b. *Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos*. México. Disponible en internet: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D47.pdf> , Consultado el 10 de julio del 2014.

Organización de las Naciones Unidas. *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*. Disponible en internet: http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRI PS_es.pdf , Consultado el 27 de julio del 2014.

Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo. *Reglamento de Transparencia y Acceso a la información Pública del Municipio de Chilchota, Michoacán*. México. Disponible en Internet: <http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx/download/246/631/766/781/cua-5209.pdf> , Consultada el 28 de abril del 2016.

Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chilchota, Michoacán. (2015). Disponible en Internet: <http://www.chilchota.ayuntamientodigital.gob.mx/contenidos/chilchota/edidor/files/Fraccion%20V/2015%20Reglamento%20Transp%20y%20Acceso%20informacion%20Publica%20de%20Chilchota.pdf> . Consultado el 08 de Mayo del 2016.

Secretaría de Relaciones Exteriores. *Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial*. México. Disponible en internet: http://www.sre.gob.mx/images/stories/dgpme/acuerdos/coninter_eliminar_formasdiscriminacion.pdf , Consultada el 27 de julio del 2014.

Suprema Corte de Justicia de la Nación a. *Constitución Política de Yucatán de 1841*. México. Disponible en internet: [http://www2.scjn.gob.mx/red/marco/PDF/B.%201835-1846/d\)%20CP%20Yucatán%20\(31%20marzo%201841\).pdf](http://www2.scjn.gob.mx/red/marco/PDF/B.%201835-1846/d)%20CP%20Yucatán%20(31%20marzo%201841).pdf) , Consultada el 26 de julio del 2014.

Suprema Corte de Justicia de la Nación b. *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. México. Disponible en internet: <https://www.scjn.gob.mx/libro/InstrumentosConvencion/PAG0259.pdf> , Consultada el 10 de julio del 2014.

Tribunal de Cuentas. *¿Qué es la rendición de cuentas*. España: Madrid. Disponible en Internet:

<http://www.rendiciondecuentas.es/es/informaciongeneral/cuentageneral/RendicionCuentas.html> , Consultada el 02 de mayo del 2016.

HEMEROGRAFÍA

Medrano, C. y Aierbe, A. (2008). *Valores y contextos de desarrollo*. Revista de Psicodidáctica. Vol. 13. núm. 1. España: Universidad del País Vasco.

Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. (2016). *Plan Municipal de Desarrollo 2015 - 2018*. H. Ayuntamiento Constitucional de Chilchota, Michoacán. Tomo CLXIV. Núm. 68. México: Michoacán.

ANEXOS



Anexo I. Lienzo de Pátzcuaro



Anexo II. Lienzo de Carapan

ANEXO III



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Calderón González

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CXLVI

Morelia, Mich., Miércoles 20 de Mayo del 2009

NUM. 52

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Mtro. Leonel Godoy Rangel

Secretario de Gobierno
Mtro. Fidel Calderón Torreblanca

Director del Periódico Oficial
Lic. José Calderón González

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 13.00 del día

\$ 19.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

ÍNDICE

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHILCHOTA, MICH.

Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública. 1

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN

JUNTA DE CAMINOS

Licitación Pública Estatal No. 003. 7

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHILCHOTA, MICH.

ACTA NÚM. 7 SESIÓN ORDINARIA

Estando reunidos en la sala de sesiones del Honorable Ayuntamiento de Chilchota, Michoacán, siendo las 10:00 horas del día 6 de abril del 2009 en respuesta a la convocatoria de sesión realizada en tiempo y forma bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.-

2.-

3.-

4.- *Revisión y aprobación en su caso del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chilchota, Michoacán.*

5.-

6.-

7.-

8.-

9.-

.....
.....
.....

4.-Revisión y aprobación en su caso del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chilchota, Michoacán. En este punto toma la palabra el Ing. Pedro Villalobos Bautista, Presidente Municipal e invita al C. Benedicto Gregorio Campos, Regidor Encargado de la Comisión, a que explique en qué consisten los cambios que sufrió el Reglamento de Acceso a la Información, aprobado y publicado por éste H. Ayuntamiento el año próximo pasado para lo cual se le sugiere dar lectura al nuevo Reglamento hecho, pues se llevó a cabo y medio por el cual, los asistentes a la sesión pudieron darse cuenta que de los cambios significativos que sufrió el Reglamento, el cual después de haber escuchado su lectura, este punto fue aprobado por unanimidad.

.....

Se levanta la presente siendo las 13:40 horas del día lunes 6 de abril del año 2009. Doy fe.

Atentamente. C. Ing. Pedro Villalobos Bautista, Presidente Municipal.- Lic. Víctor Manuel Mercado Mercado, Síndico Municipal.- C. María de Jesús Rubio Paniagua, Regidora.- C. Juan Baltazar Santos, Regidor.- C. Juan Mendoza Murillo, Regidor.- C. José Luis Ramírez Jasso, Regidor.- Profr. Antonio Pulido Baltazar, Regidor.- C. Juan Magaña Álvarez, Regidor.- C. Benedicto Gregorio Campos, Regidor.- Profr. Gilberto Velázquez Ruíz, Secretario. (Firmados).

CERTIFICACIÓN

El que suscribe, Profr. José Gilberto Velázquez Ruíz, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Chilchota, Michoacán, con fundamento en lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;

CERTIFICO

Que la presente acta de sesión ordinaria número 7 del H. Ayuntamiento, constando de 4 fojas útiles, es copia fiel de su original que tuve a la vista.

Chilchota, Michoacán a 08 de abril de 2009.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

PROFR. JOSÉ GILBERTO VELÁZQUEZ RUÍZ
 SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
 (Firmado)

El ciudadano Ing. Pedro Villalobos Bautista, Presidente Municipal de Chilchota, Michoacán; a todos los habitantes del Municipio, hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en

los artículos, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 32 inciso a) fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal; en la séptima sesión ordinaria de Ayuntamiento, celebrada el día 6 seis del mes de abril del año 2009 dos mil nueve, aprobó el siguiente:

**REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
 A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO
 DE CHILCHOTA, MICHOACÁN**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social, que tiene por objeto establecer el órgano y unidades administrativas, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a las personas el derecho de acceder a la información de los Poderes Públicos del Municipio de Chilchota, Michoacán, así como promover la cultura de la transparencia y rendición de cuentas de los sujetos obligados.

Artículo 2.- Se entenderá por Derecho de Acceso a la Información Pública el que corresponde a toda persona de saber y acceder a la información creada, administrada o en posesión de los órganos de Gobierno Municipal, debiéndose privilegiar los principios de legalidad y publicidad de la información.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento se atenderá además de las definiciones contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, las siguientes:

LEY: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

REGLAMENTO: El Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chilchota, Michoacán.

AYUNTAMIENTO: Máxima autoridad del H. Ayuntamiento de Chilchota, Michoacán;

PRESIDENTE: El Presidente Municipal de Chilchota, Michoacán;

SECRETARÍA: Secretaría del H. Ayuntamiento;

SECRETARIO: El titular de la Secretaría Municipal;

CLASIFICACIÓN: Acto por el cual se determina que la información que posee el Municipio de Chilchota, Michoacán, es reservada o confidencial;

EXPEDIENTE: El conjunto de documentos que forman una unidad y que contienen información;

PUBLICACIÓN: Reproducción en medios electrónicos o impresos de información contenida en documentos para su conocimiento público;

PETICIONARIO, PETICIONARIA O SOLICITANTE: Toda

persona que conforme a la Ley o al Reglamento ejerza su derecho de acceso a la información pública o de protección de datos personales;

Artículo 4.- El objetivo de este Reglamento es:

- I. Contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas y a consolidar el sistema democrático transparentando el ejercicio de la función pública;
- II. Optimizar el nivel de participación comunitaria en la toma pública de decisiones;
- III. Garantizar el principio democrático de publicidad de los actos del Gobierno Municipal;
- IV. Proveer los elementos necesarios para que los peticionarios puedan tener acceso a la información en posesión de los Servidores Públicos, mediante procedimientos sencillos y expeditos;
- V. Regular el comportamiento, atribuciones y responsabilidades de los Servidores Públicos en materia de transparencia y acceso a la información;
- VI. Establecer los lineamientos en materia de transparencia y atención ciudadana para facilitar el acceso a la Información Pública, así como de las sanciones procedentes, en caso de incumplimiento de los mismos;
- VII. Definir el procedimiento general para tener acceso a la Información Pública por parte del peticionario;
- VIII. Hacer permanente la rendición de cuentas a los ciudadanos, así como facilitar la evaluación objetiva sobre el desempeño de la Administración Pública; brindar los elementos necesarios a la ciudadanía para fomentar una participación informada; y;
- IX. Garantizar la confidencialidad de los datos personales aportados por los ciudadanos o en posesión de los Sujetos Obligados.

Artículo 5.- Todas las dependencias y organismos desconcentrados de la administración municipal, están sometidos al principio de publicidad de sus actos, para lo cual podrán establecer mecanismos de colaboración entre si, para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Reglamento.

CAPÍTULO II DEL ÓRGANO RESPONSABLE

Artículo 6.- El órgano responsable de atender las solicitudes de información pública del Municipio de Chilchota, será la Secretaría del H. Ayuntamiento, y sus atribuciones serán las de:

- I. Solicitar mediante oficio la documentación, de la que preceda petición, para efectos de verificar la naturaleza de la información que se está solicitando y estar en condiciones de garantizar la certeza de sus decisiones;

- II. Recibir, atender, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información que se presenten ante el Ayuntamiento, en los términos de la Ley de la materia y de las disposiciones complementarias aplicables; recabar y proporcionar la información solicitada por los particulares, con estricto apego a las garantías constitucionales y legales; y,
- III. Proponer al Ayuntamiento los lineamientos y políticas generales para el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de información confidencial y datos personales, que estén en poder del Ayuntamiento.

Artículo 7.- Los titulares de las dependencias, entidades y unidades administrativas municipales deberán proporcionar el apoyo necesario a la Secretaría del Ayuntamiento en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública para garantizar el buen desempeño de sus funciones establecidas.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 8.- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública, cualquier persona podrá solicitar información ante la Secretaría del H. Ayuntamiento; dicha solicitud deberá hacerse por escrito, con los datos siguientes:

- I. Nombre completo y domicilio del peticionario;
- II. Copia de identificación oficial del mismo;
- III. Descripción clara y precisa de la información requerida;
- IV. Firma del peticionario; y,
- V. La información fuere solicitada por una persona que no es perteneciente al Municipio, ésta deberá acreditar carácter de funcionario público.

Si la solicitud no contiene los datos requeridos, la Secretaría del H. Ayuntamiento deberá hacerlo saber al solicitante, para que en un plazo no mayor de cinco días hábiles complete la solicitud.

La solicitud de información presentada en los términos del Reglamento deberá ser contestada en un plazo no mayor de quince días hábiles. El plazo se podrá prorrogar en forma excepcional por diez días hábiles más, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada. En su caso, el Municipio deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo de quince días hábiles, las razones por las cuales hará uso de la prórroga excepcional.

Artículo 9.- Recibida la solicitud, el servidor público responsable del trámite de atención a las solicitudes de acceso, la registrará y formará el expediente respectivo, en el que se actuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 10.- La respuesta al solicitante deberá realizarse a más tardar al día siguiente de su emisión, en el domicilio del solicitante, o bien, mediante los estrados de la Presidencia, si éste no señala domicilio para recibir notificaciones.

Artículo 11.- La cédula de notificación personal deberá contener:

- a) La descripción del acuerdo o resolución que se notifica; lugar, día y hora en que se hace; nombre de la persona que se encuentre en el domicilio y reciba la cédula de notificación y, firma del notificador;
- b) Si el domicilio está cerrado o la persona que se encuentre en él se niega a recibir la cédula de notificación, el notificador la fijará en un lugar visible y procederá a publicarla en estrados; y,
- c) La notificación por estrados procede cuando los interesados omitan señalar domicilio o resulte inexistente.

CAPÍTULO IV

DE LA INFORMACIÓN DE OFICIO

Artículo 12.- La información Pública que debe ser difundida de oficio, es:

- I. La estructura orgánica de las diversas dependencias de la Administración Pública Municipal, los organismos descentralizados, así como los servicios que presta, atribuciones y forma de acceder;
- II. Los reglamentos, circulares, decretos y demás disposiciones de observancia general para el Municipio, emitidos por el Honorable Cabildo;
- III. Directorio de Servidores Públicos;
- IV. Información sobre el presupuesto de ingresos y egresos;
- V. Información sobre obras convenidas con el Estado y la Federación;
- VI. Las resoluciones firmes que se desprendan de procedimientos administrativos como resultados de auditorías practicadas al H. Ayuntamiento en un término no mayor a quince días de practicada la auditoría;
- VII. Informes de gestión financiera y cuenta pública de la Administración Pública Municipal;
- VIII. Informe trimestral de ejecución;
- IX. Informe anual de actividades;
- X. Resultados de las convocatorias a concurso o licitación de obra, adquisiciones, arrendamientos, concesiones y prestación de servicios;
- XI. El origen, destino y aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros de las dependencias, entidades y unidades administrativas que lo integran;
- XII. Los programas de desarrollo municipal y ejecuciones de obras;
- XIII. Actas y acuerdos del Ayuntamiento; y,

XIV. Los demás que señale la Ley.

Artículo 13.- La información difundida de oficio deberá ser actualizada periódicamente, manifestando la fecha en la que se llevó a cabo dicha actualización.

Artículo 14.- La información de oficio debe ser sistematizada para facilitar su acceso, su publicación debe realizarse a través de los estrados que se fijen en las instalaciones del H. Ayuntamiento y/o en el sitio electrónico oficial de internet: www.chilchota.gob.mx.

CAPÍTULO V

INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO

Artículo 15.- El ejercicio del Derecho de Acceso a la Información será restringido en los términos dispuestos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante las figuras de reserva o confidencialidad de información, y no podrá ser divulgada bajo ninguna circunstancia, bajo las excepciones señaladas en la Ley aludida.

Artículo 16.- Se considera información reservada, a la que procede en los casos siguientes:

- I. Cuando se trate de información cuya divulgación ponga en riesgo la seguridad del Municipio, la vida, seguridad o salud de las personas;
- II. Información cuya divulgación pueda causar un perjuicio a las actividades de prevención y persecución del delito, impartición de justicia, recaudación de contribuciones o cualquier otra acción que tenga por objeto la aplicación de leyes;
- III. Los expedientes de procesos jurisdiccionales o de procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio; averiguaciones previas;
- IV. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada reservada;
- V. Cuando se trate de información de particulares recibida por la Administración Pública Municipal, bajo promesa de reserva o esté relacionada con la propiedad intelectual, patentes o marcas, secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario, considerado como tal por una disposición legal y que estén en posesión de las autoridades;
- VI. Cuando se trate de información que pueda dañar la estabilidad financiera y económica del Municipio; y,
- VII. La así clasificada mediante acuerdo del Ayuntamiento.

Artículo 17.- La información clasificada como reservada deberá tener por demostrado que:

- I. La información encuadra en alguna de las hipótesis del artículo anterior;
- II. La liberación de información puede amenazar el interés

protegido por esta Ley; y,

- III. El daño que puede producir al liberar la información, es mayor que el interés público de conocerla.

Artículo 18.- El servidor público que teniendo bajo su responsabilidad la custodia de la información clasificada como de acceso restringido y la libere será sancionado conforme a la Ley.

CAPÍTULO VI

DE LOS PARÁMETROS DE MEDICIÓN

Artículo 19.- Con el objeto de lograr que la Administración Pública Municipal sea más efectiva y eficiente, además de impulsar a sus servidores públicos al mejoramiento continuo de su gestión para ofrecerle a la comunidad una información confiable, clara y relevante, el Secretario evaluará el desempeño de la misma sujetándose a los parámetros de indicadores de desempeño de carácter internacional.

CAPÍTULO VII

DE LOS RECURSOS

Artículo 20.- En los casos de que exista una falta de respuesta a una solicitud de información, en el plazo señalado en el artículo 8, el Secretario queda obligado a dar el acceso a la información requerida en un plazo no mayor a los 10 días hábiles, cubriendo los costos generados por la reproducción del material informativo, a menos que los documentos o información sea de carácter reservada o confidencial. Para el cumplimiento a lo expresado, bastará que los peticionarios presenten copia de la solicitud en la que conste la fecha de la presentación. Para este caso en particular, se asegurará la oportunidad para demostrar que respondieron en tiempo y forma al peticionario.

Artículo 21.- En el caso de negativas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública el Secretario deberá informar a los peticionarios el derecho y plazo que tienen para promover recurso de inconformidad en los términos previstos por el presente Reglamento.

Artículo 22.- Los peticionarios podrán interponer recurso de inconformidad cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada; y,
- III. No se entregue la información solicitada en el plazo señalado por las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 23.- El recurso de inconformidad se presentará por escrito en su modalidad impresa, ante la Secretaría del H. Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que el peticionario tuvo conocimiento de la resolución respectiva. La Secretaría deberá remitir a la Presidencia Municipal el escrito de recurso al día hábil siguiente de haberlo recibido.

Artículo 24.- El escrito de recurso de inconformidad contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente para oír y recibir

notificaciones y en su caso, la persona o personas que éste autorice para tal efecto;

- II. Acto impugnado, y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;
- III. Razones o motivos de la inconformidad; y,
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella dactilar.

En caso de cumplir con alguno de los requisitos señalados, la Presidencia prevendrá al recurrente para que corrija o complete su escrito, otorgándosele para tal efecto tres días hábiles. En caso de no desahogar dicha prevención, se tendrá por no presentado el recurso de inconformidad sin perjuicio que pueda interponerlo de nueva cuenta, siempre y cuando se encuentre dentro del término señalado en el artículo anterior.

Al escrito de recurso deberá acompañarse las pruebas que soporten la impugnación.

Artículo 25.- Recibido el recurso de inconformidad, el Presidente resolverá en definitiva dentro de un plazo de diez días hábiles, siguientes a la fecha de interposición del recurso; en caso de ser favorable a los intereses del recurrente se precisará el término que se conceda a la Secretaría para su cumplimiento, que podrá ser hasta de cinco días hábiles a partir de la fecha en que sea notificada al sujeto obligado, siempre y cuando no se trate de información reservada.

Artículo 26.- La resolución del Presidente Municipal deberá remitirse a la Secretaría, la que deberá notificarla tanto a los sujetos obligados como al recurrente.

En caso de que el sujeto obligado no cumpla con la resolución recaída en el recurso en tiempo y forma, la Presidencia Municipal, iniciará los procedimientos respectivos contemplados en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 27.- Las resoluciones y el cumplimiento de los recursos de inconformidad se harán del conocimiento del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 28.- En contra de las resoluciones dictadas en los recursos de inconformidad por la Presidencia, los particulares afectados podrán promover a su elección, juicio ante el Tribunal de lo Contencioso y Administrativo del Estado de Michoacán de Ocampo, o el amparo indirecto ante los Jueces de Distrito competentes.

CAPÍTULO VIII

DE LAS RESPONSABILIDADES Y LAS SANCIONES

Artículo 29.- Son causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos:

- I. Usar, sustraer, destruir, ocultar, inutilizar y/o divulgar de manera indebida, alterar total o parcialmente la información

que se encuentre bajo su custodia, a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;

- II. Actuar con negligencia, dolo o mala fe en la sustanciación de las solicitudes de acceso a la información, o en la difusión de la información que estén obligados a proteger conforme a este Reglamento;
- III. Entregar información considerada como reservada o confidencial;
- IV. Vender, sustraer o publicitar la información reservada o confidencial;
- V. Hacer caso omiso de los requerimientos y resoluciones de la Presidencia Municipal, Consejo o de la Unidad, en su caso;
- VI. Entregar intencionalmente de manera incompleta la información solicitada;
- VII. Denegar intencionalmente información no clasificada como reservada o confidencial conforme a este Reglamento; y,
- VIII. En general dejar de cumplir con las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 30.- Los servidores públicos que incurran en las responsabilidades administrativas establecidas en el artículo anterior, serán sancionados conforme a las prescripciones de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán de Ocampo, en su caso, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que se pudieran generar.

Artículo 31.- La atención extemporánea de las solicitudes de información no exime a los servidores públicos de la responsabilidad

administrativa en que hubiese incurrido en los términos de este Capítulo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los puntos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Se abroga el Reglamento de Acceso a la Información Pública del Municipio de Chilchota, Michoacán; publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Michoacán de Ocampo, el día 02 dos de junio del año 2008 dos mil ocho.

ARTÍCULO CUARTO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 145, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal, se ordena su debida publicación para su observancia en el Periódico Oficial del Estado.

DADO Y APROBADO EN SESIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHILCHOTA, MICHOACÁN; A LOS 6 SEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2009 DOS MIL NUEVE.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION-
ING. PEDRO VILLALOBOS BAUTISTA, PRESIDENTE
MUNICIPAL.- LIC. VÍCTOR MANUEL MERCADO
MERCADO, SÍNDICO MUNICIPAL.- REGIDORES, PROFR.
JUAN BALTAZAR SANTOS.- C. JOSÉ LUÍS RAMÍREZ JASSO.-
C. MARÍA DE JESÚS RUBIO PANIAGUA.- C. JUAN MENDOZA
MURILLO.- PROFR. ANTONIO PULIDO BALTASAR.- C. JUAN
MAGAÑA HURTADO.- C. BENEDICTO GREGORIO CAMPOS.
(Firmados).



GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN
LICITACIONES PÚBLICAS ESTATALES
 CONVOCATORIA PÚBLICA NO. 003

En Observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo en su artículo 129, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, se convoca a las personas físicas o morales interesadas en participar en las licitaciones para la construcción de Obra pública, sobre la base de precios unitarios, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de la inscripción	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Aperturas Mécica	
JC/P.D.O.E./2009-23	\$5,000.00	27/05/2009 13:00 hrs.	27/05/2009 13:00 hrs.	29/05/2009 09:00 hrs.	01-06/2009 10:00 hrs.	05/06/2009 09:00 hrs.	
Acto de apertura económica	Fecha estimada de inicio	Fecha estimada de terminación	Plazo de ejecución de los trabajos				Capital contable requerido.
09/06/2009 09:00 hrs.	15/06/2009	18/06/2009	96 días naturales				\$1'000,000.00
Descripción General de la Obra							
RECONSTRUCCION DE CALLES DE LA COLONIA LA GUADALUPANA DEL KM. 0+000 AL KM 2+250, EN COJUMATLAN DE REGULES MUNICIPIO DE REGULES, MICHOACÁN.							

REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS:

INSCRIPCIÓN:

La inscripción a las licitaciones se efectuará en la Subdirección de Servicios Técnicos de la Junta de Caminos, ubicado en la Av. Raza Maya No. 425, Fraccionamiento Lomas de Santiago, C.P. 58120, Morelia, Michoacán, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y hasta la fecha y horario establecidos para cada licitación en la presente convocatoria, los interesados en participar deberán presentar de Lunes a Viernes, de 9:00 a 13:00 horas, los siguientes documentos:

- Solicitud de inscripción manifestando el interés de participar en la licitación;
- Contar a la fecha de presentación de proposiciones con el capital contable mínimo requerido por la Junta de Caminos del Estado de Michoacán, mediante la presentación de copia de los últimos estados financieros (actualizados al mes de marzo del presente año), avalados por Contador autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (anexando copia de la cédula profesional del Contador Público externo a la empresa y copia del escrito de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que así lo avale), o en su última declaración fiscal;
- Copia del Registro en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas que contenga la o las especialidades para ejecutar la obra específica de que se trate, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 16 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios y Artículo 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios o, cuando sea el caso la documentación a que se refieren los Artículos 13 y 14 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios;

P

d. Copia del Testimonio de acta constitutiva y modificaciones en su caso, según su naturaleza jurídica, copia del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el caso de personas morales; así como copia de identificación oficial vigente con fotografía del representante legal.

e. Copia del acta de nacimiento, copia del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el caso de las personas físicas, así como copia de identificación oficial vigente con fotografía.

f. Experiencia del interesado, en trabajos similares a los de esta convocatoria, con base en la Relación de contratos de obras ejercidas y/o en vigor que hayan celebrado tanto con la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como con los particulares, aportando datos suficientes para su verificación.

g. Capacidad Técnica del interesado, en trabajos similares a los de esta convocatoria, mediante la presentación del Curriculum Vitae del personal técnico registrado en la empresa, anexando Copia de la Cedula Profesional de cada uno de ellos; relación de la maquinaria y equipo mínimo indispensable para la correcta ejecución de los trabajos.

h. Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad respecto a no encontrarse en los supuestos del Artículo 34 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios.

i. Dos ó más empresas podrán presentar conjuntamente proposiciones en la licitación sin necesidad de constituir una nueva sociedad, en este supuesto, la propuesta deberá ser firmada por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de empresas, presentando el convenio en forma notarial en la que se especifique el nombre y el domicilio de los integrantes; datos de los testimonios públicos con los que se acrediten su existencia legal; número de empresas asociadas; nombre de los representantes de cada una de las personas identificando los datos de los términos públicos con los que se acreditan su representación; definición de las partes del contrato que cada persona se obligará a cumplir y la designación del representante común de las mismas, otorgándose poder amplio y suficiente para asistir a la presentación de propuestas, apertura de propuestas y fidej de licitación, por tratarse de actos de licitación, en caso de la proposición de las empresas agrupadas resulte ganadora de la licitación, al celebrar el contrato respectivo se establecerá con precisión y a satisfacción de la Junta de Caminos del Estado de Michoacán, en su caso, las partes de las obras que cada una de las empresas se obliga a ejecutar así como la manera en que en su caso, se exigiere el cumplimiento de las obligaciones.

VENTA DE BASES DE LICITACIÓN

Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta y venta en la Subdirección de Servicios Técnicos de la Junta de Caminos, ubicado en la Av. Raza Maya No. 425, Fraccionamiento Lomas de Santiago, C.P. 58120, Morelia, Michoacán, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, de Lunes a Viernes, con horario de 9:00 a 13:00 horas. Una vez que el licitante haya quedado inscrito, se expedirá el recibo de entero correspondiente a la licitación para realizar el pago directamente en la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, el pago deberá hacerse en efectivo o mediante cheque certificado o de caja a nombre de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, expedido por Institución Bancaria autorizada. La entrega de bases de licitación será contra recibo de pago en original y copia, con sello de recepción por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, dentro del plazo de inscripción.

VISITA DE OBRA

La visita al lugar de los trabajos será obligatoria y se llevará a cabo de acuerdo a la fecha y horario establecido para esta licitación en la presente convocatoria y conforme al punto de reunión siguiente para la Licitación Pública No. 003 será en el Acceso Principal de la Presidencia Municipal de Regules, Domicilio conocido Regules, Michoacán.

JUNTA DE ACLARACIONES

La Junta de aclaraciones se llevará a cabo de acuerdo con la fecha y horario establecido para esta licitación en la presente convocatoria y conforme a las bases de licitación en la Sala de Usos Múltiples de la Junta de Caminos, ubicada en la Av. Raza Maya No. 425, Fraccionamiento Lomas de Santiago, C.P. 58120, Morelia, Michoacán.

ANTICIPOS

Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo hasta por el 10% (diez por ciento) del importe contratado y, además, se otorgará un anticipo para la compra y producción de materiales de construcción, adquisición de equipos de instalación permanente y demás insumos hasta por el 20% (veinte por ciento) del importe contratado.

GARANTÍAS

Las personas físicas y morales que participen en las licitaciones deben garantizar la seriedad de la proposición a través de un cheque cruzado o fianza, a elección del contratista por el 5% (cinco por ciento) del monto de la propuesta (I. V. A. incluido), a favor de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado.

CONDICIONES DE PAGO

Los trabajos ejecutados conforme al contrato que se suscriba, se liquidarán por la Junta de Caminos del Estado de Michoacán, mediante estimaciones autorizadas por la Residencia de Supervisión, conforme a lo que establece el Artículo 42 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios.

PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES, APERTURA DE PROPOSICIONES Y FALLOS DE LICITACIÓN

El Acto de presentación de proposiciones, apertura de proposiciones y fallo de licitación, se llevará a cabo de acuerdo con la fecha y horario establecido para esta licitación en la presente convocatoria y conforme a las bases de licitación en la Sala de Usos Múltiples de la Junta de Caminos, ubicada en la Av. Raza Maya No. 425, Fraccionamiento Lomas de Santiago, C.P. 58120, Morelia, Michoacán.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

El contrato de obra pública se adjudicará al licitante cuya propuesta reúna los requisitos y condiciones legales, técnicas y de solvencia requeridas, que garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y que haya considerado los precios de mercado de los materiales, mano de obra e insumos de la zona donde se ejecutarán los trabajos, así como los rendimientos reales para el análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios y la formalización se hará en los términos del Artículo 35 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios. Si dos o más propuestas reúnen las condiciones de solvencia requerida, el contrato se adjudicará a la que presente el presupuesto más bajo.

GENERALES

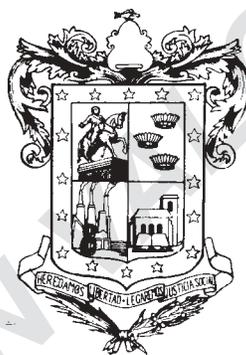
- 1) No podrán participar las personas físicas o morales que se encuentren, por sí mismas o por intermedia persona, en los supuestos del Artículo 34 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, ni las personas físicas o morales que hayan realizado por sí mismas o a través de empresa que formen parte del mismo grupo los servicios señalados en el Artículo 5 Fracciones VI y VIII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios.
- 2) El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español
- 3) La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano
- 4) No se permitirá la subcontratación en ninguna de las partes de la obra
- 5) La presente licitación se sujetará a la normatividad y criterios establecidos en la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, así como de su Reglamento.
- 6) Contra la resolución que contenga el fallo de licitación no procederá recurso alguno, pero las personas interesadas podrán inconformarse por escrito, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 65 Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios.

Morelia, Michoacán, a 20 de Mayo del 2009.

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA JUNTA
DE CAMINOS DEL ESTADO**



ING. ARQ. ALFREDO TORRES ROBLEDO



COPIA SIN VALOR LEGAL